



2, 1
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "**

LA ORGANIZACION COOPERATIVA COMO INSTRUMENTO
PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO NACIONAL.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSARIO AGUILAR

San Juan de Aragón, Edo. de México

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
EL PROBLEMA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN MEXICO	15
a).- El Latifundismo Porfirista.	15
b).- Los Precursores de la Reforma Agraria	33
Oscar Braniff.	
Pastor Rouaix.	
Andrés Molina Enríquez.	
c).- La Cuestión de la Tierra en el Constituyente de Querétaro.	48
d).- Fundamentos Jurídicos de la Reforma Agraria.	84
e).- Situación Actual de la Organización Agraria en México.	95
CAPITULO II	
ESTRUCTURA DOCTRINAL Y SOCIAL DEL COOPERATIVISMO MEXICANO	100
a).- Generalidades.	100

	Página
b).- Principios Doctrinales del Cooperativismo.	107
c).- Antecedentes Legislativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.	115
d).- Principios Jurídicos del Cooperativismo Mexicano.	126
e).- Trascendencia Social del Movimiento Cooperativo en México.	133
 C A P I T U L O I I I	
LA ORGANIZACION COOPERATIVA COMO INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO NACIONAL	141
a).- El Problema del Minifundio.	141
b).- La Carencia de Organización en la Explotación Agropecuaria como Grave Problema Nacional	145
c).- Las Necesidades de Planeación Económica de la Explotación Agropecuaria.	153
d).- Bondades de la Organización Social Cooperativa en la Explotación Agropecuaria.	159
 C A P I T U L O I V	
FACTORES SOCIO-ECONOMICOS QUE DETERMINAN LA VIABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS	172
a).- Propósitos de las Cooperativas de Agricultores.	172
b).- Factores de Exito en una Cooperativa de Agricultores.	181
c).- Las Cooperativas de Agricultores y la Comunidad.	191
d).- Programas Educativos para Cooperativas de Agricultores.	195

	Página
CONCLUSIONES	200
BIBLIOGRAFIA	202
LEGISLACION	207

INTRODUCCION

El problema agrario ha sido en México, el problema fundamental. Sobre el particular se han hecho a través del tiempo, pero con mayor intensidad en los últimos años una serie de estudios, de investigaciones, de análisis, en sus diferentes aspectos; todos ellos encaminados a encontrar su solución, pero a medida que se profundiza en él, se descubren nuevas causas y circunstancias cada vez más complejas y difíciles que agravan la manera de afrontarlo y resolverlo.

Al respecto, hombres ilustres como el General Lázaro Cárdenas, Presidente de la República Mexicana, por el período 1934 a 1940, manifestó:

"Recientemente, representantes de la iniciativa privada han mostrado un interés creciente en la Reforma Agraria. Es significativo que quienes en el pasado nada hicieron por ella, hoy se muestran preocupados por la solución de los problemas rurales, conscientes de que la insatisfacción y la miseria

ría en que vivan grandes núcleos campesinos, afecta el desarrollo de la industria y el comercio al mantenerse numerosas fuerzas de trabajo y producción en un bajo nivel de rendimiento y consumo, lo que incide negativamente sobre la base equilibrada de la economía del país". (1).

Impulsados por esta realidad, hemos querido agrandar - nuestros conocimientos en esta esfera, con objeto de obtener una mayor concientización del mismo para ayudar a resolverlo, a fin de lograr el beneficio no solamente de un determinado - sector, sino de todo el pueblo.

Bajo el nombre de la "Organización Cooperativa como - Instrumento para el Desarrollo Agropecuario Nacional", nos satisface ofrecer este trabajo que engloba a grandes rasgos la importancia que tiene la organización cooperativa en el desarrollo agropecuario del país.

Se divide en cuatro capítulos que contienen los siguientes aspectos:

Capítulo I.- El Problema de la Tenencia de la Tierra en México.

(1).- Ver: Emiliano Zapata A. Anderson Clayton & Co. "Neolatifundismo y Explotación". Editorial Nuestro Tiempo, México, 1979, Pág. 58.

Capítulo II.- Estructura Doctrinal y Social del Cooperativismo Mexicano.

Capítulo III.- La Organización Cooperativa como Instrumento para el Desarrollo Agropecuario Nacional.

Capítulo IV.- Factores Socio-Económicos que Determinan la Viabilidad de las Cooperativas Agropecuarias.

A través de ellos se resaltan las etapas más sobresalientes por las que el problema agrario ha atravesado ya en forma negativa o positiva, las soluciones que se han dado y las perspectivas sobre el mismo.

Con el rubro de "El Problema de la Tenencia de la Tierra en México", el Capítulo I, en los cinco incisos que lo integran, refiere a groso modo el origen del mismo hasta nuestros días.

El problema de la tenencia de la tierra en México, tuvo su origen desde comienzos de la Colonia, era en que se crearon grandes propiedades territoriales que con generosidad distribuyeron los reyes de España.

A los pueblos se entregaron pequeños terrenos en usufructo bajo diferentes denominaciones (fundo legal, ejidos, propios y tierras de común repartimiento, etc.), terrenos mu-

chas veces insuficientes para que pudieran satisfacer las necesidades más apremiantes.

Más tarde, en nuestra vida independiente no se hizo na da por resolver el problema, a pesar de los esfuerzos de Hidalgo y Morelos, principalmente.

En el Congreso Constituyente de 1856/57 no tuvieron eco las voces agraristas de Arriaga y varios más. Sin embar go precisa recordar que en el citado Congreso se aprobó la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero de 25 de junio de 1856, el primer paso de significación dado para resolver el apremiante problema de las tierras estancadas en poder de la Iglesia. Desgraciadamente esta Ley al igual que la de Nacionalización de Bienes del Clero de 12 de junio de 1859 no tuvie ron los resultados benéficos que se esperaban, ya que las propiedades rústicas del clero ensancharon los dominios de buen número de poderosos terratenientes.

En el Porfiriato esta situación se acentúa considera blemente, dando origen a los inmensos latifundios, que permi ten la concentración de la tierra en unas cuantas manos, desti tuyendo a los hombres del campo de sus propiedades para darles el carácter de esclavos, de peones, obligados a trabajar con poca o nula remuneración.

En esta época hombres de inteligencia preclara como - OSCAR BRANIFF, PASTOR ROUAIX y ANDRES MOLINA ENRIQUEZ, entre - otros, abordan con decisión el problema de la tierra; preocupados por la miseria de los campesinos opinan y sientan principios que son pilares de la Reforma Agraria.

Cansado de esta forma de vida, el pueblo de México, se levanta en armas el 20 de noviembre de 1910, estallando la Revolución Mexicana que tuvo como causas generadoras: el hambre de tierra; de pan; de justicia; de libertad.

El ideal de los revolucionarios consistió en acabar - con esas hambres y transformar desde sus cimientos la estructura del país, en lo económico, social y político, para que toda la población o la mayor parte de ella disfrutara de las ventajas del progreso y de los bienes de la civilización.

El proletariado mexicano, obrero y campesino, logran a resueltas de la Revolución, el reconocimiento de derechos de - clase, los cuales se consagran en los artículos 27 y 123, configurando una porción importante de las garantías sociales establecidas en nuestra Ley Fundamental.

Con fundamento en los artículos precitados, se expiden una serie de leyes en ambos ámbitos tales como: la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley de Fomento Agropecuario, la Ley

Federal de Trabajo, etc., para corroborar esas garantías sociales y sentar los principios fundamentales de la Reforma Agraria y del Derecho de Trabajo, tendientes a disminuir o superar la precaria posición social de las clases económicamente débiles.

Refiriéndonos al Capítulo II que se titula "Estructura Doctrinal y Social del Cooperativismo Mexicano", encontramos - en los cinco incisos que lo forman los principales aspectos - del cooperativismo, concebido como una institución económica - que tiene como finalidad la justicia distributiva y la democracia económica.

A manera de tener un panorama de los puntos que tratamos, diremos que el cooperativismo se inicia en un pequeño poblado denominado Rochdale el año de 1844, en donde un grupo de tejedores unieron sus esfuerzos para mejorar su situación, en virtud de que se encontraban sin trabajo, casi sin pan y completamente aislados en su estado social.

De esa unión surge la Rochdale Society of Equitable Pionerss cuya finalidad y objetivo eran la de realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros mediante un capital a fin de llevar los siguientes planes:

- 1.- Abrir un almacén para la venta de provisiones, ro

pa, etc.

- 2.- Comprar o construir cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente, entre otros.

Los humildes tejedores de Rochdale establecan una serie de principios que han trascendido hoy en día y que sirven de base para el impulso y desarrollo de este movimiento.

Entre ellos se encuentran:

- 1.- LA LIBRE ADHESION.
- 2.- CONTROL DEMOCRATICO.
- 3.- DEVOLUCION DE EXCEDENTES DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES Y RESULTADOS.
- 4.- INTERESES LIMITADOS AL CAPITAL.
- 5.- NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA.
- 6.- VENTAS AL CONTADO.

De cada uno de ellos hacemos una breve referencia.

El alcance que ha tenido en México el cooperativismo, lo sintetizamos en los términos que siguen:

En sus inicios se caracterizó por el escaso o nulo impulso y apoyo, toda vez que es hasta 1927 cuando se pretende -

normar a la sociedad cooperativa, expidiéndose una Ley especial para este tipo de sociedades, pero al mismo tiempo varios de sus aspectos se regulan por el Código de Comercio de 1889 - lo que ocasionó una crítica situación, porque se establecen reglas no acordes con los principios del cooperativismo, dándose a las sociedades cooperativas el trato de sociedades mercantiles, creándose bajo esa denominación una infinidad de sociedades que tenían como finalidad el lucro.

Más tarde se trata de solucionar los grandes desperfectos de la Ley de 27 y se expide la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, que a grandes rasgos contenía las bases del cooperativismo, sin embargo a pesar de que fue reglamentada tuvo poca aplicación y se comete el error de no derogar las disposiciones que en materia fiscal señalaba el Código de Comercio.

Es hasta la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, cuando se da un trato especial y diferente a la sociedad cooperativa, separándola totalmente de la sociedad mercantil.- Esta Ley establece los principios jurídicos sobre los cuales descansa el movimiento cooperativo principalmente al referir en su artículo 10., una serie de requisitos indispensables para ser considerada como tal.

A partir de entonces se ha tratado de darle al coopera

tivismo la importancia que tiene dentro del desarrollo del país.

A través de él se va a lograr que el sector agropecuario adquiera la posición social y económica que nunca ha tenido. La gente de campo obtendrá una serie de beneficios, pues podrá adquirir todos los insumos necesarios para su actividad a precios muy bajos y con las ventajas que como grupo organizado puede lograr, para el bienestar común de sus asociados y -- del pueblo en general.

En el Capítulo III, denominado "Organización Cooperativa como Instrumento para el Desarrollo Agropecuario Nacional", hacemos mención sobre la situación por la que atraviesa la -- agricultura en México y que a todas luces es desesperante, manifestándose en la miseria que azota a los núcleos rurales del país, derivada ésta de los bajos rendimientos en su producción.

Está integrado por cuatro incisos que tratan sobre los problemas a los cuales se enfrenta el sector agrícola en México.

El principal problema que afecta a los campesinos, es el MINIFUNDIO, desprendiéndose de él toda una serie de circunstancias que cada día se acentúan más y más haciendo difícil encontrar su solución.

Contrariamente a lo que establece la Ley de Fomento -

Agropecuario, en su artículo 63, el minifundio se caracteriza por la insuficiencia cuantitativa y cualitativa de las parcelas ejidales, encontrándose además la existencia del caciquismo, la demagogia, la corrupción en sus diferentes formas, a las que se enfrentan estos campesinos, que cultivan tierra desértica o con lluvia escasa, algunas veces tierra de riego del viejo latifundismo.

Para combatir todas estas deficiencias son necesarios dos requisitos:

- 1.- ORGANIZACION EN LA EXPLOTACION AGROPECUARIA.
- 2.- PLANEACION ECONOMICA EN LA EXPLOTACION AGROPECUARIA.

Con respecto al primer requisito, consideramos que es indispensable llevar a cabo una organización, para el buen funcionamiento de una actividad, pero principalmente en la agricultura que constituye un factor determinante en el desarrollo económico del país.

Los problemas que afectan el ámbito agrícola, tienen como origen la carencia de una adecuada organización por parte del Gobierno que consecuente repercute en la masa campesina, siendo imposible lograr una suficiente y eficaz explotación agropecuaria.

Por lo que se refiere a la planeación económica, ésta no ha tenido tampoco la debida atención, y se manifiesta en la ausencia de planes que señalen la realidad del problema agropecuario, los recursos de que se disponga, los objetivos del sector de actividades agropecuarias a corto, mediano y largo plazo, las metas específicas que habrán de alcanzarse, etc., para la satisfacción de las necesidades alimenticias de los campesinos, de la población del país, de la industria y de la exportación, así como para obtener la elevación de las condiciones de vida y de trabajo en el campo.

Sin embargo en la actualidad se está tratando de aminorar estos problemas, dándose el primer paso hacia adelante en esta tarea, expidiéndose para tal fin diversas leyes que contemplan disposiciones sobre la organización y planeación en la explotación agropecuaria. Ejemplos de ellas, es la Ley Federal de Reforma Agraria que señala las facultades y obligaciones que en este aspecto tienen las dependencias oficiales, estatales, regionales.

La Ley de Fomento Agropecuario que viene a corroborar lo antes expuesto.

Lo anterior nos lleva a considerar que el instrumento fundamental para el desarrollo y prosperidad de las actividades agropecuarias y de la gente que las lleva a cabo son las -

SOCIEDADES COOPERATIVAS.

He aquí por qué:

La organización cooperativa es como el recipiente indispensable para recoger los elementos necesarios que puedan ser debidamente aprovechados para el buen éxito de la empresa agrícola:

- 1.- Estructura adecuada de la empresa.
- 2.- Crédito oportuno y módico.
- 3.- Asistencia técnica eficiente.
- 4.- Defensa de los agricultores como compradores de semillas, maquinaria, equipo, fertilizantes, envases, etc., y como vendedores de sus productos, pero además como transformadores de ellos.
- 5.- Hace posible que los agricultores puedan tener en propiedad colectiva y explotar con eficiencia - empresas de conservación y refrigeración.
- 6.- Eliminación del intermedialismo.

Por último y siguiendo con el estudio de la organización cooperativa en el desarrollo agropecuario nacional, exponemos el Capítulo IV de nombre "Factores Socio-Económicos que Determinan la Viabilidad de las Cooperativas Agropecuarias" y que a lo largo de los cuatro incisos que contiene analizamos aquellas circunstancias que intervienen en la existencia, des-

arrollo, funcionamiento y durabilidad de las cooperativas de agricultores como son:

1.- LOS PROPOSITOS QUE UNA COOPERATIVA DEBE TENER, a fin de que se constituya la sociedad, propósitos de índole económico, social, cultural, educativo, etc.

2.- LOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN AL EXITO DE LA COOPERATIVA, ejemplo, la debida organización interna, como requisito esencial; las cualidades de los miembros que la integran: - confianza, responsabilidad, fe en la organización, etc., la contribución por parte de la gente preparada y adentrada en el conocimiento de este tipo de sociedades, con el objeto de lograr ventajas en las diferentes etapas de comercialización y compra de los productos.

Se ha hablado mucho de los beneficios que obtienen los miembros de la cooperativa agropecuaria, pero no sólo su función se concentra en ellos, ya que tiene una labor más primordial el AYUDAR A LA POBLACION, A LA COMUNIDAD. En lo concerniente al aspecto económico va a proporcionar beneficios en relación a que van a llegar al mercado los productos con un precio más bajo, en virtud de la ausencia de los intermediarios, - obteniéndose a la vez productos de mejor calidad. Por otra parte, a través de ella se crean obras sociales como son: Hogares, escuelas, etc.

Finalmente la cooperativa como instrumento para el desarrollo económico y social del país, necesita de un gran impulso para tener mejor realce y nada más propicio que tener PROGRAMAS EDUCATIVOS para tal fin.

El futuro de las cooperativas depende del número y calidad de las personas que estén familiarizadas y simpaticen con la cooperativa como forma de organización social.

C A P I T U L O I

EL PROBLEMA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN MEXICO

a). El latifundismo porfirista. b). Los precursores de la Reforma Agraria: Oscar Braniff; Pastor Rouaix; Andrés Molina Enríquez. c). La cuestión de la tierra en el constituyente de Querétaro. d). Fundamentos jurídicos de la Reforma Agraria. e). Situación actual de la Organización Agraria en México.

a). El latifundismo porfirista.

El origen y desarrollo del problema agrario, se incubó en los albores de la época colonial al transformarse los antiguos sistemas autóctonos de la propiedad rural o agraria como consecuencia directa de la dominación española, habiendo alcanzado su agudeza y gravedad culminantes al estallar la Revolución Mexicana de 1910.

El citado problema económico-social padecido por nuestro país, reconoce como causa generatriz primordial, la torpeza o malevolencia de la política gubernativa anterior a la Revolu--

ción, misma que se manifestó sobre todo, en medidas legislativas que empeoraron la situación de la clase campesina en aras de grupos privilegiados de la plutocracia y del clero.

Múltiples son los aspectos que encierra esta materia, - siendo uno de ellos LA TENENCIA DE LA TIERRA, hacia la cual enfocaremos nuestra atención resaltando las etapas más sobresalientes por las cuales se ha visto afectada o beneficiada.

Es así que, en 1872 a la muerte de Juárez; Sebastián -- Lerdo de Tejada, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; - por ministerio de Ley asumió el cargo de Jefe del Poder Ejecutivo para completar el periodo presidencial de Juárez. Convocó a elecciones y resultó electo, gobernando hasta el 20 de noviembre de 1876, fecha en que Porfirio Díaz entró a la Capital de la República.

El General Don Porfirio Díaz, se hizo cargo de la Presidencia en forma provisional el 26 de noviembre del mismo año, - siendo más tarde electo constitucionalmente durante 34 años a - excepción del cuatrienio 1880-1884, en que gobernó el General - Manuel González; hasta el 25 de mayo de 1911, fecha en que renunció.

Fue Porfirio Díaz un hombre que por ironía de la historia, se perpetuó en el poder por más de 30 años. Nació en el Estado de Oaxaca el año de 1830. Estudió en el Seminario de

su tierra, y a punto de recibir las Órdenes religiosas, ingresó al Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca. Una vez clausurado este recinto, por mandato de Santa Anna, inició su carrera militar como guerrillero, obteniendo el grado de Capitán. Más tarde es nombrado Gobernador y Comandante Militar de su Estado, ya con el grado de Coronel. En 1861 resultó electo Diputado, pero como carecía totalmente de dotes oratorias volvió a las filas. Participó en las batallas de Puente Colorado, Cinco de Mayo, Ladrillera, etc., confirmándosele el grado de General de División con mando en los Estados de Puebla, Oaxaca, Tlaxcala, Veracruz, Chiapas, Tabasco, Yucatán y Campeche.

Porfirio Díaz había llegado a la cima: Jefe del Ejército de Oriente, con mando civil y militar en ocho Estados de la República, era el Capitán más popular por sus golpes guerrilleros.

El país quería paz, después de tanto tiempo en que los hechos sangrientos, producidos por los motines, pronunciamientos, insurrecciones armadas contiendas con países extranjeros, eran los aspectos más predominantes dentro de la vida del pueblo mexicano, y nada más propicio que, un hombre con las características de Porfirio Díaz ocupara el poder para darle al país un cauce hacia el progreso.

El problema agrario que desde la época colonial imperaba, afectando a la mayoría del pueblo, pretendió resolverlo a

base de leyes y normas que estableció, dándole al latifundio - una nueva expresión, de gran hacienda precapitalista y semifeudal con una extensión desmesurada.

Las leyes de Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos (1863, en tiempos de Juárez), la de Colonización y Compañías Deslindadoras (1883) y la de Ocupación y Terrenos Baldíos de los Estados Unidos Mexicanos (1894), fueron los instrumentos jurídicos de ese despojo y apoderamiento en escala - inconcebible.

La Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos del 20 de junio de 1863, influyó en forma decisiva, en la concentración de la propiedad territorial y en el agravamiento del problema agrario durante el porfiriato, porque tenía como propósito ostensible la de producir un movimiento migratorio - de gran importancia, promoviendo el fraccionamiento territorial con base en los baldíos, trayendo como consecuencia que la precaria vida del pueblo mexicano se acentuara cada vez más.

Extractamos a continuación las disposiciones más importantes, que dieron origen a tal situación:

Artículo 10.- Define a los baldíos como: "Aquellos terrenos que no hayan sido destinados a uso público por la autoridad facultada para ello por la Ley, ni cedidos por la misma, a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autori

rada para adquirirlos".

Artículo 2o.- Instituye una autorización general para todos los habitantes del país, quienes puedan denunciar y adquirir hasta 2,500 hectáreas de terrenos baldíos, con excepción de los naturales de las naciones vecinas de la República, quienes por ningún motivo puedan adquirirlos en los Estados limítrofes.

Artículo 3o.- En cada Estado, Distrito, Territorio. se publicará la tarifa de precio de los baldíos. Del precio se exhibirán dos tercios en numerario y otro en bonos de la deuda pública nacional o extranjera. Todo poseedor de baldíos que los cultive tiene derecho a que se le rebaje el precio de la tarifa.

Artículo 4o.- Los dueños de baldíos están obligados a mantener un habitante por cada 200 hectáreas, quien durante 4 meses en un año no cumpla con este requisito pierde el derecho al terreno y el precio cubierto.

Con la creencia de que los inmigrantes extranjeros harían progresar al país, se expidieron diversas leyes, cuyo resultado fue que numerosas compañías extranjeras se apoderaran de grandes extensiones de tierra.

El 31 de mayo de 1875, don Sebastián Lerdo de Tejada, -

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expi de el Decreto-Ley sobre Colonización.

Lo más relevante de éste, por las consecuencias derivadas en relación con la cuestión agraria, es la autorización - que otorga al Ejecutivo Federal para operar la política colonizadora a través de empresas particulares, a las que se les confieren grandes privilegios, lo cual dió origen a las nefastas compañías deslindadoras de triste memoria para los pobladores y campesinos despojados de sus tierras.

A este respecto, el Lic. Raúl Lemus García apunta:

"...En dos artículos únicos, que contiene la Ley, el más importante es el primero, que autoriza al Ejecutivo para poner en práctica una política colonizadora por medio de la acción directa del Estado, o a través de contratos con empresas particulares, regida por las bases que enumera en diez fracciones que la integran. Otorga a las empresas colonizadoras una subvención por familia establecida y otra menor por familia des embarcada en puerto mexicano; exige a las empresas particulares garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de los contratos de colonización, otorga a los colonos la naturalización mexicana y en su caso la ciudadanía, así como suplementos de gastos de transporte y de subsistencia hasta por un año después de establecidos, de útiles de labranza y de materiales de construcción para sus casas, exención del servicio militar y de cie

tas contribuciones, entre otros privilegios; pero exige del colono el cumplimiento estricto del contrato conforme al Derecho Común; instituye las comisiones exploradoras encargadas de habilitar terrenos baldíos para colonizarlos, mediante su medición, deslinde, avalúo y descripción, facultad que corresponde al Ejecutivo Federal, pero que no podía ser negada a un Estado con respecto a los terrenos de su jurisdicción; autoriza al Ejecutivo para adquirir terrenos colonizables de particulares, o en su caso, proporcionar para los terrenos colonizables de particulares cuando éstos lo soliciten, los colonos de que se puedan disponer para realizar la colonización y por último, que los colonos gozarán de las prerrogativas y privilegios señalados por la Ley durante el término de diez años.

El artículo 2o., se concreta a fijar un presupuesto de doscientos cincuenta mil pesos anuales para realizar el programa colonizador". (1)

En 1883, siendo Presidente don Manuel González, se expide la Ley sobre Colonización y Compañías Deslindadoras del 15 de diciembre de 1883, integrada por 31 artículos, divididos en cuatro capítulos, que respectivamente, se refieren a los deslindes de los terrenos, a los colonos, a las compañías deslindadoras y a disposiciones generales.

(1). - Ver: Raúl Lemus García, "Derecho Agrario Mexicano", Editorial Limsa, México, 1978, págs. 241 y 242.

El Capítulo primero establece que se habilitaran terrenos baldíos para colonizar mediante deslinde, medición, avaldó_ y fraccionamiento en lotes no mayores de dos mil quinientas hec_ táreas, los cuales serán cedidos a título oneroso y gratuito, - en este último caso en extensión no mayor de cien hectáreas, a inmigrantes o habitantes de la República.

En el Capítulo segundo se determina que para ser consi_ derado como colono y gozar de todas las prerrogativas legales, - se requiere para el inmigrante extranjero obtener un certifica_ do del agente consular o de la empresa autorizada por el Gobier_ no para traer colonos a la República, si se trata de un residen_ te en el país deberá obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Fomento, o sus agentes autorizados.

Los colonos gozan de exención del servicio militar. de toda clase de contribuciones, excepto las municipales, de dere_ chos de importación de instrumentos de labranza y materiales pa_ ra la explotación y construcción de la vivienda del colono, etc. Los colonos están obligados a cumplir los contratos celebrados_ con el Gobierno Federal y si abandonan sin motivo justificado, - por más de un año los terrenos que se les han otorgado antes de terminar de pagarlos, pierden las tierras y el precio que hubie_ ren cubierto. El Ejecutivo está facultado para ayudar a los co_ lonos inmigrantes con gastos de transporte, manutención gratui_ ta hasta por 15 días y con herramientas, semillas, animales pa_ ra el trabajo, etc.

Conforme al Capítulo tercero el Ejecutivo Federal puede autorizar a compañías particulares para la habilitación de terrenos baldíos y para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos. La autorización la obtienen las compañías deslindadoras señalando los terrenos baldíos por habilitar y el número de colonos que se proponen establecer en tiempo determinado, en la inteligencia de que quedan sin efecto cuando no se inicien los trabajos por parte de la compañía en el improrogable plazo de tres meses.

En compensación por los gastos realizados por las compañías, se les otorga hasta la tercera parte de los terrenos habilitados para ser colonizados o, en su defecto hasta la tercera parte de su valor. Las compañías extranjeras, reza el artículo 26, se consideran como mexicanas, debiendo tener su domicilio en territorio de la República.

En el Capítulo de disposiciones generales, las más importantes son las que establecen que la colonización de las islas queda sujeta a las mismas disposiciones y que el Ejecutivo Federal está autorizado para adquirir y colonizar terrenos particulares.

Los efectos de esta ley se manifiestan a través de la actuación de las compañías deslindadoras, la que reseñamos en los términos siguientes: La gran preocupación de nuestros gobernanantes en el siglo XIX, fue la de poblar el inmenso territo

rio nacional, auspiciando una tenaz política colonizadora con resultados altamente negativos, que culmina con el establecimiento de las odiosas Compañías Deslindadoras y Colonizadoras, instrumento de la dictadura que consolida el régimen latifundista mexicano, sistematizando el despojo y la injusticia. Estas compañías so pretexto de deslindar, acotar, valuar y poblar terrenos baldíos recorrieron todo el territorio de la República de norte a sur y de este a oeste sin reconocer ni respetar los derechos de propietarios y poseedores de tierras, - siendo sus víctimas más propiciatorias las comunidades indígenas que generalmente carecían de la titulación primordial que les era exigida.

Esta actuación dió como resultado inmediato el más alto índice de concentración territorial, dándole perfiles monstruosos al latifundio que halló y combatió la Revolución Mexicana.

El Licenciado Raúl Lemus García, en su obra denominada "Derecho Agrario Mexicano", nos proporciona los siguientes datos que complementan lo antes expuesto:

"...Para juzgar, hasta qué punto fue monstruosa y anti-patriótica esta política de la Dictadura Porfiriana, basta recordar que en la Baja California cuya superficie es de 14,400,000 hectáreas, se concedió a cinco compañías extranjeras derechos de propiedad por 10,500,000 hectáreas, extensión mayor que la

de todo el Estado de Oaxaca. A la Compañía Huller se le titu-
laron 5.384,000 hectáreas; a Flores Hale una faja de veinte ki-
lómetros de anchura con una superficie de 1.496,000 hectáreas;
la California Land Company recibió en reparto 2.488,000 hectá-
reas.

En Chiapas la misma compañía Huller adquirió por diver-
sos medios enormes lotes de 1.700,000 hectáreas; en Quintana -
Roo pasó al Banco de Londres la propiedad de otro latifundio -
de ... 700,000 hectáreas. En Chihuahua, Patricio e Ignacio -
Del Campo deslindaron terrenos en un área de 5.400,000 hectá-
reas, recibiendo en compensación por la tercera parte que les_
correspondía 1.800,000; Jesús E. Valenzuela deslindó 6.950,000
hectáreas, recibiendo en propiedad 2.300,000 aproximadamente.-
Según el Boletín Estadístico de la Secretaría de Fomento, la -
obra de las nefastas Compañías Deslindadoras en el lapso de -
1881 a 1889, fue la seudomedida de 32.249,373 hectáreas, de -
las que 12.693,600 vendió el Gobierno para formar nuevos lati-
fundios, quedando solamente en su poder alrededor de once mi-
llones de hectáreas, que por haber sido los desechos, fueron -
las tierras más pobres y más inútiles". (2).

Por otra parte, el Doctor en Derecho, Lucio Mandieta -
y Nuñez, en su obra "Efectos sociales de la Reforma Agraria, -
en tres comunidades ejidales de la República Mexicana", seña-
la:

(2).- Raúl Lemus García, Op. cit. pág. 246

"...Mientras en 1910, según datos de don Toribio Esquivel Obregón, había 10,438 grandes propiedades entre haciendas y ranchos, en 1908 la cifra total de latifundios era de 42,237. Para que se tenga una idea de las proporciones que alcanzó el latifundismo, citaremos solamente algunos datos... sobre la extensión de las haciendas:

En el Estado de Coahuila, San Gregorio con 69,346 hectáreas; Santa Margarita con 81,185 hectáreas y San Blas con 395,767 hectáreas.

En Sonora, La Santísima con 118,878 hectáreas; Lagunita de Dosal 158,123 hectáreas; Santa María 196,628.

En el Estado de México, La Gavia con 132,620 hectáreas.

En el Estado de Chihuahua, el caso de don Luis Terrazas, dueño de casi todo el Estado, y quien según anécdota muy conocida, cuando alguien le preguntaba si era de Chihuahua, contestaba "No, Chihuahua es mía". (3)

Los desastrosos del porfirismo en materia de colonización y terrenos baldíos culminaron con la expedición de la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se autorizó la ocupación de

(3). Ver: Lucio Mendieta y Nuñez, "Efectos sociales de la Reforma Agraria en tres comunidades ejidales de la República Mexicana", Investigaciones Sociales, UNAM, México, 1960, Págs. 25 y 26

terrenos baldíos, demasías y excedentes en cualquier parte del territorio nacional, y sin limitación de extensión, aboliendo_ además, la obligación que imponía la Ley de 1863 a los propietarios o poseedores de baldíos de tenerlos poblados, acotados y cultivados.

En concreto se comete una aberración histórica auspiciada por el espíritu latifundista de los hombres de la época, que nulifica los principales objetivos de una sana política colonizadora y pone a disposición del immoderado afán especulativo del capital extranjero, todo el territorio.

La Ley de 79 artículos, se divide en cinco títulos en los que se abordan las siguientes materias:

1. De los terrenos baldíos y nacionales, de las demasías y excedencias, y bases generales para su ocupación y enajenación.
2. De la manera de adquirir los terrenos, que son objeto de esta Ley.
3. De las franquicias que se concedan a los poseedores de terrenos baldíos, demasías y excedencias.
4. Del gran registro de la propiedad de la República.

5. Disposiciones generales.

Hasta aquí hemos analizado a grandes rasgos las leyes_ que dieron auge al latifundismo, creando los famosos hacenda-- dos; ¿pero qué significaba en México porfiriano ser hacendado?

La población de los campos aumentaba con el transcurso del tiempo, mientras que las posibilidades de acomodo en las - tierras agrícolas disminuían por el auge del latifundismo que iba creciendo, incansablemente, como un cáncer maligno. Ser - hacendado equivalía a tener un título de alta posición social, no así una negociación productiva. El latifundista mexicano generalmente no era un hombre de campo, sino de ciudad, tenía_ a orgullo poseer latifundios inmensos; pero no entendía de - agricultura, era un rentista. Sus haciendas se hallaban admi-- nistradas por mayordomos que no tenían en el rendimiento de - las mismas un interés directo, y por ello, en lugar de hacer-- las producir a toda su capacidad, se concretaban a emplear los métodos rudimentarios de explotación que eran en México una - bárbara herencia de la época colonial, y que consistían en au-- mentar los rendimientos no por la aplicación de métodos inteli-- gentes en el trabajo, sino a costa de éste, reduciendo al míni-- mo el precio de los jornales. En otros países los hacendados, emplean, para aumentar la producción, maquinarias, abonos, sis-- temas científicos de cultivo; el hacendado mexicano, lejos de procurar el aumento de la producción, se ingenió para reducir_ los gastos de explotación y entonces se valió de la tienda de

raya en donde el salario del jornalero era poco menos que ilusorio.

El campesino no tenfa más que estos caminos: La sumisión al amo, que implicaba la venta del individuo por toda su vida, pasando muchas veces las deudas a los hijos; o la rebeldía y el latrocinio. El que no se sometfa, se iba al carro a hacer vida de coyote, hasta ser cazado por los esbirros o - - aprehendido y llevado en cuerda para consignarlo al ejército, - ser deportado, hecho prisionero, fusilado, etc.

Con estas ideas, fácil es suponer como irfan las cosas en el aspecto económico; la riqueza y el territorio nacional - se concentró en unas cuantas manos, trayendo como consecuencia, una gran rémora económica, representada por la explotación - - agrícola del hacendado, constituyendo la hacienda una especie de mano muerta rural.

En relación a lo anterior, Jesús Romero Flores, manifiesta:

...A la Compañía Mexicana Europea de Minas y Terrenos, se le vendieron 1.200,000 hectáreas al irrisorio precio de 13 centavos la hectárea. A las Compañías deslindadoras se les adjudicaron 12.693,610 hectáreas. A la Pearson And Son Limited se le otorgaron concesiones para la explotación y exploración de yacimientos de petróleo y carburos gaseosos de hidróge

no en los Estados de Campeche, Chiapas, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz". (4)

Por otro lado, la construcción de vías de comunicación (ferrocarriles) que trazados para cubrir las regiones más importantes por ser productivas, tuvieron la virtud de acrecentar el valor de las tierras cultivables.

En lo social, se caracterizó por la existencia en el campo de un sistema de trabajo a base de asalariados.

Los millones de personas que integraban el campesinado a fines de siglo se encontraban económicamente aherrojados al sistema autosuficiente de las haciendas, esos peones acasillados a una economía monetaria en donde las haciendas se quedaban con todo el producto de su trabajo a cambio de un mendrugo y unos harapos, obtenidos en la tienda de raya a la que pertenecían en cuerpo y alma a través de generaciones sucesivas.

El profundo malestar social, representado por el mal reparto de la tierra, que no sólo persistía sino se agravaba, trató consiguientemente a que la masa campesina fuera más miserable y que incapaz de organizarse por sí misma en un movimiento de protes

(4).- Ver: Jesús Romero Flores, "Análisis Históricos de la Revolución Mexicana", Tomo I, Editorial Libro Mex, México, D. F. 1960, Págs. 33, 34 y 45.

ta, sólo esperara quien la organizara y dirigiera. Y como en el pasado, las clases directoras del país comenzaron a disputarse el poder político.

La dictadura del General Porfirio Díaz, por más de 30 años, provocó la reacción consiguiente en los grupos desplazados por la oligarquía dominante. Esos grupos hacia 1910, se alzaron en armas, aduciendo motivos puramente políticos. El pueblo de los campos los secundó en el acto, sin comprender esos motivos, en una explosión de contenida violencia obedeciendo a otros móviles entre los cuales el principal era la injusta distribución de la tierra y bien pronto el país todo se encendió en una hoguera de rebelión.

El latifundismo se había desarrollado en su máxima expresión y se había atropellado frecuentemente el derecho comunal.

El clero fue un factor importante en el acaparamiento de las tierras y en la conservación del sistema latifundista.

Todo esto ocasionó que los mexicanos tomaran las armas el 20 de noviembre de 1910. Díaz abandonó el poder y después del interinato de León de la Barra, Francisco I. Madero fue electo Presidente de la República.

En el Plan de San Luis Potosí, suscrito el 5 de octu--

bre de 1910 por Madero, en el último párrafo del Segundo punto refiriéndose a la administración porfirista, dice:

"...Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos propietarios en su mayoría indígenas han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República, siendo de todo justo restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario; se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a quienes los adquirieron de un modo tan amoral o a sus herederos de que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a terceras personas, antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo". (5)

Asimismo, el Gobierno de Madero, creó la Comisión Nacional Agraria, Órgano de estudio y consulta dependiente de la Secretaría de Fomento, Industria y Colonización, que realizó estudios e hizo planteamientos públicos de sus resoluciones, a fin de promover la opinión sobre diversos aspectos de la cuestión agraria. ¿Pero cuáles fueron los resul-

(5).- Ver: Fernando Figueroa Trnago, "Las Comunidades Agrarias", Editorial Morales, México, 1970, Pág. 84.

tados positivos de tal estudio? Desgraciadamente ninguno, porque derrocado el Gobierno del Presidente Madero, después del trágico cuartelazo de Victoriano Huerta, hubo inestabilidad en las instituciones y se desató una lucha armada que duró varios años, retardando el establecimiento del orden constitucional.

b). Los precursores de la Reforma Agraria.

Oscar Braniff

Pastor Rouaix

Andrés Molina Enríquez

La cuestión de la tierra como problema fundamental de nuestro país, desde la conquista hasta nuestros días, ha despertado a través del tiempo, el interés de diversos hombres hacia su estudio y análisis.

Es por ello, que nos ocuparemos ahora, de seleccionar varios escritos, aquellos que a nuestro parecer tienen mayor importancia por su valor intrínseco y calidad de los autores, y que constituyen un relevante antecedente histórico de nuestros movimientos revolucionarios. Figuran en este término los redactados por OSCAR BRANIFF, PASTOR ROUAIX, Y ANDRES MOLINA ENRIQUEZ, considerados todos ellos como PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA.

A fin de tener una idea general sobre la concepción_ que de ella tuvieron tales personajes, señalaremos las partes más importantes de su pensamiento:

OSCAR BRANIFF.- Connotado porfirista, publica en 1910 un folleto que titula "OBSERVACIONES SOBRE EL FOMENTO - AGRICOLA", el cual es considerado como base para la ampliación del crédito agrícola en México.

Dicho folleto, muestra que aún en el círculo de amigos del General Díaz existía preocupación por el atraso de la agricultura, en contraste con otros renglones de la economía nacional que habían sido estimulados por el régimen de Díaz.

Por tal motivo, preocupados por los trastornos económicos y la depresión comercial que venían motivando marcadamente cada año las malas cosechas de nuestro país, los grandes personajes de los centros políticos, sociales e industriales, vuelven los ojos hacia el Agricultor.

Braniff afirma esta situación, con la siguiente declaración:

"...Establecida la paz, construidos nuestros ferrocarriles, asegurado nuestro crédito y persiguiendo cada uno

aquello que mayor y más inmediata remuneración ofrecía, hemos puesto nuestras energías al desarrollo y prosperidad de nuestras industrias, minas, ciudades, etc., y descuidado las empresas agrícolas. Esto ha ocasionado un desequilibrio en nuestro progreso general que hoy se manifiesta, en los disturbios económicos que las malas cosechas han motivado y nos impone la necesidad de traer a nuestra agricultura al mismo nivel de progreso alcanzado en todo lo demás y para lograrlo hay que procurar que la agricultura adquiera como empresa, - los mismos o mejores atractivos y seguridades que aquellas - industrias, minas, ciudades, etc., que nos alejaron de ella" (6)

Para la obtención de este objetivo es necesario, primero tener una percepción panorámica de la cuestión agraria, siendo por tanto vista por Braniff de la siguiente manera:

...Mi manera de ver en conjunto nuestra cuestión - agraria descansa sobre la doctrina siguiente:

EN TODA EXPLOTACION DE LA TIERRA, EL PAIS ES EL CAPITALISTA Y EL AGRICULTOR EL SOCIO INDUSTRIAL". (7)

-
- (6).- Ver: Oscar J. Braniff, "Observaciones sobre el fomento Agrícola, considerado como base para la ampliación - del crédito agrícola en México", Imprenta Lacud, Callejón de Sta. Inés 5, México, 1910, pág. 7.
- (7).- Oscar J. Braniff, Op. cit. pág. 8.

¿Cómo se entiende esta doctrina?

El país necesita que su capital que es el tierra, - produzca lo más posible. Para que un país pueda exigir del socio industrial resultados satisfactorios debe primero colocar a éste en condiciones que le hagan posible tal resultado.

Para esto es necesario, ayudar al agricultor actual_ a mejorar su situación mediante consejos, apoyo económico, - créditos, que le facilitará el Gobierno a través de sus Dependencias y alentar al progresista a invertir sus capitales, energías, etc., con un premio (ejemplo, exención de impuestos, garantías, etc.). Es decir hay que crear intereses - por un lado y por otro.

Los resultados que se lograrían de estos supuestos - serían:

1. Extender, aumentar y regularizar la precipitación pluvial, pues con ayuda del Gobierno y del progresista_ se conservarían los bosques reqlamentando su explotación y fomentando la reforestación en gran escala, de preferencia - aquellas tierras, lomas, etc., poco apropiadas a las otras - ramas agrícolas.

2. Metodizar la utilización de las aguas de los to rrentes y ríos, resultado que se lograría con la cooperación

del ramo de Ingeniería Agrícola, ya que se captarían de este modo las aguas, dándose un sin fin de advertencias para el mejor aprovechamiento del vital líquido.

3. Extender los cultivos. Aquí es precisa la intervención del Ingeniero Civil o Agrónomo y una política que sin precipitación pero sí ineludiblemente, vaya desarrollando una situación que coloque al que se empeña en conservar tierras incultas en la alternativa de ponerla en producción_ o venderla.

4. Aumentar el rendimiento medio por unidad de --- tierra, en donde se requiere que el Gobierno investigue y - eduque sistemática y constantemente al agricultor.

5. Facilitar el movimiento de los productos de la tierra. Hay que construir sea directa o indirectamente por el Gobierno y por medio de facilidades un sin fin de caminos rurales.

6. Mejorar las condiciones higiénicas, intelectuales y sociales que rodean al agricultor, siendo preciso generalizar la escuela, los conocimientos y las prácticas de higiene rural así como facilitarle el contacto real e intelectual con el resto de la humanidad.

Como podemos observar, esta doctrina contiene una eg

rie de elementos que constituyen una visión general del problema de la tierra, el que Braniff da la solución. Desafortunadamente, nuestra agricultura no pudo en esa época, alcanzar el progreso deseado como lo concibió Braniff, en virtud de que el mejoramiento de esta situación no estaba en manos del agricultor sino del Gobierno, y mientras él no colocara a aquél en condiciones que tendieran a mejorar el rendimiento de la tierra y sus productos no se le podría exigir más de lo que estaba en su mano.

PASTOR ROUAIX.- Hombre de gran trascendencia en la historia de México, es sin duda alguna Pastor Rouaix. Nacido en Tehuacán, Puebla en 1874, ingeniero topógrafo de profesión, se traslada a Durango en donde se dedica a levantar planos de numerosas haciendas.

Al iniciarse la Revolución se adhiere al maderismo - a cuyo triunfo se le designa como jefe político de la capital del Estado, siendo posteriormente nombrado diputado local, cargos que renuncia al ocurrir el cuartelazo de Victoriano Huerta.

En 1913 es designado Gobernador del Estado de Durango, con carácter provisional, puesto que desempeña hasta - - 1914. Durante ese lapso impulsa la industria y expide como consecuencia de la situación de miseria y servidumbre en que vivían los peones acasillados, la Primera Ley Agraria del

Pais (3 de octubre de 1913).

Siendo Venustiano Carranza, Primer Jefe Político de la República, lo nombra Oficial Mayor encargado del Despacho de Fomento y Colonización y más tarde de Industria y Comercio. Trata entonces de rescatar para la Nación la propiedad del subsuelo, perdida desde 1884 a causa de las concesiones.

Electo Diputado por el Distrito de Tehuacán de las Granadas al Congreso Constituyente de Querétaro (1916-1917), fue uno de los iniciadores y redactores del artículo 27 y 123 Constitucionales, que dieron origen a la Reforma Agraria y a la reglamentación del Trabajo respectivamente.

Asimismo desempeña los cargos de Secretario de Agricultura y Fomento, Senador de la República, Secretario de Gobernación, entre otros.

Con esta vida pública que desarrolló, es de imaginar la gama de experiencias que obtuvo mismas que fueron plasmadas en sus diversas obras, entre las cuales se encuentran:

"EL FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS" (Durango 1911).

"ESTUDIO SOBRE LA CUESTION AGRARIA, PROYECTO DE LEY" (Veracruz 1914).

"GENESIS DE LOS ARTICULOS 27 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917" (1923).

"GEOGRAFIA DEL ESTADO DE DURANGO" (Tacubaya 1929).

"REGIMEN POLITICO DEL ESTADO DE DURANGO DURANTE LA ADMINISTRACION PORFIRISTA" (Durango, 1927).

Muere en la Ciudad de México en 1949, dejando como herencia sus obras literarias.

Exponemos a continuación las ideas más sobresalientes de su obra EL FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS, sobre el problema de la tierra.

En virtud de que tuvo la oportunidad de conocer la situación de miseria y servidumbre de los peones acasillados, surge su preocupación por resolver este problema.

Es así como manifiesta que gran parte de las necesidades la Nación la constituye la cuestión de la tierra, estando por tanto de acuerdo con el fraccionamiento del latifundio, la restitución a los pueblos de las tierras de que fueron injustamente privados, la dotación de tierras a los pueblos que originariamente carecieron de ellas, el apoyo a la pequeña propiedad, etc., todo lo cual encierra un germen para el mejoramiento social, económico y político del pueblo

mexicano.

Pero para lograr los aspectos antes señalados es necesario ante todo, conocer a fondo las condiciones sociales, económicas, políticas, geográficas, climatológicas, físicas, etc., del país.

Rouaix comenta:

"Con verdadera satisfacción fueron acogidas por las clases pensadoras de la Nación Mexicana las declaraciones - del señor Limantour sobre la necesidad del fraccionamiento - de las grandes propiedades fronterizas en pequeños lotes que serán vendidos a los agricultores pobres, declaraciones que fueron confirmadas poco después por el General Díaz. Basta ba saber que en nuestras regiones existen haciendas cuya superficie se cuenta por centenares de leguas cuadradas poseídas en varios siglos por las generaciones de una misma familia para ver en ese proyecto un remedio infalible que tendría forzosamente que curar a la Patria de uno de sus males más - terribles; pero que desgraciadamente tanto el Ex-Presidente - de la República como su Ministro de Hacienda hablaban de una bella teoría, sin tener en cuenta las condiciones particulares de los Estados fronterizos que como voy a tratar de demostrarlo, oponen tal como están ahora una formidable barrera a la realización del proyecto." (8)

(8).- Ver: Pastor Rouaix, "El fraccionamiento de la propiedad en los Estados fronterizos", Imprenta del Gobierno, México, 1911 pág. 1.

Efectivamente, en virtud de que las condiciones físicas que presentan los Estados fronterizos son muy semejantes a las del Estado de Durango el cual estuvo a su cargo, indica que el fraccionamiento de la tierra en pequeños lotes es imposible, pues no existe el RIEGO, que es considerado por él, elemento vital para el pueblo y la tierra, ya que la mayoría de los terrenos de la frontera carecen de agua siendo gran parte del año insuficiente y a veces nula, y por otro lado dichos terrenos son rocallosos, abruptados, etc., circunstancias que hacen imposible la agricultura.

Rouaix sugiere la siguiente solución:

"...Antes de emprender el fraccionamiento del terreno entre labradores pobres es indispensable contar con el agua en almacén o manantial. Primero debe adquirirse una hacienda cuyo terreno se haya visto apropiado para una obra hidráulica de irrigación, se construirá la obra y hasta entonces se procederá al fraccionamiento del terreno en lotes de 8 hectáreas que se venderán a los campesinos en condiciones liberales de pago... Creo firmemente que el riego es uno de los factores que más poderosamente tienen que contribuir al cambio de carácter del campesino fronterizo, porque las labores de riego demandan un trabajo y una atención constante, puedan sembrarse varias plantas que requieren tiempo y cultivo diferente y al levantar una cosecha sembrar nueva semilla. El agricultor no descansa, no espera indolente

las lluvias, sabe que su trabajo tiene recompensa segura y procura mejorar sus tierras para obtener mejores resultados. En estas colonias del porvenir, la mezcla de algunos campesinos europeos que enseñen nuevos métodos de cultivo será sumamente benéfica porque entre otras cosas, despertarán la emulación y harán conocer al pueblo lo que vale el trabajo".(9)

Inspirado en estas necesidades y en el programa de la Revolución, escribe "ESTUDIO SOBRE LA CUESTION AGRARIA, - PROYECTO DE LEY", con ayuda del Lic. José I. Novelo, tratando de dar solución a dichos problemas.

ANDRES MOLINA ENRIQUEZ.- Al igual que los dos personajes anteriores, Molina Enríquez, fue un hombre que luchó por mejorar la situación de la gente de campo.

Nació en Jilotepec, Estado de México en 1865, entrando muy joven al Instituto Científico y Literario de Toluca, pasando más tarde a la Escuela Nacional de Jurisprudencia para terminar poco después la carrera de abogado. Se inicia así mismo en el periodismo como editorialista.

Hombre culto y preparado, se hace cargo de la notaría que su padre manejaba en Jilotepec, lo que le dió oportunidad de conocer en detalle el proceso de concentración de -

(9). - Pastor Rouaix, Opt. cit. págs. 8 y 9.

la tierra en manos de unos cuantos españoles y criollos, mediante el sistemático despojo de ranchos y ejidos a los indios y mestizos que carecían de titulación escrita, pudiendo advertir como los jefes políticos amenazaban con la deportación y el contingente a los campesinos que trataban de defenderse. De este modo los ejidos y las pequeñas propiedades se fueron concentrando en las grandes haciendas.

Es nombrado Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y más tarde Juez de Letras en Tlanepantla donde conoció al Lic. Luis Cabrera. Para entonces ya había madurado sus ideas agrarias, las cuales expuso en los siguientes libros:

- "LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES" (1903 y 1906).
- "LA REFORMA Y JUAREZ" (1906).
- "LA REVOLUCION AGRARIA EN MEXICO" (1933 y 1937).

SUS PROYECTOS DE LEY:

- a). SOBRE EL FRACCIONAMIENTO Y COLONIZACION DE LA PROPIEDAD GRANDE DE LA REPUBLICA.
- b). LEY DE DESAMORTIZACION POR EXPROPIACION DE LAS GRANDES PROPIEDADES TERRITORIALES DE LA REPUBLICA.

En 1911 inconforme porque el Gobierno provisional de Francisco León de la Barra no daba muestras de interesarse por el problema agrario se lanza a la lucha armada en contra de los latifundistas y sus administradores, el sistema de la tienda de raya, los bajos salarios de los campesinos. Por lo que es aprehendido y encarcelado dos años, durante los cuales gozó de cierta libertad, permitiéndole seguir escribiendo en el Diario "El Hogar".

Sus estudios sobre la legislación de Indias y los derechos de reversión de la Corona Española que había de heredar la Nación Mexicana en sus modalidades de dominio eminente y soberano, ocasionó que los Gobernadores de Chihuahua y Nuevo León le encomendaran la redacción de las leyes sobre aguas y un estudio sobre minería. Muchos de cuyos conceptos recojió en el proyecto del artículo 27 que presentó sin ser diputado, en el Congreso Constituyente de Querétaro. Muere en 1940 en la Ciudad de México.

En el trabajo de hacer la transformación social y económica del país para crear una nacionalidad orgánica grande y fuerte, dichosa y rica, por medio de reformas de muy distinta naturaleza, pero entre las cuales deberfan ser las más importantes las agrarias, formula dos proyectos de Ley que llevan por nombre: "PROYECTO DE LEY SOBRE EL FRACCIONAMIENTO Y COLONIZACION DE LA PROPIEDAD GRANDE DE LA REPUBLICA" y "LEY DE DESAMORTIZACION POR EXPROPIACION DE LAS GRANDES -

PROPIEDADES TERRITORIALES DE LA REPUBLICA*.

Sugiere el señor Molina en su primer proyecto:

Que se establezca una Comisión de fraccionamiento y colonización de la propiedad grande de la República, dependiente de la Secretaría de Fomento cuya Comisión se encargue del fraccionamiento de toda propiedad que exceda de quinientas hectáreas de extensión superficial.

Concede al propietario que fraccione, exenciones fiscales importantes para el lote que reserve destinado a su propio servicio.

Consulta la creación de una institución de crédito - que se llamará Caja de Préstamos para la propiedad pequeña, - una especie de Banco a quien se imponen obligaciones de dar dinero prestado al primitivo dueño y a los nuevos propietarios.

Establece otros puntos sobre la manera de comprar, - hipotecar, conservar y mejorar las tierras fraccionadas y de facilitar su colonización.

En su LEY DE DESAMORTIZACION, indica:

Que es de utilidad pública la expropiación parcial .

de todas las fincas rurales cuya extensión superficial exceda de dos mil hectáreas, no comprendiendo en esta hipótesis la parte de esas fincas que esté real y verdaderamente cultivada y la parte de monte alto que no sea susceptible de cultivo.

Se concede acción popular para denunciar las fincas expropiables, y se establece que las tierras de cultivo y las de monte alto se dividirán y venderán en lotes que no excedan de cien hectáreas.

Sugiere a continuación una serie de reglas a las cuales deberá sujetarse la expropiación, la división, la adjudicación, el pago y conservación de parcelas, y consulta algunas exenciones fiscales.

En su afán de solucionar la cuestión de la tierra, - Molina Enríquez piensa:

"...Si las circunstancias me pusieran en el caso de ser el hombre de esta situación, mandaría yo hacer un rápido avalúo de todas las fincas grandes, autorizaría yo su ocupación libre en lotes pequeños mediante el aseguramiento de la obligación de pagar esos lotes en las mejores condiciones y echaría sobr. el crédito de la Nación la obligación de indemnizar a los propietarios, amortizando después la obligación

relativa de la Nación con las de los tenedores de bienes".

(10).

Con esta declaración el señor Molina daba a conocer su forma de resolver el problema de los campesinos carentes de tierras y explotados por los hacendados.

A nuestro parecer, es evidentemente una solución adecuada, con la que se trataba de ayudar a la gente de campo, con todo tipo de facilidades a fin de que obtuvieran un pedazo de tierra que les proporcionara el medio para ganarse la vida.

Tal vez fue un poco utópico, en virtud de que para poder llevar a cabo este proyecto, era menester la ayuda incondicional y desinteresada de todos aquellos que intervinieran en él, por no decir, de todo el pueblo de México y de su Gobierno.

c). La cuestión de la tierra en el constituyente de Querétaro.

La más profunda, entre las causas generadoras de la Revolución vivida por México, a partir de 1910, la constituyó el problema agrario.

(10).- Ver: Andrés Molina Enríquez.- "Filosofía de mis ideas sobre reformas agrarias, contestación al folleto del señor Lic. Wistano Luis Orozco, "Las Derrotas de Deqo llado", Imprenta Plus Ultra, México, 1911, Págs.12 y 13.

Cuando el país comenzaba a superar ese largo y convulsionado período de crisis, se optó por convocar a un CONGRESO CONSTITUYENTE, a fin de darles cauce jurídico a los objetivos de reconstrucción nacional alentados por los grupos rebeldes que habían triunfado en la lucha armada. La Constitución Política aprobada en Querétaro, a comienzos de 1917, hubo de consignar soluciones para el problema agrario: LAS DE SU ARTICULO 27°.

Tal precepto no podía ser una fórmula mágica, al conjuero de la cual se equilibraran prontamente las fuerzas económicas de naturaleza antagónica, que estaban en la base de aquel problema. Era un esquema a través del cual ciertas - fuerzas sociales triunfantes buscaban un acomodo favorable, - una superación de las condiciones de explotación y sometimiento que hasta entonces había prevalecto en el agro mexicano.

En el caso particular de México, hay un interés trascendente en el estudio de los fundamentos constitucionales - del régimen agrario, que si en 1917 se concretó como una pauta de eminente originalidad en el constitucionalismo del siglo XX, con el tiempo ha constituido la expresión de los esfuerzos colectivos de México, por resolver uno de los problemas capitales el agrario, que es común, en sus dimensiones - de esencia, a todos los pueblos de América Latina.

A efecto de tener una visión general sobre la cuestión agraria a partir de 1910, iniciaremos nuestra exposición por medio de una referencia informativa a las leyes agrarias, sobre todo a la Ley de 6 de enero de 1915, que no solo fue el antecedente legislativo inmediato del artículo 27°. Constitucional, sino también, en buena medida, fuente material del mismo.

La reproducción de estas normas tiene por objeto subrayar los problemas y las soluciones que se plantearon legislativamente desde los primeros tiempos del movimiento agrario mexicano de este siglo.

1. LEY AGRARIA DE DURANGO DE 1913.- Como ya apuntamos, según afirmación del Ing. Pastor Rousix, quien actuaba como Gobernador del Estado de Durango en 1913, en dicha entidad se dictó la "Primera Ley Agraria de la Revolución", el 3 de octubre de ese año.

En virtud de que los pueblos habían quedado reducidos a la mayor miseria porque los terrenos que tenían pasaron a aumentar la superficie de la hacienda vecina, con lo cual los habitantes perdieron su independencia económica, política y social, pasando a ser siervos, esta Ley estableció: que "los habitantes de los pueblos que en la actualidad carezcan de terrenos, tienen derecho a solicitar del Gobierno, por una sola vez, que se les conceda una superficie propor-

cionada al número de habitantes" (artículo 2°); que "los terrenos se expropiarán de las haciendas inmediatas a los pueblos y congregaciones" (artículo 3°); que "el gobierno pagará a los propietarios expropiados el valor del terreno en -- bonos agrarios" (artículo 4°.); y que "el gobierno podrá erigir nuevos pueblos en los lugares del Estado en que lo juzgue necesario" (artículo 10°.).

2. LEY AGRARIA DE 1915.- Vencido por las armas revolucionarias el gobierno del General Victoriano Huerta, remanente militar del porfirismo en alianza con el capital extranjero que intentaba detener la marea revolucionaria, los jefes de los grupos armados (Venustiano Carranza, Emiliano Zapata y Francisco Villa) no alcanzaron el acuerdo político que se intentaba plasmar, como base de un gobierno legítimo y acatado, por lo que se reanudó la etapa de lucha sangrienta a fines de 1914, ahora no contra un gobierno, el que era inexistente por la anarquía imperante, sino entre las mismas facciones revolucionarias.

El señor Carranza, como Jefe de la Revolución Constitucionalista, decretó en diciembre de 1914 una serie de adiciones al Plan de Guadalupe, que era el programa mínimo de objetivos enarbolados desde 1913, adiciones en las que se comprometía a dictar "todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país", y entre ellas las "le-

yes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados, legislación para mejorar la condición del peón rural"; "hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública que sean necesarias para el reparto de las tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos"; "instalado el Congreso de la Unión... le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente y para que eleve a preceptos constitucionales aquéllos que deben tener dicho carácter".

Se trataba, pues, de un programa de reformas sociales, bajo cuya égida las fuerzas de Venustiano Carranza llamaban al pueblo a la lucha bélica oponiendo tal programa al de la facción zapatista (Plan de Ayala, aprobado en noviembre de 1911) y a los propósitos de los ejércitos del Norte comandados por Francisco Villa. Pasando de la promesa a la acción legislativa y con el evidente fin de incorporar las masas campesinas a los ejércitos constitucionalistas, Carranza promulgó la Ley de 6 de enero de 1915 sobre el problema agrario.

Desde 1910, cuando inició Francisco I. Madero la lucha política en contra del reeleccionismo de Porfirio Díaz, la cuestión agraria fue agitada como objetivo social, pues el Plan de San Luis Potosí (octubre de 1910) proclamado -

por Madero, establecía, que "siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos". (punto 3°. del Plan Maderista).

Durante la presidencia de Madero, el problema agrario mereció la atención de varios ciudadanos e incluso algunos Diputados redactaron proyectos de leyes, en los que planteaban medidas específicas para afrontarlo.

A tal proceso, se destacó la labor del diputado LUIS CABRERA, quien en diciembre de 1912 hizo presentación de un proyecto legislativo, que sustentó por medio de elocuente y amplio discurso, en el que describía con todo vigor las condiciones económicas y sociales de la masa campesina y abogaba por la reconstrucción de los ejidos de los pueblos. Se atribuye a LUIS CABRERA la paternidad en la redacción de la Ley agraria de 1915, la que no pudo aplicarse extensamente, debido a la situación de guerra civil en que se debatía el país. Pero durante los primeros años del Gobierno del señor Carranza, es decir, entre 1915 y 1917, e incluso hasta 1920, dicha Ley sirvió de base jurídica para la distribución total de 132,639 hectáreas de tierras, entre 59,848 beneficiados.

Por ser un instrumento jurídico plasmado en medio de las azarosas circunstancias revolucionarias aludidas, y tal vez por la misma condición de haberse sancionado como estandarte social de una lucha armada, la ley de 1915 concretó varias resoluciones inmediatas acertadas, pero se resentía de vicios notorios y un amén de errores que bien pronto su vigencia destacaría.

3. LAS LEYES AGRARIAS DE FRANCISCO VILLA Y DE EMILIANO ZAPATA.- Durante el año de 1915, en que se recrudeció la lucha armada entre los ejércitos comandados por Venustiano Carranza, Francisco Villa y Emiliano Zapata los dos últimos también siguieron el ejemplo del primero, que ha comienzos de ese año había promulgado la Ley sobre cuestiones agrarias.

La derrota de Villa por las fuerzas constitucionalistas de Carranza, a mediados de 1915, eliminó toda posibilidad de que la LEY GENERAL AGRARIA, promulgada por aquél el 24 de mayo tuviera alguna aplicación práctica.

Según opinión de Jesús Silva Herzog: "...Jurídicamente es un documento de medidas generales, poco concretas - en su mayoría, del que vale la pena recordar dos disposiciones de interés: según la primera: "Los gobiernos de los Estados expedirán leyes para constituir y proteger el patrimonio familiar sobre las bases de que éste sea inalienable,-

que no podrá gravarse ni estará sujeto a embargos" (artículo 17°.); y por la segunda, de carácter programático: "La Federación expedirá leyes sobre crédito agrícola, colonización y vías generales de comunicación y todas las demás complementarias del problema nacional agrario" (artículo 19°.)" (11)

Emiliano Zapata, en desarrollo del Plan de Ayala (1911) y de las acciones agraristas de sus ejércitos, publicó la LEY AGRARIA DE 28 de octubre de 1915. Sus medidas se perfilaban como las más radicales: "...para el efecto de - - crear la pequeña propiedad, serán expropiadas por causa de - utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización TODAS LAS TIERRAS DEL PAIS, con la sola excepción de los terrenos pertenecientes a los pueblos, rancherías y comunidades, y de aquellos predios que, por no exceder del máximo - que fija esta Ley, deben permanecer en poder de sus actuales propietarios..." (artículo 4°.); "...se declaran de propiedad nacional los predios rústicos de los enemigos de la Revolución..." (artículo 6°.); "...como pena de confiscación..." (artículo 7°.); "...a los actuales aparceros o arrendatarios de pequeños predios se les adjudicarán éstos en propiedad, -- con absoluta preferencia a cualquier otro solicitante, siempre que esas propiedades no excedan de la extensión que cada lote debe tener conforme lo dispuesto por el artículo anterior..." (artículo 11°.).

(11).- Ver: Jesús Silva Herzog, "Breve Historia de la Revolución Mexicana". Fondo de Cultura Económica, Tomo II, 6a. Ed. México, 1969. pág. 217.

Las tres leyes agrarias de los jefes de facciones empeñadas en la guerra civil revolucionaria eran índice elocuente de la imperiosa urgencia con que el problema de la tierra demandaba ineludible enfrentamiento.

Es por tal motivo que, al triunfo de la Revolución - Constitucionalista abanderada por Carranza, como justa reacción a la usurpación de Victoriano Huerta, se convocó, el 14 de septiembre de 1916 a un CONGRESO CONSTITUYENTE, dando cabal cumplimiento a uno de los postulados medulares del movimiento constitucionalista: RESTITUIR EL REGIMEN CONSTITUCIONAL QUEBRANTADO POR EL GOBIERNO ILEGITIMO.

Ahora bien, los sectores revolucionarios no se conforman con la restauración de los principios liberales e individualistas de la Constitución del 5 de febrero de 1857 vigente en la época, sino que proclaman la necesidad de reformas al citado Código Político.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza, envía un proyecto de reformas a un CONGRESO CONSTITUYENTE que formalmente queda instalado el 10 de diciembre de 1916. Evidentemente el proyecto de reforma enviado por el Primer Jefe, no satisfizo plenamente a todos los Diputados Constituyentes, representantes legítimos de las diversas corrientes populares que lucharon durante el movimiento armado y surgen las -

primeras grandes enmiendas al proyecto, lo mismo cuando se estudia el artículo 5°. , relativo a la libertad de trabajo - que dará origen al artículo 123° Constitucional, donde se establecen las garantías sociales en favor del obrero, que --- cuando se analiza el artículo 27°. Constitucional del propio proyecto, en el que se consagran los derechos fundamentales del campesino.

El CONGRESO CONSTITUYENTE deja la discusión y estudio del artículo 27°. al final de su trabajo y motiva un debate de gran trascendencia histórica.

El ilustre Constitucionalista, General Heriberto Jara, al participar en el memorable debate apuntó: "La incorporación en el texto constitucional de las garantías sociales en favor de campesinos y obreros servirían de baluarte protector de los derechos de las clases sociales económicamente débiles y constituirían un ejemplo universal, en virtud de que estas garantías de orden social se sancionan con el más alto valor jurídico". (12)

El argumento era impecable, porque ciertamente ninguna constitución vigente en el mundo hasta 1917 consagraba a nivel supremo los derechos sociales en favor de los intereses campesinos y obreros.

(12).- Ver: Lucio Mendieta y Nuñez, "El Sistema Agrario Constitucional", Editorial Porrúa, S. A., México, 1966, Pág. 51.

Con este propósito, el CONGRESO CONSTITUYENTE se declaró en sesión permanente desde el 29 de enero de 1917 y concluye, trabajando día y noche hasta el 31 de enero del propio año.

De la iniciativa del señor Carranza no se tomaron ai no algunos párrafos que se consideraron importantes, estructurándose un artículo evidentemente nuevo, con principios que han servido básicamente para orientar los programas de Reforma Agraria de la Revolución Mexicana.

Es importante consignar que en la elaboración del proyecto del artículo 27°. Constitucional tuvieron una participación notable, el Ing. Pastor Rouaix, en esa época encargado de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en calidad de Presidente de la Comisión, en la que colaboraron los ilustres Constituyentes: Julián Adame, Lic. Pastrana Jaimes, José Alfores, Dionisio Zavala, etc.

El ambiente reformista que prevaleció en el CONSTITUYENTE, lo sintetiza el Ing. Pastor Rouaix, en los términos que siguen:

"Desde luego, el propósito fundamental que teníamos los diputados de Querétaro, interpretando el sentimiento unánime de los revolucionarios todos, era el de que en la legislación mexicana quedara establecido como principio básico, -

sólido e inalterable, que sobre los derechos individuales a la propiedad, estuvieran los derechos superiores de la sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación. Este principio se concibió como una nublada desde los primeros pasos de la Revolución y - - - - -
quió su desarrollo en el campo de las ideas y en el de los combates, pues se comprendía que sin él, toda la sangre que se derramaba, toda la riqueza que se destruía y todo el sacrificio de la Patria, iban a ser estériles, porque ninguna reforma radical sería posible.

Las promesas infantiles que contenía el Plan de San Luis sobre la restitución a los pequeños propietarios de los terrenos que hubieran perdido por despojos arbitrarios; el programa juvenil, del Plan de Ayala, que ofrecía la expropiación de las tierras de los pueblos usurpados por los hacendados; las leyes agrarias y ejecutorias radicales del gobierno de Durango, que estuvo a mi cargo; las disposiciones de varios jefes militares en favor del campesinado; y finalmente los decretos que ya en la madurez de la Revolución, había dictado la Primera Jefatura, como la ley de 6 de enero de 1915; los acuerdos sobre la explotación del petróleo y sobre otras concesiones que monopolizaban el aprovechamiento de los productos naturales y el programa todo de reformas que se delineaban en el decreto de diciembre de 1914, caerían irremisiblemente ante el primer aspero que dictara cualquier juez de Distrito al restablecerse el orden constitucional.--

trayendo consigo el ruidoso fracaso de la Revolución". (13).

Cuando el grupo de diputados precedido por el Ing. - Rouaix, redactaron la iniciativa del proyecto del artículo - 27°. , señalaron en la exposición de motivos, lo siguiente:

"...El artículo 27°. tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En ese artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberán descansar todo el sistema de los derechos que puedan tenerse a la propiedad, raíz comprendida dentro del territorio nacional". (14).

La Constitución Mexicana aprobada en la ciudad de -- Querétaro destinó, pues, su artículo 27°. a definir el régimen jurídico de la propiedad territorial y de los recursos - naturales.

ARTICULO 27 EN SU TEXTO ORIGINAL

"...La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden

-
- (13).- Ver: Humberto E. Ricard Donado, "Introducción Jurídica a la Reforma Agraria Mexicana", Editorial, Impresiones Modernas, S.A., México, 1972, Págs. 91 y 92.
(14).- Ver: Pastor Rouaix, "Génesis de los Artículos 27 y - 123 de la Constitución de 1917", México, 1959, Págs. 164 y 165.

originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el de recho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, - constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de impo-- ner a la propiedad privada las modalidades que dicte el inte rés público, así como el de regular el aprovechamiento de - los elementos naturales susceptibles de apropiación, para ha ce r una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifun- - dios, para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la -- creación de nuevos centros de población agrícola con las tie rras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en per-- juicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunida- des que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en can- tidad suficiente para las necesidades de su población ten--- drán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las - propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propie dad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos - que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades -

particulares necesarias para conseguir los objetivos expresados se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masa o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales o metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógenos sólidos, líquidos y gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural, -- que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las aguas de los ríos o arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes

tes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atravesase, pero el aprovechamiento de las aguas cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que se dicten en los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumplan con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre -

que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerar se como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casa curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos

de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III. Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, - la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas, ni de los ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán, adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, o de los -

Estados, fijarán en cada caso.

V. Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Los condueñargos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren conforme a la Ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la Ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los territorios lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las le-

yes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sean de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial, y a la resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. Se declararán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancharías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la Ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las

corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En caso, de que con arreglo a dicho decreto no procediere, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos en virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser - vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones,-

sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada. Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

- a). En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.
- b). El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionada por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo con las mismas leyes.
- c). Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento se llevará éste a cabo por el Gobierno local, mediante expropiación.
- d). El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual

el adquirente no podrá enajenar aquéllas, el ti
po de interés no excederá del cinco por ciento_
anual.

- e). El propietario estará obligado a recibir bonos_
de una deuda especial para garantizar el pago -
de la propiedad expropiada. Con este objeto -
el Congreso de la Unión expedirá una ley facul-
tando a los Estados para crear su deuda agraria.
- f). Las leyes locales organizarán el patrimonio de_
familia, determinando los bienes que deben cong
tituirlo, sobre la base de que será inalienable
y no estará sujeto a embargo ni a gravamen nin-
guno. Se declararán revisables todos los con-
tratos y concesiones hechos por los Gobiernos -
anteriores desde el año de 1876, que hayan traí-
do por consecuencia el acaparamiento de tierras,
aguas y riquezas naturales de la Nación, por -
una sola persona o sociedad y se faculta al Eje-
cutivo de la Unión, para declararlos nulos, --
cuando impliquen perjuicios graves para el inte-
rés público". (15)

Analizamos a continuación los principios más impor--

(15).- Raúl Lemus García, Op. cit., págs. 379, 380, 381, -
382, 383 y 384.

tantes, que en materia agraria contiene este precepto:

1). El titular originario de la propiedad territorial.

Enfrentado a la necesidad de conceder tierras a los pueblos y al campesinado; ante la pavorosa realidad de un latifundio sin parangón; y por saber que diversas formas jurídicas de propiedad raíz se habían superpuesto en el campo mexicano, el Constituyente estimó útil formular una base jurídica que le permitiera hacerles frente de una manera adecuada, a las complejidades del problema de la tierra. A ello responde la cláusula inicial del artículo 27°, concebida en los términos que siguen:

"...La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde - originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, - constituyendo la propiedad privada".

Se quería establecer el principio jurídico de una pertenencia original de tierras y aguas a la Nación, a fin de obtener la consecuencia lógica de que la propiedad privada era y sería un derecho derivado y concedido por su titular primitivo. La finalidad íntima de esta declaración no podía ser otra que la de prevenir jurídicamente cualquier obje

ción de un propietario privado, en contra del régimen de derecho que el propio artículo 27 establecería a continuación para la propiedad privada de tierras y aguas. Incluso quedaba proscrita la posibilidad de que los tribunales, adictos persistentemente a favorecer los intereses particulares, hicieran prevalecer los viejos títulos, frente a las medidas gubernamentales que tendieran a reconocer derechos agrarios a la masa desposeída.

Asimismo, otro elemento que llama la atención en esta parte del texto del artículo 27: "la propiedad primaria, verdadera de la tierra y de las aguas no pertenece al Estado, sino a la Nación".

Evitando la palabra Estado, y sustituyéndola por la de Nación, el legislador ha querido subrayar la prioridad del elemento social y económico sobre el elemento de la soberanía y del poder.

También el inciso inicial de que tratamos emplea los términos "propiedad", "dominio" y "propiedad privada". El primero lo usa con respecto a la pertenencia estatal de tierras y aguas, de la que originariamente la Nación es titular y dueño. Cuando ella transmite "el dominio de las tierras y aguas a los particulares", entonces surge la propiedad privada.

En consecuencia el Constituyente hizo ostensible la circunstancia de que sólo la Nación se pueda proclamar como dueño originario y por lo tanto, presuntamente de las tierras y aguas; y que los particulares únicamente pueden invocar una titularidad secundaria, subordinada, derivada sobre tales elementos (dominio), cuando la Nación se los transmite (propiedad privada). La propiedad de la Nación es originaria; la de los particulares, derivada: un dominio.

2). Regulación de la estructura de la propiedad privada.

La segunda declaración medular, contenida en el artículo 27, dice:

"...La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se decretarán las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad".

Sin duda que el vocablo "modalidades", en la acepción empleada por el Constituyente de 1917, carece, de una

significación jurídica precisa. No era raro, entonces, que los tribunales mexicanos se vieran confrontados con la necesidad de determinar su concepto. A este propósito la Suprema Corte de Justicia de México, en sentencia de 1932, llegó a externar los importantes criterios que reproducimos a continuación:

"Por modalidad a la propiedad privada, debe entenderse el establecimiento de una norma jurídica de carácter general y permanente, que modifique la forma jurídica de la propiedad... como noción complementaria debe agregarse a lo expuesto, que la finalidad que se persigue al imponer modalidades a la propiedad privada, no es otra, que la de estructurar el régimen de la propiedad privada dentro de un sistema que haga prevalecer el interés público sobre el interés particular hasta el grado en que la Nación lo estime conveniente. Finalidad que encuentra su cabal justificación en que el derecho de propiedad no se considera ya como un poder absoluto, irreductible, desorganizado, soberano, hasta despótico, sino que representa una función social que tiende y debe tender forzosamente a la satisfacción de necesidades colectivas". (16)

Otro de los factores de gran significación, en el artículo 27, es el que trata "...y el de regular el prove-

(16).- Humberto E. Ricard Donado, Op. cit., págs. 105 y 111

chamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación..."

La frase elementos naturales, no descarta a las tierras y aguas, no descarta tampoco los minerales, piedras preciosas, etc., y que para distribuir equitativamente la riqueza pública, tanto se puedan regular los elementos naturales, como imponer modalidades a la propiedad privada, mueble o inmueble.

Para el Constituyente de Querétaro, la distribución equitativa de la riqueza pública no era un ideal lejano, sino un objetivo concreto y permanente. Hacer una distribución equivale a llevar a cabo un repartimiento; es distribuir. Y la distribución equitativa impone actos de justicia niveladora. "Hacer una distribución equitativa de la riqueza pública" lleva a cumplir actos de repartimiento justiciero de los bienes que pertenezcan a la Nación, a la sociedad.

Por otro lado, la nacionalización directa e inmediata, de pleno derecho decretada por el inciso cuarto del artículo 27, en relación con el subsuelo, minerales y sustancias del mismo, es otra norma que ejemplifica el pensamiento social del Constituyente. Los derechos propietarios que sobre el subsuelo (por ejemplo, el carbón, el petróleo),

habían adquirido algunas personas durante la era porfirista, quedaron anulados, sin indemnización y afirmado el carácter inalienable, e imprescriptible del dominio de la Nación Mexicana. De este modo se rescataba, para el control estatal - este relevante sector de la riqueza pública, lo que tendía a posibilitar una distribución equitativa de dicho sector de riqueza, transferida su propiedad particular al dominio directo y exclusivo del Estado.

3). Nulidades y restricciones.

Nulidad de los despojos.- La idea de responder al interés público, imponiendo modalidades a la propiedad privada; y el propósito de hacer una distribución equitativa de la -- tierra (parte de la riqueza pública), exigía la invalidez jurídica, la nulidad de los despojos que habían originado la -- gran propiedad latifundista.

En consecuencia, como lo estipuló el artículo 27:

"...Se declararán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones, y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate - que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas los condueños, rancharías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población... En -- consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que ha--

yan sido privadas las corporaciones referidas que existan todavía, serán restituidas a éstas, con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915..."

En virtud de las nulidades expresamente establecidas, los terrenos, aguas y bosques de que se había despojado a los pueblos, se restituyan a éstos; lógicamente sin indemnización alguna para los adquirentes dolosos.

4. Las dotaciones.

Como algunos pueblos o comunidades carecían de títulos jurídicamente perfectos; o no tenían tierras y aguas; o - las que tenían eran insuficientes, el Constituyente reconoció el derecho a tales bienes:

"...Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad".

5. El fraccionamiento de los latifundios.

El artículo 27, después de sentar el principio de la imposición de modalidades a la propiedad privada y de regulación de los elementos naturales para hacer una distribución -

equitativa de la riqueza pública, estableció a renglón seguido en el apartado tercero que: "...con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios...", estableciéndose en la penúltima sección del mismo artículo las bases directas de ese fraccionamiento.

El fraccionamiento de los latifundios se concretaba como una situación jurídica distinta al derecho de dotación de tierras y aguas en beneficio de los pueblos, ya que no se requería la existencia de un pueblo necesitado de tierras; sino que se trataba de obligar a los latifundistas a fraccionar y a poner en venta las parcelas que excedieran al límite de superficie que se fijaría por las legislaturas locales.

6. La pequeña propiedad.

En el párrafo tercero del propio artículo 27 se enumera, entre las medidas agrarias directas "...el desarrollo de la pequeña propiedad..." Este mismo párrafo al reconocer el derecho de dotación de tierras y aguas a los pueblos que no las tuvieran, indicaba que las tierras se tomarían de las propiedades inmediatas, "...respetando siempre la pequeña propiedad".

Un ejemplo de salvaguarda de esa pequeña propiedad, en la norma que exceptúa de las nulidades, "...las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos en -

virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídas con nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas..." Aquí la restitución también cede ante la pequeña propiedad, a la que ya el Constituyente, al menos en este caso, señala la extensión máxima expresada.

7. I n d e m n i z a c i o n e s .

Otro principio que contiene el artículo 27, es el -
concerniente a la expropiación por causa de utilidad pública,
con indemnización (párrafo segundo).

Asimismo, en la fracción VII, dice:

"...Las leyes de la Federación y de los Estados en -
sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que -
sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada;
y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa ha -
rá la declaración correspondiente. El precio que se fijará -
como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la can -
tidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas ca -
tastrales o recaudadoras"

Aquí vuelve a asociarse, aunque la fórmula no tenga
una redacción muy precisa, la utilidad pública con la indemni -
zación por expropiación.

Una tercera pauta de interés en el aspecto examinado es la de que en los repartimientos hechos por virtud de la Ley de 1856, el excedente de 50 hectáreas debería ser devuelto a la comunidad, "indemnizando su valor al propietario", según lo pertinente del artículo 27.

Estas tres disposiciones predispusieron el ánimo del Constituyente a tratar el fraccionamiento de los latifundios como un caso de expropiación sujeto al pago de indemnizaciones.

8. Restricción en los titulares de bienes raíces.

Las disposiciones sobre restricciones a los titulares de bienes raíces complementan eficazmente las demás normas del artículo 27.

El Constituyente hizo más dramáticas esas restricciones incluyendo a los extranjeros.

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones..." Pero se acepta condicionalmente que los extranjeros puedan adquirirlas, excepto en las fronteras y playas.

Las asociaciones religiosas no podrán "...adquirir..

poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos...", tampoco podrán hacerlo, con respecto a fincas rústicas, las sociedades por acciones, a las que sólo se permiten los terrenos necesarios para las industrias que no sean agrícolas. En el caso de los bancos, sólo podrán tener en propiedad o en administración los bienes raíces necesarios para su objeto.

Las instituciones de beneficencia pública o privada sólo podrán adquirir los bienes raíces indispensables para su objeto; pero se les permite tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, en plazos no mayores de diez años, siempre y cuando no tuvieran relación con organizaciones o ministros de cultos religiosos.

A los pueblos, rancherías, etc., se les permite "...disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o restituyeren..."

Quería el Constituyente, con estas disposiciones del artículo 27, que el latifundio y la gran propiedad no subsistieran en mano de corporaciones civiles, religiosas o de beneficencia, ya que ha sido común a través de la organización de personas jurídicas o morales se trate de evadir prohibiciones o restricciones que el Constituyente considera necesario establecer.

9. El régimen de las aguas.

Las normas constitucionales sobre tierras obligan al Constituyente a ocuparse en forma simultánea del régimen de las aguas.

Por lo mismo, cuando el artículo 27 comienza a establecer la propiedad originaria, no sólo lo hace con respecto a la tierra, sino que incluye las aguas en ese derecho original.

El párrafo quinto del artículo 27 contiene una declaración expresa y detallada en virtud de la cual "Son también propiedad de la Nación las aguas..." "de los lagos interiores conectados a corrientes constantes; las de los ríos o arroyos afluentes; las de los ríos fronterizos, lo mismo que sus cauces, lechos o riberas...", etc. En una palabra, las que pueden ser de uso colectivo, pertenecían a la Nación.

La finalidad de la norma resulta muy clara, por cuanto que no iba a tener objeto dotar de tierras a los pueblos y al campesinado, si a la vez no se les garantizaba el aprovechamiento de las aguas indispensables para la explotación agrícola de la tierra. Y la Nación se reservaba la propiedad de las aguas, para estar en capacidad de organizar, regular y permitir las varias formas de uso que fueran necesarias y adecuadas.

10. El patrimonio familiar.

"Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deban constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno".

11. La Ley de 1915.

En tres distintas ocasiones, el artículo 27 se refirió expresamente a la Ley de enero de 1915. En el párrafo -tercero, se confirman las dotaciones "que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915". En la fracción VI se reconoció a los pueblos el derecho de -disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que se les --restituyeran conforme a la Ley de 6 de enero de 1915. Y a _propósito de las nulidades se estipulaba que las tierras, bosques y aguas del caso les serían restituidas a las poblaciones..." con arreglo al Decreto de 6 de enero de 1915, que continuaría en vigor como ley constitucional...", reafirmando -por lo tanto que esta Ley fue antecedente legislativo y fuente material del artículo 27°. Constitucional.

d). Fundamentos jurídicos de la Reforma Agraria.

Nuestra Constitución Política, llamada también Norma Fundamental o Carta Magna, contiene los principios supremos -

que rigen la organización del Estado Mexicano, las relaciones de gobernantes con gobernados y las bases a través de las cuales deben resolverse cada una de las cuestiones fundamentales del país, como son, entre otras, el problema obrero y el problema agrario.

En consecuencia, en su artículo 27°. , consigna a nivel supremo los postulados estructurales de la Reforma Agraria, que como Institución tiende a lograr una reestructuración radical en los sistemas de tenencia y explotación de la tierra, corrigiendo injusticias y realizando una justicia social distributiva en beneficio de la población campesina.

Principios Constitucionales:

1. Propiedad originaria de la Nación.
2. Expropiación por causa de utilidad pública.
 - a). Modalidades a la propiedad.
 - b). Regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación.
 - c). Distribuir equitativamente la riqueza pública y cuidar de su conservación.
 - d). Ordenar los asentamientos humanos.
 - e). Organizar la explotación colectiva en ejidos y comunidades.
 - f). Fraccionar los latifundios.
 - g). Dotar a los Núcleos de Población de tierras,

h). Fomentar y respetar la pequeña propiedad agrícola en explotación.

3. El dominio directo de los recursos naturales del subsuelo, de la plataforma continental y zócalo submarino de las islas, así como el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, corresponde a la Nación.
4. Las aguas de los mares, lagunas, esteros, ríos y corrientes, etc., en los términos de la fracción V, son del dominio directo de la Nación.
5. El dominio de la Nación sobre los recursos a que se refieren los párrafos IV y V del artículo -- 27°. Constitucional, es inalienable e imprescriptible y su aprovechamiento por particulares, en caso de que proceda, requiere concesión del Estado. La explotación del petróleo y de la energía eléctrica se hará directamente por el Estado.
6. Corresponde a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para fines pacíficos.
7. La Nación ejerce soberanía y jurisdicción en la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.
8. La capacidad para adquirir el dominio de las -

tierras y aguas de la Nación se rige por las siguientes prescripciones:

- a). Sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones. Los extranjeros pueden tener el mismo derecho si renuncian a la protección de sus gobiernos. - En una faja de 100 Km. en la frontera y 50 en las playas, no podrán adquirir el dominio sobre tierras o aguas. En reciprocidad, el Estado podrá autorizar a gobiernos extranjeros, para adquirir inmuebles destinados al servicio de embajadas y legaciones.
- b). Las asociaciones religiosas, cualquiera que sea su credo, no pueden adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni tener capitales impuestos sobre ellos. Se concede acción popular para denunciar los bienes raíces en poder directo o por interpósita persona de tales asociaciones. Los templos dedicados al culto público son propiedad de la Nación.
- c). Las instituciones de beneficencia pública o privada sólo podrán adquirir los bienes raíces destinados directa o indirectamente al objeto de la institución.

- d). Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer ni administrar fincas rústicas. Podrán adquirir los terrenos estrictamente necesarios para cumplir sus objetivos sociales.
- e). Los bancos autorizados podrán tener capitales sobre fincas rústicas y urbanas conforme a las Leyes de la Materia, pero no podrán tener en propiedad o administración más que aquellos inmuebles indispensables para su objeto.
- f). Ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administración más bienes raíces que los edificios destinados directamente al objeto de la institución, con excepción de los Núcleos de Población dotados o restituidos. Los Estados, Distrito Federal y Municipios tienen plena capacidad para adquirir y poseer los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las Leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y previo el procedimiento correspondiente, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

- g). Los Núcleos de Población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques o aguas que le pertenezcan o se les hayan restituído o restituyeren. - Son de jurisdicción Federal todas las cuestiones por límites de terrenos comunales.
- h). Se declaran nulas todas las enajenaciones, concesiones, composiciones, diligencias de apeo o deslinde, ventas, transacciones o remates, mediante los cuales se hayan invadido u ocupado ilegítimamente tierras, aguas y montes de ejidos o comunidades. Se exceptúan de esta nulidad las tierras tituladas conforme a la Ley de 25 de junio de 1856 en extensión no mayor de 50 hectáreas, poseída a nombre propio y a título de dominio por más de 10 años.
- i). Declara la nulidad de los parcelamientos hechos con apariencia de legítimos entre los vecinos de un Núcleo de Población en que ha ya habido error o vicio.
- j). Reitera el derecho de los Núcleos de Población para ser dotados con tierras, montes y aguas en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, facultando al Estado para expropiar las fincas que se encuentren

próximamente a los poblados interesados. Determina que en ningún caso se deje de conceder a los núcleos agrarios la extensión que necesiten y fija en 10 hectáreas de riego o sus equivalentes, la unidad individual de dotación.

- k). Instituye los siguientes organismos agrarios:
1. La Secretaría de la Reforma Agraria.
 2. Cuerpo Consultivo Agrario.
 3. Comisiones Agrarias Mixtas.
 4. Comités Particulares Ejecutivos.
 5. Comisariados Ejidales.
- l). Regula el procedimiento de primera instancia en materia de dotación y restitución de tierras y aguas que culmina con el mandamiento del gobernador.
- m). Norma el procedimiento de segunda instancia de las acciones a que alude la fracción XII que culmina con la Resolución del C. Presidente de la República, como suprema autoridad agraria.
- n). Los propietarios afectados con resoluciones agrarias no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo. Están facultados solamente para reclamar la indemnización en un

plazo de un año. Los dueños o poseedores de predio agrícolas o ganaderos en explotación, a los que se haya expedido o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad podrán promover juicio de amparo contra la afectación agraria ilegal.

Las autoridades encargadas de la tramitación agraria incurrirán en responsabilidad por afectar la pequeña propiedad que es de 100 hectáreas de riego o humedad de primera, 200 hectáreas de temporal, 150 hectáreas - destinadas al cultivo de algodón, 300 hectáreas con cultivos de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, - olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales, así como la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor de - acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. Los predios con certificado de inafectabilidad, cuya calidad de las tierras sea mejorada por obras ejecutadas por sus dueños aún cuando rebasen los máximos señalados por la Constitución, no podrán ser objeto de afectación siempre que reúnan los requisitos que fije la Ley.

o). Deberán fraccionarse en el momento de ejecu

- tarse la Resolución Presidencial conforme a las Leyes Reglamentarias, las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual.
- p). El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural y para realizar los fraccionamientos de los excedentes, en la inteligencia que no se autorizará ningún fraccionamiento mientras no hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos, tramitándose de oficio y en un plazo perentorio los expedientes agrarios. Las Leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deban constituirlo sobre la base de que será inalienable y no estarán sujetos a embargo ni a ningún gravamen.
- r). El Ejecutivo de la Unión está facultado para declarar nulos todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876 que hayan tenido como consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación con grave perjuicio para el interés público. (17)

(17).- Raúl Lemus García., Op. cit., págs. 346 a 351

Los principios establecidos en el artículo 27°. Constitucional sobre nuestra Reforma Agraria, son fortalecidos e impulsados a través de los diversos instrumentos jurídicos - que han sido expedidos en materia agraria, pero fundamentalmente en la LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEL 16 DE MARZO DE 1971.

En este ordenamiento se encuentran las directrices - de Justicia Social que el Constituyente de Querétaro, concibió para el desarrollo del país.

La proyección histórica, la trascendencia social y económica, la importancia de las instituciones jurídicas reguladas y el marcado interés nacional de esta Ley nos induce a delinear someramente su estructura medular.

Está integrada por 480 artículos, ocho transitorios_ distribuidos en 63 capítulos, 17 títulos y 7 libros a los que se agregan disposiciones generales y transitorios.

Libro I.- Trata de la organización y atribuciones de las autoridades agrarias y del Cuerpo Consultivo Agrario.

Libro II.- Se regula el EJIDO como institución central de la Reforma Agraria.

Libro III.- Norma la vida económica de ejidos y comu

nidades.

Libro IV.- Señala la redistribución de la propiedad agraria.

Libro V.- Se establecen y reglamentan los procedimientos agrarios.

Libro VI.- Tiene por objeto el registro y la planeación agraria.

Libro VII.- Trata de los delitos, faltas, sanciones y responsabilidades en materia agraria.

En su artículo 1°. estipula:

"La presente Ley reglamenta las disposiciones agrarias del artículo 27°. Constitucional, su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República".

De él se deduce que la LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 1971 evidentemente sigue los lineamientos, el espíritu y la filosofía del artículo 27°. Constitucional, persiguiendo por ende el beneficio de la sociedad.

En su carácter esencial perfecciona y consolida la propiedad ejidal, la comunal y la auténtica pequeña propiedad, rigiendo para los ejidos, las comunidades y las pequeñas propiedades los mismos principios, puesto que todos ellos se

fundan en el carácter social que otorga a la propiedad territorial el artículo 27°. de la Constitución.

Estas tres instituciones deben gozar de cabal protección jurídica y del apoyo de la Nación entera para que la armónica convivencia alcance los más altos niveles productivos, fortaleciendo y superando todos los renglones de la economía agrícola de nuestro país.

e). Situación actual de la organización agraria en México.

No es necesario insistir en que la cuestión de la tierra es el punto central de toda la historia nacional y en que de manera particular durante la larga dictadura de Porfirio Díaz la concentración agraria alcanzó los extremos que originaron a millones de peones desposeídos a rebelarse y contribuir con su sangre a modificar un orden social.

El artículo 27 de la Constitución Política de 1917, cristalizó el compromiso del orden surgido de la Revolución iniciada en 1910; restituir o dotar a los trabajadores del campo del más importante recurso productivo de la agricultura: La Tierra, que se les había negado durante décadas y aún por siglos.

Pero la Reforma Agraria sometida a contradicciones de clase y a presiones de imperialismo de 1917 a 1930, apenas

llegó a cobrar simbólica vigencia. Es hasta el gobierno de Lázaro Cárdenas cuando la Reforma Agraria alcanzó verdadero -vuelo, entonces se reconocen los derechos a la tierra, y se -distribuyen los más importantes latifundios productivos a más de un millón de comuneros y ejidatarios, se afectan millones_ de hectáreas en poder de extranjeros, y se dan significativos pasos adelante en el funcionamiento, educación y organización de los campesinos.

No obstante, el problema agrario de México es hoy -- más complejo, en virtud de los caracteres de la nueva estructura económica y social del agro mexicano, ya que intervienen una cantidad impresionante de factores variables; físicos, -- económicos, técnicos, sociales, humanos, históricos y políticos.

Podemos decir que la Reforma Agraria, ha sido un pro_ ceso social de larga duración que aún está en marcha.

En su aspecto principal, el de la redistribución de_ la tierra, la Reforma Agraria ha logrado parte de su meta: la destrucción de la gran hacienda y del inhumano sistema de explotación del hombre, el peonaje.

Sin embargo, la gran propiedad que monopoliza tie_ rras, aguas y demás recursos en perjuicio de los pequeños cul_ tivadores, sigue siendo más la norma que la excepción en algu

nas partes del país. Para burlar la legislación agraria, las grandes propiedades son fraccionadas aparentemente y registradas a nombre de familiares del terrateniente o de prestanombres. Así se han constituido los nuevos latifundios, sobre todo en las regiones irrigadas del Noroeste.

Por cada latifundio "rescatado" para la Nación, con todo el despliegue de que son capaces las relaciones públicas, hay cientos de otros que se van formando todos los días.

En cuanto a otras de sus metas, la Reforma Agraria -- también se ha quedado a medias, tal es el caso de entregar la tierra a quienes la trabajan y formar la pequeña propiedad, debido entre otras cosas, al rápido crecimiento de la población rural durante los últimos años.

En la actualidad, tanta importancia tiene acelerar el reparto de la tierra para satisfacer las demandas de los campesinos que carecen de ella, como importancia tiene aumentar la productividad, diversificar los cultivos, organizar a los productores para mejorar y consolidar la posición económica de los campesinos.

Pero para realizar este proceso, la legislación agraria actual es obsoleta, el aparato administrativo incapaz, el presupuesto insuficiente, la capacidad humana para construir sistemas de riego restringida y todavía no existe algún esque

ma de organización para llegar a una perfección que elimine - los problemas futuros mediante una certera e infalible previsión.

Esta situación puede palpase ampliamente, en las di versas leyes agrarias que se han expedido actualmente, como - son: la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley de Fomento -- Agropecuario, la Ley Federal de Aguas, la Ley General de Crédito Rural, la Ley de Tierras Ociosas, la Ley de Terrenos Bal díos, Nacionales y Demasías, entre otras, que de una u otra - manera tienen por objeto fortalecer o impulsar nuestra Reforma Agraria, a través de una adecuada organización de las De-- pendencias Estatales, de las de Iniciativa Privada, de los -- organismos integrados por los campesinos, y en general de todo el pueblo de México, con apego a los principios del artícu lo 27 Constitucional, y lograr con esto, la justicia social - que se concibió en el Congreso Constituyente de 1917, para el desarrollo del país.

Por regla general, todas ellas fincan su concepción en el fomento del desarrollo rural apoyado en las aspiracio-- nes de la democracia económica, estipulando los órganos que - deben llevar a cabo tal actividad, así como los recursos econó micos, técnicos y humanos que se requieren para el mismo fin, pero que desafortunadamente debido a una serie de circunstan-- cias a las que ya hemos hecho mención, no es posible dar cum-- plimiento al objeto para el cual fueron expedidas; dejando --

atrás el amplio horizonte de esperanzas para el sector rural_ y la seguridad de que los ancestrales problemas no sean re---sueitos.

Más no hay que ser tan pesimistas en este sentido, - pues si bien es cierto que todos los buenos propósitos para - ayudar al campesino no han tenido suficiente apoyo, hay que - tener confianza a que con el tiempo llegaremos a la realiza---ción de dichos propósitos, aplicando por un lado, con toda -- justicia la legislación agraria, y por otro, lograr una sana_ política administrativa, que suprima definitivamente los vi---cios de orden burocrático, que elimine radicalmente todos los niveles de corrupción, para abrir las puertas a una adecuada_ organización en beneficio de la explotación agropecuaria na---cional.

C A P I T U L O I I

ESTRUCTURA DOCTRINAL Y SOCIAL DEL COOPERATIVISMO MEXICANO

a). Generalidades. b). Principios Doctrinales del Cooperativismo. c). Antecedentes Legislativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938. d). Principios Jurídicos del Cooperativismo Mexicano. f). Trascendencia Social del Movimiento Cooperativo en México.

a). Generalidades.

Es ley de la historia luchar por el perfeccionamiento constante de las instituciones.

En la ruta seguida por el ideal de justicia, destacan épocas culminantes que se bifurcan en nuevas ramas del pensamiento jurídico para obtener el bienestar común.

De la propia manera que el Derecho Comercial se desprende del Derecho Civil, por las mismas causas que el Derecho

Agrario y el Obrero adquieran autonomía frente a las normas de la legislación común, así el Derecho Cooperativo surge como un desgajamiento de las instituciones mercantiles, fincando su estructura sobre cimientos nuevos de profundo contenido humano.

Necesidades económicas insatisfechas, agrupamientos humanos no sólo para la defensa de sus intereses sino para encontrar una solución al desequilibrio provocado por la economía capitalista y por último una nueva teoría social, dió origen a una vital corriente de nombre: COOPERATIVISMO la cual es regu-
lada precisamente por el Derecho Cooperativo.

En efecto, podemos considerar al Derecho Cooperativo - como "el conjunto de principios y reglas que fijan los derechos y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la Comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica". (1)

Históricamente, el cooperativismo ha sido el producto del cúmulo de necesidades, experiencias, prácticas e investigaciones de quienes han aportado su esfuerzo en aras de este sistema, logrando su codificación en forma ordenada para su total reconocimiento.

Surgido en principio bajo la inspiración de tratadistas--
(1).- Ver: Antonio Salinas Puente, "Derecho Cooperativo", Editorial Cooperativismo, México, 1954, Pág. 1.

tas como Roberto Owen, Carlos Fourier y John Bellers, de quienes tomaron las bases los "Justos pioneros de Rochdale" en relación a las cooperativas de consumo; en el aspecto de producción, la promoción que hicieron respecto de los talleres cooperativos Louis Blanc y Philippe Buchez; siendo asimismo Federico Raffeisen el que promovió las cooperativas de crédito agropecuario; considerados todos ellos como Padres del Cooperativismo, hicieron posible que hoy en día el ejidatario pueda organizarse para la producción, el obrero pueda defender el poder adquisitivo de su salario, el artesano pueda competir ante el poderío de las grandes empresas en defensa de sus intereses y que el ciudadano en general pueda encontrar una forma de vivir sin la pérdida, ni limitación de sus libertades y el derecho a obtener en el marco social una posición más decorosa.

De las consideraciones expuestas se observa que, el Derecho Cooperativo se integra al Derecho Social con todas las características que le son propias, en virtud de que la realidad del cooperativismo supera los lineamientos establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y al igual que el Derecho Agrario surgido el 6 de enero de 1915 y el Derecho del Trabajo que nació el año de 1917 al ser plasmadas en el artículo 123 de nuestra Carta Magna las garantías sociales para el trabajador, busca fomentar la producción y distribución de bienes y servicios como un medio para lograr el bienestar económico y social de nuestro pueblo, disminuyendo la enor

se brecha entre la riqueza y la miseria.

Es considerado también, como un Derecho de Clase, ya - que protege a individuos en su calidad de trabajadores, principio consagrado en el artículo 10. fracción I de la Ley en materia, que exige como condición indispensable para ser una sociedad cooperativa: "estar integrada por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores".

En virtud de que la clase trabajadora se organiza en cooperativas, federaciones y confederaciones hasta crear un frente único, constituye asimismo un Derecho de Organización y en el artículo 10. fracción VII de la mencionada Ley se forma el vínculo de organización en los siguientes términos: "procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva".

No existe hasta ahora, uniformidad respecto a las palabras empleadas en este nuevo campo de investigación, no obstante, expondremos una idea sobre el contenido de las mismas a efecto de hacer más comprensible esta materia:

Primeramente, la organización cooperativa llega a sig-

nifica una estructura jurídica de base, es decir, una coordinación en el esfuerzo técnicamente planeado de los miembros que integran este sistema para realizar las actividades que integran su fin común.

Ahora bien, la organización cooperativa se ha enfrentado al sector de los especuladores y monopolistas en defensa de los núcleos económicamente débiles. Esta actitud de lucha se llama: Movimiento Cooperativo, o sea la inconformidad en contra de la injusticia económica, la lucha altruista que se desarrolla momento a momento para abrirse paso entre un mundo saturado de egoísmo.

Los humildes tejedores de Rochdale, se organizaron en un momento en que la explotación industrial alcanzaba su máxima expresión, el estado de huelga en el que se encontraban empeoraba su ya raquítica situación económica, entonces surgió la Society of Equitable Pioneers, como un instrumento en contra de los intermediarios.

Todo lo anterior nos lleva a precisar que el fin social que persigue el Derecho Cooperativo, es la justicia distributiva y la democracia económica.

¿Qué entendemos por justicia distributiva? Diversos autores han tratado de definir este concepto, siendo los

más relevantes, el filósofo griego Aristóteles que la consideró como "un reparto de los bienes y de los honores en proporción a los méritos de cada uno", y Ulpiano quien define a la justicia como "la voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo". (2)

La desigualdad en la distribución de la riqueza ha originado las grandes revoluciones económicas y sociales que han conmovido al mundo.

Las guerras internacionales más recientes ponen de manifiesto la necesidad de establecer un mecanismo más equitativo para la distribución de los bienes económicos, principalmente entre los sectores de la población económicamente débiles.

A este respecto, Frola escribe: "La asociación cooperativa representa la forma más compleja y elevada de la distribución. Contrapone a las empresas productoras comunes sus funciones mismas, pero ejercidas por cuenta de aquellos que debido a la imperfecta distribución, salían perjudicados. Por lo tanto, la cooperación es una institución económica que tiene una finalidad esencialmente distributiva, y trata de eliminar los errores de la distribución capitalista, considerada en sus aspectos de producción, cambio y crédito". (3)

(2).- Ver: Eugenio Petit, "Tratado Elemental de Derecho Romano", Madrid, 1924, Pág. 19

(3).- Ver: Francisco Frola, "La Cooperación Libre", México, 1938, Pág. 274.

Ciertamente, se suprime toda forma de lucro, de plusulfa, de especulación comercial, cumpliendo un principio fundamental: del productor al consumidor, sin intermediarios.

Los rendimientos se distribuyen en proporción al trabajo realizado por los socios o a las operaciones practicadas - con la organización y no en proporción al capital aportado, haciendo partícipe al público de estos beneficios.

Se crea el fondo de previsión social como una institución característica de la organización cooperativa para establecer servicios médicos, obras para el servicio de la comunidad dentro de la cual se vive, etc.

La justicia distributiva tiende, en consecuencia, a lograr un mayor bienestar social, realizando una función más alta: proporciona oportunidades para que los individuos y los pueblos realicen sus fines trascendentes.

Con respecto a la democracia económica, la organización cooperativa reconoce como una de sus bases fundamentales, la igualdad de los socios.

"Un socio, un voto", principio consagrado por la Alianza Cooperativa Internacional. No importa el capital que haya suscrito cada uno de los miembros de la organización, en las -

asambleas tendrá derecho a un solo voto.

Los socios tienen derecho a votar y ser votados.

Ampliando estas ideas, citamos el siguiente párrafo de James Peter Warbase, Presidente de la Liga Cooperativa Norteamericana: "La organización cooperativa, al contrario de la organización política, empieza elaborándose en el pueblo, en sus bases locales y no en un centro nacional".

b). Principios Doctrinales del Cooperativismo.

El funcionamiento del movimiento cooperativo universal descansa sobre siete principios, fijados por la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (Asociación que agrupa a todos los organismos nacionales de cooperativas de la mayor parte de los países del mundo) a partir de su "Declaración de Principios", en el año de 1937.

Estos siete puntos pueden ser considerados en su aspecto histórico como los principios esenciales y característicos del sistema autónomo formado por la "ROCHDALE SOCIETY OF EQUITABLE PIONEERS", fundadores del movimiento cooperativo:

1. Libre Adhesión.
2. Control Democrático.
3. Retorno de excedentes de acuerdo con las operaciones realizadas.

4. Intereses limitados al capital.
5. Neutralidad política y religiosa.
6. Ventas al contado.
7. Educación cooperativa (4)

Se consideran de observancia obligatoria para todas las cooperativas del mundo los cuatro primeros postulados, dejando en libertad a los movimientos cooperativos para que apliquen o no, los tres restantes.

Hagamos un breve análisis de cada uno de ellos.

1. Libre Adhesión.

Este principio significa, que las puertas están abiertas para cuantas personas deseen ingresar a las cooperativas, sin limitación de posición social, de raza, de credo o de partido político.

No obstante, existe lo que se llama "selección de socios", es decir, que las cooperativas tienen opción de admitir o rechazar a aquellas personas que no llenen los requisitos establecidos por los Estatutos.

Lo anterior, se aplica no sólo al caso de la admisión de socios, sino también al de las renunciaciones y de las exclusiones.

(4).- Ver: Rosendo Rojas Cora, "Introducción al Estudio del Cooperativismo", México, 1961, Pág. 65

nes, toda vez que éstas últimas deben estar en algún sentido - reglamentadas.

Por otro lado, la libre adhesión, implica que las cooperativas pueden expandirse libremente sin limitación de número de socios, constituyendo una de las bases fundamentales para el progreso de las sociedades cooperativas.

2. Control Democrático.

La dirección y administración de las cooperativas pueden efectuarse por la aplicación de este principio "UN SOCIO,- UN VOTO", concediendo a los propios asociados la facultad de decidir el destino de la empresa misma.

Desde el primer momento, los Pioneros de Rochdale establecieron la igualdad en cuanto se refiere a que cada socio vale solamente un voto, siendo tomada como una medida humanística, puesto que, en este tipo de sociedades lo que cuenta es el hombre y no el capital. No importa el capital que haya suscrito uno de los miembros de la organización, inclusive puede adquirir si lo desea la mayoría de los certificados de aportación, en las asambleas solamente tendrá derecho a un voto.

Hay que subrayar el hecho de que esta igualdad de votos, dió oportunidad por primera vez, a la mujer, de situarla en un plano de igualdad con el hombre, desde el punto de vista

de los derechos sociales.

3. Retorno de excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas.

Representa este postulado un acto de justicia social,- en virtud de que manifiesta:

- a). Todo excedente debe retornar a los asociados que son los que verdaderamente le dieron origen con sus propios re cursos económicos.
- b). La devolución de ellos es un aborro para los asociados.
- c). En las cooperativas de consumo, con la devolución de excedentes se reconoce el precio justo de las mercancías.
- d). En las cooperativas de producción, llega a significar el pago del valor justo del trabajo.

Ha sido denominado "Regla de Oro" (5), pues establece_ que la devolución del excedente en las cooperativas de consumo es de acuerdo con las operaciones realizadas por cada socio - con la sociedad, y en las cooperativas de producción, dichos -

(5).- Rosendo Rojas Coria, Op. Cit., Pág. 67.

retornos se hacen tomando en cuenta el trabajo aportado por cada uno de los asociados.

En cuanto a los modos de entrega de los excedentes, - existen diversos sistemas: En algunas cooperativas se devuelve solo el 50% y el otro 50% se abona a los socios en acciones o certificados de aportación. En algunas otras, la totalidad de excedentes se abona en cuenta de acciones a cada socio.

Sobre el particular se puede decir, que no existe una regla, puesto que la entrega total o parcial así como la retención, depende completamente de la soberanía de la Asamblea General.

4. Ventas al Contado.

Se estableció la regla de vender a los asociados al -- contado, debido a los fracasos resentidos por las cooperativas de consumo, las que habían entre otras cosas, quebrado por la concesión de crédito a los socios.

Quizás, sea tiempo de que las sociedades cooperativas sólidamente establecidas en las comunidades rurales o en la ciudad, piensen y establezcan un eficaz sistema de crédito con objeto de poder combatir a los grandes almacenes capitalistas, que adquieren la mercancía directamente de los productores, los que distribuyen a buenos precios y otorgan créditos con liberalidad a todo el público.

5. Intereses limitados al capital.

Se tomó en consideración este principio, en virtud de la situación por la que atravesaban las cooperativas, y el régimen capitalista de la economía, por lo que deberían estimular el ingreso de capital para disponer de mayor poder financiero y hacer de este modo frente a la competencia.

Asimismo, de otro modo no era posible obtener ningún crédito ni de los bancos, ni de otras instituciones para aumentar el volumen de sus operaciones.

En la actualidad el movimiento cooperativo ha seguido el principio rochdaliano de pagar interés al capital, pero en muchos casos no se establece ningún interés en razón de su fuerza económica.

El interés que las sociedades cooperativas pagan al capital oscila generalmente entre el 4% y el 8% anual. Pero el sistema de pago varía un poco: Hay cooperativas de consumo que pagan dicho interés con cargo a los gastos de la sociedad, sin que importe el resultado final del balance, es decir, que existan o no excedentes; en cambio hay otras que cubren dichos intereses con cargo a los excedentes en caso de que los haya.

Por otro lado, se limita la suscripción del capital en sus Estatutos con el objeto de evitar que algún socio o grupo

de socios llegue a controlar financieramente a la sociedad.

6. Neutralidad Política y Religiosa.

Los Pioneros de Rochdale tuvieron la necesidad de seguir una conducta neutralista con relación a las distintas confesiones religiosas y las diferentes tendencias o partidos políticos existentes en su tiempo, ya que militaban en la cooperativa personas de diferente manera de pensar.

Sin embargo sobre este punto debemos decir que en muchos países con excepción de la neutralidad religiosa, ya no se observa prácticamente el principio de neutralidad política, tales son las cooperativas establecidas en los países socialistas y algunas dentro del mundo democrático como son: Gran Bretaña, México, India, etc.

Esta situación se debe, en caso de los países socialistas a que se ha establecido un régimen totalitario en que predomina un solo partido político y en el segundo caso se debe a que los cooperativistas de esos países democráticos han tenido que recurrir a la acción política para remover los obstáculos que se interponen a la libre expansión del movimiento cooperativo.

7. Educación Cooperativa.

Boy en día, este principio ha sido considerado de tal_

trascendencia que se pueda decir que sin educación no hay verdadero movimiento cooperativo.

La continua expansión del cooperativismo especialmente en los países democráticos ha reclamado una preparación adecuada de sus dirigentes y una divulgación de los principios cooperativos entre las masas de cooperativistas con el objeto de aumentar en unos y otros las convicciones cooperativas que les permita conducir a dichas sociedades hacia su meta: LA TRANSFORMACION DE LA VIDA SOCIAL Y ECONOMICA DE LOS PUEBLOS.

Estos principios fueron revisados por la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL en 1966, estableciéndolos como sigue:

1. Inscripción voluntaria y libre.
2. Un hombre, un voto.
3. Interés limitado para las aportaciones de capital.
4. Excedentes dedicados a capitalizar en servicios sociales y a su distribución en proporción a la participación de cada socio en las actividades de la cooperativa.
5. Labor educativa.
6. Colaboración con otras cooperativas (6)

(6).- Ver: Ramón Fernández Fernández, "Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido", S.E.P., México, 1973, Pág. 22

Desaparecieron de la lista la neutralidad religiosa y política, así como el pago al contado.

Sin embargo se trató de que quedarán implícitos los principios rochdalianos, por ejemplo:

El principio establecido por la Alianza Cooperativa Internacional como Control Democrático, en la revisión de 1966 se estipuló el de UN HOMBRE, UN VOTO.

En cuanto al principio de Libre Acceso y Adhesión Voluntaria, en los seis adoptados después, se dictó el de INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA Y LIBRE.

c). Antecedentes Legislativos de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

La importancia fundamental que tiene esta materia, justifica plenamente la atención constante que el Estado le ha consagrado en los últimos años. La organización cooperativa está al servicio de las clases proletarias en las sociedades modernas, es indispensable por tanto, que se procure buscar su mejor orientación, ofreciendo normas legales que sean lo bastante claras y precisas para encauzar sus actividades, estableciendo al mismo tiempo bases de seguridad y protección para la vida de estos organismos.

En México, país de derecho escrito, la legislación es

la más importante de las fuentes formales en el orden jurídico positivo (7), siendo por tal motivo abundante y rica la legislación cooperativa en toda clase de manifestaciones altruistas.

Retrocediendo al pasado, encontramos que la regulación jurídica de las sociedades cooperativas aparece por primera vez en México, el año de 1889 en el que se promulgó el Código de Comercio, consagrándolas en su Libro II, Título II, Capítulo VII, artículos 238 a 259.

Es así, como perceptua que esta sociedad sea de capital variable, de número ilimitado de socios, de acciones transferibles sólo con autorización de la asamblea general, dejando a los asociados en libertad de escoger el régimen de responsabilidad que quisieren: limitada o ilimitada, reglamentando asimismo lo relativo a la admisión, separación y exclusión de los socios, así como la forma de hacer la devolución del valor de las acciones del socio que se hubiese separado o fuere excluido, pero no contiene disposición alguna sobre el modo en que debe de hacerse la distribución de las utilidades o rendimientos, no dice palabra acerca del reintegro a los socios, de los excesos de percepción. Además el principio de "un hombre, un voto" no es considerado, ya que establece que todos los socios

(7).- Ver: Eduardo García Máynez, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México, 1915, Pág. 52. "Se conoce con el nombre de fuentes formales del derecho los procesos de manifestación de las normas jurídicas".

pueden votar en las asambleas generales y que las resoluciones se tomarán a mayoría absoluta de votos pero siempre que ésta represente más de la mitad del capital social.

En resumen, el Código de Comercio señala una sociedad de capital variable, con algunas reglas del sistema cooperativo, más no las esenciales.

La necesidad social que era inexistente cuando se introdujeron en la legislación mercantil los primeros preceptos normativos de la sociedad cooperativa, comenzó a manifestarse como un hecho atendible.

Siendo Presidente de la República Mexicana el General Plutarco Elías Calles, la Secretaría de Industria y Comercio formuló un proyecto de ley el cual fue aprobado en diciembre de 1926 y publicado el 10 de febrero de 1927, expidiéndose la PRIMERA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, rompiendo con los moldes de las sociedades civiles y mercantiles, dándole al legislador una estructura propia.

Es así como establece en su artículo 10. tres tipos de sociedades:

A). Agrícolas B). Industriales C). De consumo

Para las tres especies se establecen las cooperativas

en Primero y Segundo Grado, pudiendo ser SOCIEDADES LOCALES o SOCIEDADES COOPEPATIVAS INTEGRADAS POR SOCIEDADES (agrícolas, industriales o cooperativas de consumo) LOCALES.

Las sociedades agrícolas son reglamentadas en forma preferente, no así las cooperativas industriales que norma en forma reducida y finalmente las de consumo que trata con bastante superficialidad y sin derogar respecto a estas últimas - los artículos del Código de Comercio que continuaron en vigor.

Las actividades que pueden desarrollar las cooperativas agrícolas y las industriales son las siguientes:

- a). De crédito.
- b). De producción.
- c). De trabajo.
- d). De seguros.
- e). De construcción.
- f). De transportes.
- g). De compra en común.
- h). De venta en común.

Tocante a las sociedades de consumo, el artículo 190.- indica las siguientes actividades:

- a). De crédito.
- b). De compra en común.

c). De venta a sus asociados.

Por lo que respecta a la responsabilidad que tendrán los socios, ésta será solidaria e ilimitada, cuando se trate de sociedades de primer grado y de responsabilidad limitada o ilimitada en el segundo caso.

Tanto para las cooperativas agrícolas como para las industriales se indica el principio de que cada socio corresponderá un voto en las asambleas generales independientemente del número de acciones que posea, determinándose que para las sociedades de segundo orden los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que hayan suscrito o bien, por voto personal según conste en las bases constitutivas ; siendo el número de socios ilimitado, pero bastarán diez agricultores accionistas o quince trabajadores industriales de la misma industria o de industrias conexas para que pueda constituirse una cooperativa agrícola o industrial local siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen los artículos 25o., y 36o.; misma situación que se observa en las sociedades de segundo grado y que es indispensable que por lo menos diez cooperativas locales deseen ser accionistas.

Concerniente a la administración, las sociedades locales agrícolas e industriales, así como las de segundo orden estarán regidas por un Consejo de Administración, un Consejo de

Vigilancia y la Asamblea General de Accionistas que será autoridad máxima dentro de las sociedades cooperativas.

Respecto a los rendimientos, tanto en las sociedades - de primero y segundo grado se distribuyen de la siguiente manera:

20% para constituir el fondo de reserva.

10% para distribuirse entre los consejos de administración y vigilancia.

70% restantes para repartirlo entre los accionistas.

El reparto en las cooperativas locales agrícolas o industriales se hace de acuerdo con el monto de las operaciones o del valor del trabajo realizado, pero en las sociedades formadas por cooperativas se plantea la alternativa de la preponderancia del elemento pecunario sobre el elemento humano, al establecerse que el reparto podrá ser en proporción al capital pagado a la sociedad o bien en proporción al monto de las operaciones que hayan realizado con la misma durante ese ejercicio.

Como podemos observar, nuestra primera ley especial para esta clase de sociedades establece algunas reglas del sistema cooperativo en sus preceptos, como: la ilimitación del capital y del número de socios; con excesiva rigidez, el régimen de responsabilidad ilimitada, el principio de un voto por per-

sona, sin consideración a la suma de capital aportado. Ordena categóricamente que se destine un veinte por ciento para - crear un fondo de reserva, sin indicar el destino que se daría a ese fondo, porque parece que en la redacción de esta ley no se tuvo siquiera en cuenta la posibilidad de la socialización del capital, y tanto es así que aún no se llega a prever la necesidad de un fondo de previsión social, lo que equivale a sustentar que se olvida por completo el aspecto de acción moral y cultural de esta clase de instituciones, su tendencia de transformación social que con rasgos tan firmes aparecen en los albores de este trascendental movimiento.

Hace pensar que se trata de reglamentar una forma sui-géneris de sociedad comercial, con ligeros tintes del sistema cooperativo en sus preceptos; sin embargo señala un progreso importante sobre las disposiciones inciertas del Código de Comercio, que empieza a caer ya por partes, al estrago del tiempo y de las cosas nuevas.

Pero lo peor para la precaria existencia de la ley del 27 radica en que su vigencia fue tan imperfecta que a trechos puede afirmarse que no llegó a alcanzarla.

El resultado de tal estado de cosas fue el desorden y la anarquía, ya que el número de autorizaciones extendidas por el Gobierno Federal para las sociedades cooperativas fue en extremo inferior al de sociedades que usaban este nombre, porque

muchas se ostentaban como organizadas no de acuerdo a los mandatos de esta ley especial, sino de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, pues al expedirse la nueva ley, el legislador no cuidó de derogar el Capítulo VII del Título de Sociedades, de aquel ordenamiento. Tan mala falta de orden se complicó con nuevas disposiciones que igualmente estatufan normas cooperativas, resultando imposible averiguar cuántas y cuáles organizaciones tenían o se asimilaban al régimen cooperativo.

En decreto del Congreso de la Unión, Diario Oficial de 24 de enero de 1933, se concedieron facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal, para expedir la LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933.

Dicha ley, Diario Oficial de 30 de mayo del mismo año, debemos considerarla muy superior a la de 27, pues llenó lagunas y corrigió deficiencias que ésta tenía. La ley de 1933 fue objeto de grandes elogios por propios y extraños (Review of International Cooperation de Londres, Órgano oficial de la Alianza Internacional Cooperativa, la comenta muy favorable).

He aquí las reglas contenidas en esta ley:

En sus artículos 1o., y 2o., se consagran los siguientes principios:

- 1.- La cooperación abierta y la adhesión voluntaria.
- 2.- La igualdad de los socios.
- 3.- La neutralidad política y religiosa.
- 4.- La constitución de un fondo de propaganda y educación.

No se habla ya de que serán sólo trabajadores los que formarán las cooperativas, sino simplemente que éstas serán - aquellas que se constituyan sobre el principio de igualdad de derechos y responsabilidad de sus asociados y que repartan a sus miembros los rendimientos que obtengan, en proporción a - los frutos y ventajas que cada uno personalmente hubiere producido a la misma sociedad y no en proporción al capital aportado.

Contrariamente a lo establecido por la ley de 1927, fija el principio de que las cooperativas serán de responsabilidad limitada por regla general.

Mejorando la terminología, usa el término certificado de aportación en lugar del de acción, para designar lo que cada socio aporta a la sociedad y por lo que respecta al número de éstos, establece un mínimo de diez para constituir una cooperativa de cualquier tipo.

Subsiste el principio de que a cada socio corresponde un voto, independientemente de la importancia de su aportación.

y como una novedad se introduce la regla de que no se permitirá tratar asuntos políticos ni religiosos en el seno de la cooperativa, ni menos destinar fondos sociales a propaganda de tal índole.

El artículo 50., hace una nueva clasificación de las cooperativas, considerándose tres especies:

1.- De consumidores.- Con objeto de obtener en común bienes o servicios para sus socios, sus hogares y sus negocios.

2.- De productoras.- Cuyos miembros se asocian con objeto de trabajar en común, en la producción de bienes o en prestación de servicios para el público.

3.- Mixtas.- Que son las que participan de ambos objetos.

Ya se trata el problema de los asalariados, debiendo hacer admitidos en las cooperativas de producción, los que prestan sus servicios durante seis meses consecutivos. Nada se expresa concretamente respecto a los asalariados en las cooperativas de consumo que permanentemente tienen que conservar el carácter de patronos, pero se establece en general que las relaciones del asalariado con la cooperativa a la cual preste sus servicios se regularán por las leyes de trabajo.

La distribución de los rendimientos, en las cooperativas de consumo se hará en proporción al monto de operaciones hechas por cada socio con la sociedad. En las cooperativas de productores, es en proporción al trabajo ejecutado por cada uno.

Tocante a la administración de las sociedades cooperativas, estará a cargo de:

- 1.- Asamblea General.- Autoridad suprema.
- 2.- Consejo de Administración.
- 3.- Consejo de Vigilancia.

Se menciona también la existencia de cooperativas escolares, las que tendrán una finalidad exclusivamente docente, y se regirán por las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública.

El Artículo 4o., señala la existencia de federaciones y confederaciones.

Esta ley deroga el Capítulo VII del Título 11, Libro 11, del Código de Comercio, que reglamentaba en parte a las cooperativas de consumo, pues como ya dijimos; no había sido derogado por la ley del 27, en cuanto a ésta, fue derogada, subsistiendo sólo de ella las franquicias fiscales que otorgaba a estas sociedades.

A diferencia de la ley del 27, la de 1933 fue reglamentada, Diario Oficial de 21 de mayo de 1934.

Si pudo acaso decirse que la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, era un conjunto sobrio de reglas generales, que presentaban dificultades a las personas de las clases media y proletaria, para conocer su alcance y la correcta aplicación que se les debe dar, con la promulgación del reglamento puede afirmarse que ya no había posibilidad de duda, porque el articulado de éste detallaba con toda amplitud la materia y - formas indispensables a la correcta observación de dicha ley.- No podrá asegurarse que las disposiciones legales han previsto de modo total cuanto haya de ser necesario normar las actividades y las relaciones de las sociedades cooperativas, con más motivo si se piensa que son éstas actualmente instituciones en desarrollo apenas inicial, pero si debe confiarse en que se establecieron las bases para la orientación del movimiento cooperativo en México.

d). Principios Jurídicos del Cooperativismo Mexicano.

Siendo Presidente de la República Mexicana, el C. Lázaro Cárdenas, se publica en el Diario Oficial de 15 de febrero de 1938, la LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, misma que continúa vigente en la actualidad.

Esta ley adoptó un nuevo método de ordenación, que a

la vez que fuese sencillo y claro, llenase cumplidamente los requisitos de la técnica legislativa, comenzando por las reglas más generales para descender después, a las normas aplicables a casos particulares.

Así se dividió en cinco Títulos, que contienen las siguientes situaciones:

Título I.- Señala una definición general sobre las cooperativas y las prevenciones que son aplicables a todas ellas.

Título II.- Está dedicado a regir las cooperativas de consumidores y las de productores.

Título III.- Engloba a las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa.

Título IV.- Se refiere a las franquicias que en materia de impuestos han de gozar las sociedades cooperativas en general.

Título V.- Contiene reglas sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación de la Ley o su Reglamento.

A través de esta referencia nos hemos dado una idea de

bre el contenido de este ordenamiento, y del cual, a continuación desprendemos los PRINCIPIOS JURIDICOS DEL COOPERATIVISMO MEXICANO.

I.- PRINCIPIO "ESTAR INTEGRADO POR INDIVIDUOS DE LA CLASE TRABAJADORA".

Principio primordial del cooperativismo mexicano, es sin duda alguna el que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, en su artículo 10., fracción I:

"Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores".

Es requisito indispensable, para ser considerada una sociedad cooperativa, el estar integrada por individuos de la clase trabajadora, entendiéndose por tal, que debe estar compuesta por personas físicas, que subsistan con el producto de su esfuerzo, aportado en la realización de una obra conjunta de democracia económica y justicia distributiva.

II.- PRINCIPIO. "PRACTICAR UN REGIMEN DEMOCRATICO".

Los humildes tejedores de Rochdale, construyeron su institución sobre los axiomas "UN SOCIO, UN VOTO" e "IGUALDAD - EN DERECHOS Y OBLIGACIONES".

Esta tradición se arraiga en nuestro tiempo y concretamente en México, en este instrumento jurídico, plasmado en su artículo 1o., fracciones II y V y corroborado por el artículo 3o.

Artículo 1o.

II.- "Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros".

V.- "Conceder a cada socio un voto".

Artículo 3o.- "En las sociedades cooperativas no podrá concederse ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital, ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación o, que contraigan cualquiera obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad".

Este postulado representa un gran avance dentro de la sociedad cooperativa, en virtud de que por medio de ella se da

vuelve al hombre su pérdida categoría y dignidad, al considerarlo no por su dinero sino por su persona, porque en las cooperativas valen los hombres y no las acciones, no los capitales; por ende todos sus miembros estarán en un plano de igualdad en cuanto a derechos y obligaciones.

Por otra parte, el derecho al voto, significa la libertad de expresión puesto que, en las asambleas generales cada socio puede decidirse por lo que más acomoda a sus intereses.

También existe dentro de la misma, un control democrático, ya que la soberanía recae en las manos de los propios asociados, sin distinción de sexo, de raza, de credo religioso, o de posición en la vida social.

III.- PRINCIPIO. "ELIMINAR TODA FORMA DE EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE".

El cooperativismo es una reacción en contra de los viejos sistemas de explotación industrial y comercial.

La sociedad cooperativa tiene como finalidad agrupar a los hombres para satisfacer las necesidades económicas y sociales de sus miembros y de la colectividad en general, no para perseguir el lucro, las utilidades.

El artículo 10. fracción VI de la Ley General de Socie

dades Cooperativas establece:

VI.- "No perseguir fines de lucro".

Con este principio al suprimir toda forma de lucro o plusvalía se consagra una norma de justicia social.

IV.- PRINCIPIO. "INTENSIFICAR LA PREVISION SOCIAL Y TODA CLASE DE BENEFICIOS ENTRE SUS MIEMBROS".

La previsión social es la razón social de las cooperativas.

Prente a los riesgos que acechan a la vida humana, los más débiles, buscan siempre la manera de agruparse para defenderse mejor.

Proporcionar servicios médicos y medicinas, prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, implantar sistemas adecuados de higiene y alimentación, fomentar la educación y la técnica, establecer los servicios que tiendan al mejoramiento físico, intelectual y moral de los miembros, proporcionar ayuda solidaria a otras organizaciones de la clase trabajadora, contribuir equitativamente para establecer y mejorar los servicios sociales que requiere la comunidad; son tareas que exigen un impulso considerable a través de las cooperativas.

La Ley de Cooperativas de México, cristalizó este programa en la siguiente declaración:

"Procurar el mejoramiento social y económico de sus - asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva". (artículo 1o., fracción VII).

Asimismo, los artículos 38o., y 41o., a la letra dicen:

Artículo 38.- "Las sociedades cooperativas deberán constituir por lo menos los siguientes fondos sociales:

- 1.- Fondo de reserva.
- 2.- Fondo de previsión social".

Artículo 41.- "El fondo de previsión social no podrá - ser limitado. Debe destinarse preferentemente a cubrir los - riesgos y enfermedades profesionales de los socios y trabajadores, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma apropiada al medio en que opere la sociedad y a obras de carácter social".

El cooperativismo es un sistema constituido por los - grandes grupos de población económicamente débil y la idea inherente a todo sistema es la realización de un objetivo mediante el desarrollo de un programa en común.

V.- PRINCIPIO. "REPARTIR LOS RENDIMIENTOS CONFORME A LA PARTICIPACION DE CADA MIEMBRO EN LA OBRA COLECTIVA QUE SE REALICE.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 10., fracción VIII, la consagra en los siguientes términos:

"Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo".

e). Trascendencia Social del Movimiento Cooperativo en México.

A través de los aspectos a que hemos hecho referencia, nos damos cuenta de la importancia que representa el movimiento cooperativo en la vida de los seres humanos, principalmente en aquellos que por una u otra circunstancia se encuentran en un nivel económicamente bajo.

Ante tal situación, una de las manifestaciones sociales que más concentrado interés despierta en el momento presente, es sin duda alguna la difusión y engrandecimiento de las sociedades cooperativas.

Así, los países en vía de desarrollo de todo el mundo,

entre ellos México, están tratando de formar cooperativas que puedan en un futuro no lejano, operar con propia iniciativa, a fin de demostrar que ellas constituyen el vehículo más eficaz para adentrarse en las zonas del porvenir, ya que ofrece la perspectiva de fortalecer la precaria posición social y económica de los artesanos, comerciantes humildes, obreros y pequeños productores empobrecidos, víctimas de las exacciones implacables que enriquecen a los miembros de la oligarquía dominante con gran poder político y económico; desvaneciendo por tanto, los recelos de publicistas que les asignan solamente el papel correctivo de orden económico, negando que puedan servir de fundamento a otro edificio sobre bases de justicia social.

Sin embargo a cada paso, este empeño tropieza con serias dificultades, teniendo en nuestro país, modestas realizaciones al lado de innumerables fracasos, unos derivados de los muy bajos niveles de educación cívica y social del analfabetismo, de la depresión tremenda en que viven amplios sectores de la población, de la injusticia secular que ha producido la desconfianza y apatía; y otros que son resultantes de la corrupción política y social, del espíritu de abuso y explotación de los que están en el poder.

En México, la organización cooperativa desde sus inicios, ha sido concebida como un instrumento que coloca a los débiles en posición ventajosa para defenderse de las presiones

que provienen de minorías sociales opulentas, y que se oponen a la prosperidad cooperativa porque significa perspectiva de graves lesiones en sus jugosos negocios originados de la explotación de los desvalidos.

Las cooperativas vienen a lubricar las asperezas de lucha de clases, evitando que preciosas energías sean derrochadas en pugnas insensatas. Al reunir capital y trabajo en una síntesis fecunda, estrangulan los viejos rencores que durante tanto tiempo han sido la causa de conflictos sin término y dan origen a una colaboración estrecha y comprensiva que se traduce en abundancia económica y paz en los espíritus; existiendo una solidaridad tangible que hace a los hombres sentirse iguales bajo las trágicas banderas de la desgracia y el dolor; teniendo como fin prestar ayuda a sus miembros y sus familias.

El doctor Juan T. Díaz, apóstol cooperativista argentino dice: "La cooperativa tiene por finalidad satisfacer las necesidades de sus miembros con un concepto de servicio social, no de lucro". (8).

La cooperación, constituye pues, un recurso eficaz para superar las desventajas que como grupo aislado se tienen, y

(8).- Ver: Moisés T. de la Peña, "El Pueblo y su Tierra. Mito y Realidad de la Reforma Agraria en México", México, 1964, Pág. 864.

para formar con la suma armónica de muchas debilidades una fortaleza capaz de un comportamiento económico análogo a la gran empresa capitalista; de lograr el aprovechamiento de los recursos tecnológicos disponibles para el incremento de la productividad; de actuar como agencia crediticia con la consolidación de una solvencia social para captar en el mercado de capitales los recursos necesarios para las inversiones que excedan de los capitales propios; de adquirir conjuntamente los artículos indispensables; de manejar el almacenamiento, conservación y acondicionamiento para el mercado y venta oportuna de los productos de los asociados; de conseguir el abaratamiento de la vida eliminando el ejército de intermediarios que aumentan exageradamente los precios, obteniendo las mercancías a un bajo nivel adquisitivo y de mejor calidad, de afrontar por su iniciativa y con recursos propios obras y acciones ya sea de índole económica o social y por último alcanzar los miembros de las cooperativas su mejoramiento moral, pues entrando a formar parte de una empresa por modesta que sea, tiene que desarrollar sus facultades de previsión, su sentido de responsabilidad, el hábito del ahorro, etc., dignificándose y ennobleciéndose. Deja de ser ruedecilla en el vasto engranaje de la industria contemporánea para reivindicar sus prerrogativas de ser humano. Hace oír su opinión en las asambleas, va aprendiendo los secretos del éxito.

Se hallan tan incluidas las posibilidades hermosas de

las cooperativas que se les debe considerar como un verdadero fenómeno de previsión social.

Dado el valor social de las cooperativas es necesario a todas luces promover con generosidad e inteligencia cuanto contribuya directa o indirectamente a su desarrollo.

Pero ¿Cómo lograr esto?

Al promover la organización cooperativa se debe comprender en esencia la vida que llevan los grupos económicamente débiles, buscando la adecuada sencillez en el funcionamiento de las unidades cooperativas para que estos conglomerados no se resistan a su comprensión, ya que para transitar por sendos de certero desarrollo se deben de captar con claridad y con convencimiento las formas de uso eficaz de los recursos disponibles, teniendo para ello que reducir las recetas económicas, tecnológicas y de organización a términos simples, al alcance de su sencillez.

No debe así mismo, haber desconfianza hacia esta gente, que se considera incapaz de tomar decisiones en asuntos que le interesan y de captar y ejercer estos principios de asociación, negándosele la posibilidad de perfeccionamiento, lo cual constituye un menosprecio de los valores humanos y sociales que son precisamente los que con apoyo en sus recursos han de ser

enalticidas por la organización cooperativa. Así se han originado los sistemas rígidos y absolutos de dirección y vigilancia mediante los cuales el Estado ha sustituido las facultades de la entidad cooperativa inutilizando con su presencia absorbente los órganos de autogobierno, que nunca ejercen sus funciones porque no se les concede oportunidad de hacerlo.

En la fase primaria y transitoria de adiestramiento es necesaria una limitada y prudente asesoría que después ha de reducirse hasta llegar a una sencilla vigilancia, para que se perpetúe el espíritu cooperativo.

En lo concerniente a la legislación, las normas que la integran son frías, impersonales, generales, teniendo que buscar la solución, en virtud de que de ellas emanan buena parte de las dificultades. Los grupos que han de adoptar las normas cooperativas están formados por hombres comunes, con todos los defectos, virtudes y limitaciones inherentes a su calidad humana influida fuertemente por las tradicionales idiosincrasias de su nivel de vida.

Concluyendo, diremos que es absolutamente necesario el apoyo amplio, decidido y sin reservas de parte del Estado, el cual está obligado a actuar permanentemente y sin desviaciones como factor imparcial, de equilibrio entre los grupos sociales antagónicos a fin de que se atiendan o desaparezcan los

conflictos y desvarios hasta ahora persistentes, en procura -
ción de una solidaridad social auténtica que será el mejor apo
yo a un armonioso desarrollo económico dentro del cual desempe
ñará un papel destacado la organización cooperativa, liberada_
de las influencias que han impedido su desenvolvimiento.

Actualmente la Ley Orgánica de la Administración Públi
ca Federal, bajo el apotegma del C. Lic. López Portillo de que
"primero debe organizarse el Gobierno, para después organizar_
al país", entregó el impulso, manejo y control del cooperati-
vismo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, función_
que se establece en el Artículo 40, Fracción X de la precitada
ley que a la letra dice: "...A la Secretaría de Trabajo y -
Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes -
asuntos:

X.- Intervenir en la organización, registro y vigilan
cia de toda clase de sociedades cooperativas". (9)

Considerándolo como principal forma de organización so
cial para el trabajo, la producción y el consumo, enfocando es
tos aspectos al beneficio de las mayorías y a una correcta y -
sana administración de las cooperativas que les haga autosufi
cientes para que puedan ayudar a resolver los problemas nacio
nales.

(9).- Ver: "Ley Orgánica de la Administración Pública Fede
ral", Editorial Porrúa, México, 1980. Pág. 40

Se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, que emprende el análisis a fondo de la situación del cooperativismo; como primera recomendación, establece la necesidad de la coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Entidades que componen el Gobierno de la República, con los Gobiernos Estatales y las propias cooperativas para su desarrollo.

En 1980, el Presidente de la República reitera su voluntad cooperativa aprobando el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, que entre otros objetivos persigue fortalecer al movimiento cooperativo, reestructurar el aparato estatal que lo impulsa y sentar las bases de un sano desarrollo que permita al cooperativismo, en lo económico un 10 por ciento del producto interno bruto; en lo social una forma de organización y una vía para - atenuar y resolver las tensiones de sus creciente población que demanda empleo y en lo jurídico, posibilitar a los mexicanos el ejercicio supremo del derecho al trabajo, que consagra nuestra Constitución, en el artículo 123.

C A P I T U L O I I I

LA ORGANIZACION COOPERATIVA COMO INSTRUMENTO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO NACIONAL

a). El Problema del Minifundio. b). La carencia de organización en la explotación agropecuaria como grave problema nacional. c). Las necesidades de planeación económica de la explotación agropecuaria. d). Bondades de la organización social cooperativa en la explotación agropecuaria.

a). El Problema del Minifundio.

Problema grave y de difícil solución en México, es el minifundio.

El minifundio es el producto si bien involuntario de la Reforma Agraria; un resultado no previsto pero casi inevitable del reparto de la tierra.

¿ Qué entendemos por minifundio ?.

La Ley de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial del 2 de enero de 1981, considera al minifundio como -

"...la superficie de terreno que destinándose a la explotación agrícola, tenga una extensión hasta de cinco hectáreas de riego o humedad o sus equivalentes en otras clases de tierra, así como la que no baste para obtener cuando menos una producción que arroje como beneficio el doble del salario mínimo en el campo que corresponda a la región". (1)

Como se desprende del anterior concepto, éste se caracteriza porque el tamaño de la superficie de terreno es en extremo pequeño, que produce por lo general una agricultura pobre, de subsistencia, realizada con pocos recursos económicos y a niveles tecnológicos bajos.

Por otra parte, es aquí donde el subempleo y la desocupación se manifiestan en forma más notoria. Resulta incongruente pero cierto, que estos agricultores no tienen nada que hacer durante gran parte del año.

Con respecto a la existencia en el minifundio, de una pobre agricultura derivada ésta, de la escasa calidad de las tierras que lo forman y de los pocos recursos económicos y bajos niveles tecnológicos de los minifundistas, diremos que cada día se agrava más esta situación.

(1).- Ver: "Ley de Fomento Agropecuario", Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1981, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pág. 9

A todas luces es notorio, que el minifundio a pesar de que su superficie es pequeña la tierra que lo integra carece de calidad, resultando totalmente contrario a lo estipulado en la precitada ley, ya que por lo general se trata de tierra impropia para las labores agrícolas y la actividad pecuaria. A esto se suma la falta de riego y tecnología que permitan obtener una mayor productividad.

Como es sabido, los minifundistas son gente de escasos recursos económicos y por lo mismo carecen de crédito, pues los organismos encargados de otorgárselos se los niegan, por no tener con que garantizarlo.

Cuando estos campesinos corren con "suerte", se encuentran con los prestamistas que se encargan de ayudarlos, concediéndoles crédito con intereses elevadísimos sobre la futura cosecha, para obtener de este modo los insumos necesarios para su siembra.

Al mismo tiempo no hay que olvidar que los minifundistas carecen de toda preparación técnica y de educación, circunstancias que no les permiten salir avante en tan difícil tarea.

Pasando a otro de los aspectos que engloba el minifundio concerniente al subempleo y la desocupación rural manifestamos que éste se presenta en múltiples y dramáticos modos.

Los minifundistas son agricultores de subsistencia, que viven marginalizados de los progresos económicos.

Estos campesinos sin trabajo, sin tierra o con muy pequeñas porciones de ella, no tienen el suficiente ingreso para vivir. Ante esto se ven necesitados a invadir las tierras de los medianos o grandes propietarios o a emigrar hacia lugares_ en donde haya trabajo.

Cuando se ve en las comunidades rurales a los hombres_ implorando porque se les dé un pedazo de tierra para trabajar, no solamente se hace evidente que hay concentración de la propiedad territorial, sino que también esos hombres son ejemplos vivientes de la incapacidad de la estructura económica para - darles una fuente de sustentación distinta a la agricultura.

Surge el subocupado agrícola, que es aquel que está - dispuesto a trabajar en lo que pueda, con el salario que le -- quieran pagar, ya que está consciente de que su situación es - tan crítica que no puede establecer un mínimo de condiciones - de trabajo.

Y con esto encontramos el subempleo rural, situación - económica y social en la que hay una utilización parcial e involuntaria de la mano de obra disponible, que no encuentra empleo y se ve obligada a utilizarse en otras actividades que no

son de su especialización, pero que le permite subsistir.

Sin embargo, en virtud de la excesiva mano de obra rural y de la escasa fuente de trabajo en la ciudad, este problema crece cada vez más y no es posible combatirlo. Infinidad de factores intervienen en él, la falta de organización por parte de las dependencias gubernamentales, la falta de presupuesto, la carencia de industrias que hagan posible el empleo de muchos de ellos, la falta de preparación de estos agricultores, etc.

b). La Carencia de Organización en la Explotación Agropecuaria como Grave Problema Nacional.

Los problemas del campo han sido causa primordial de las zozobras que sobresaltan al pueblo de México y a sus gobernantes.

Han sido y son, inquietudes humanas de desesperación ante la miseria, ante la incertidumbre en que vive la gente de campo, ante la angustiosa pobreza en que se debate.

La existencia de ellos, tiene como origen diversas situaciones, sin embargo la que se considera como principal generadora, es la FALTA DE ORGANIZACION EN LA EXPLOTACION AGROPECUARIA.

Es evidente la urgencia que existe de organizar al sector campesino; el desarrollo económico de México es ostensible en algunos sectores de la población y ramas económicas, pero este desenvolvimiento es incompleto, sin justicia y bienestar social, y puede sufrir un gran quebranto si no logramos que el sector campesino, el más numeroso de nuestra población marche en equilibrio con los otros grupos.

La Reforma Agraria ha permitido que gran parte de la superficie territorial se haya entregado a las comunidades agrarias, cumpliendo por ende, su objetivo de mayor importancia; pero aún no se organizan en forma económica para su debido desenvolvimiento, siendo en consecuencia destructivo para el desarrollo económico y social del país.

Un sector tan trascendente como lo es el rural, debe ser factor preponderante en el desarrollo nacional, en el proceso de industrialización y en el progreso en general.

Quizás en pocas actividades sea más claro el concepto de la organización como en la agricultura. El clima, la topografía, la geografía, etc., determinan necesariamente la cantidad que puede producirse, la técnica de la producción; no obstante sólo sujetándose a una organización se puede realizar una mejor producción.

¿ Cómo concebimos la organización ?.

Como un orden estable de todos los elementos que componen un todo.

Encuadrando este concepto en la explotación agropecuaria, podemos decir, que para lograr un completo desarrollo económico y social en la clase campesina y en la sociedad en general, es necesario que los elementos humanos, económicos, técnicos, etc., sigan un orden, una colocación adecuada, ya que es función esencial de la organización, obtener de los factores productivos el máximo de su eficacia; adecuándolos, proporcionándolos, conservándolos, regulándolos y dirigiéndolos.

Es indudable que en la actualidad, la aspiración de organizar empresas agrícolas eficaces, responde a una necesidad del desarrollo agrícola, con las finalidades fundamentales de aumentar la producción, que llevará a la cabal realización de los postulados de justicia social en la transformación agraria.

Nunca serían bastantes, naturaleza, trabajo y capital, por sí solos, de realizar una producción con los caracteres económicos que le corresponden: continuidad, eficiencia, máxima utilización de los recursos, mejoramientos de los servicios, etc., es forzoso que se combinen según el orden, las intensidades que realicen esos caracteres.

Cada factor tiene sus propios caracteres y sus funcio-

nes; dejados a un libre juego, seguramente no se obtiene de ellos el máximo, deben ser organizados, pero esta organización la realiza fundamentalmente el dinamismo social, la colectividad.

La organización es una verdadera condición para que la producción agropecuaria sea posible.

Desgraciadamente en México, la organización de la clase campesina en la explotación agropecuaria, es deficiente, - con diversas fallas en su estructura y en las personas que tienen a su cargo esta difícil tarea.

La Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, en su artículo 10°. , fracciones IX y XII establece como atribuciones del Secretario de la Reforma Agraria:

Fracción IX.- "Dictar las normas para organizar y promover la producción agrícola, ganadera y forestal de los núcleos ejidales, comunidades y colonias, de acuerdo con las disposiciones técnicas generales de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y conforme a lo dispuesto por el artículo once y en materia de aprovechamiento, uso o explotación de aguas coordinadamente con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

Fracción XII.- "Resolver los asuntos correspondientes_ a la organización agraria ejidal". (2).

Facultad reiterada por el artículo 13º., inciso B) fracción I del propio ordenamiento y que está a cargo de los - Delegados Agrarios:

B).- "En materia de organización y desarrollo agrario:

Fracción I.- Realizar en su jurisdicción los estudios_ y las promociones de organización de los campesinos y de la - producción agropecuaria regional o de unidades ejidales y comu nidades que le encomiende la Secretaría de la Reforma Agraria, en coordinación con otras dependencias federales y locales, pa ra lo que dispondrá del número de promotores que se requiera - para el cumplimiento de sus funciones". (3)

Interviniendo a la vez, las autoridades internas de - ejidos y comunidades, como son la Asamblea General y los Comi sariados Ejidales en esta obra y dar cumplimiento a lo señala do en los artículos 47º., fracción III y 48º., fracción XIII - de la misma:

-
- (2).- Ver: Raúl Lemus García, "Ley Federal de Reforma Agraria Comentada". Editorial Limsa, México, 1979, - Pág. 40.
- (3).- Raúl Lemus García, Op. cit., pág. 44.

Artículo 47.- "Son facultades y obligaciones de la Asamblea General:

III.- Formular los programas y dictar las normas necesarias para organizar el trabajo en el ejido, con el objeto de intensificar la producción individual o colectiva del mismo, - mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados, a través de las instituciones que correspondan con la asistencia técnica y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria".

Artículo 48.- "Son facultades y obligaciones de los Comisariados, que en todo caso deben ejercer en forma conjunta - sus tres integrantes:

XIII.- Proporcionar a la Asamblea General los programas de organización y fomento económico que considere convenientes". (4)

Es decir, este ordenamiento jurídico tiende a establecer las bases de una sólida organización para impulsar el desarrollo económico en el campo, inspirada en el principio de - justicia social, correspondiendo a las citadas autoridades, la gran responsabilidad de interpretar y aplicar con apoyo en - nuestra realidad socio-económica, con decisión y audacia y con sentido positivo; las nuevas instituciones económicas a fin de

(4).- Raúl Lemus García, Op. cit. págs. 84 y 85

transformar radicalmente las condiciones que prevalecan en el medio rural; no obstante, la organización no obtiene ese impulso deseado, porque estos organismos son con frecuencia motivo de conflictos y pugnas, ya que funcionan como organismos políticos, que sólo velan por sus propios intereses, sin preocuparse de la situación en que se encuentran los ejidatarios, los comuneros y los pequeños propietarios.

A ello obedece una serie de circunstancias y factores, como son entre otros:

Que las personas que tienen la facultad y obligación de llevar a cabo la organización de los campesinos, carecen de la suficiente preparación y educación que requiere esta actividad y de principios morales, humanos, que hacen imposible la realización de su objetivo.

Son personas que sólo buscan su propio interés, su ambición no les permite ver más allá de lo que ellos consideran importante para su provecho descuidando la situación de los campesinos.

Tal es el caso de los llamados caciques. Las comunidades rurales se enfrentan directa e inmediatamente a los intereses de quienes hasta ahora los han explotado. La estructura caciquil del poder, factor decisivo para la persistencia de

la explotación individual de las parcelas o para formas predatorias e ilegales de explotación colectiva (como la renta de parcelas), es el principal obstáculo a las tareas de organización.

Asimismo, predomina en estos criterios intransigentes, el mal uso de las técnicas y sistemas de organización, ya que están por encima de la comprensión de los campesinos, en donde apenas se inicia el desarrollo y la educación.

El trasplante súbito de esas formas, ha sido factor de desconcierto en la mente del campesino, que de la noche a la mañana se siente enredado a una madeja de cosas nuevas que no comprende y que no se le explican. Entonces se produce el desaliento que deviene en repugnancia hacia la organización, provocando con ello a que sean considerados incapaces de captar y entender los conceptos que encierra la organización, menospreciando sus valores humanos y sociales.

Ante tal situación el perfeccionamiento de las actividades de organización en la explotación agropecuaria evolucionará con más o menos presteza, de acuerdo con la calidad y cantidad de los recursos naturales de cada ejido, su ubicación, el grado de cultura, las tradiciones de cada grupo y de la capacidad de las personas que han sido facultadas para tal efecto.

La experiencia demuestra que para llevar a cabo esta - tarea, sin adoptar vías impositivas, se necesita ante todo un intenso trabajo de preparación de promotores, que puedan ocuparse de difundir prácticas colectivas, dar a conocer las experiencias exitosas y asesorar a los campesinos. Además se requiere orientar en la práctica los esfuerzos hacia formas de - transición más asequibles, como el grupo de ayuda mutua, las - cooperativas, etc., que son organizaciones que preparan natural y solidamente a los campesinos para las modalidades del - trabajo en común.

Por último diremos, que por medio de la organización - se podrán sentar las bases para lograr el equilibrio de la población y sobre todo para que la masa campesina sea capaz de superar sus deficiencias, resolver sus propios problemas, permitir el surgimiento de una población industriosa que coadyuve a la solución de los grandes problemas nacionales.

c). Las Necesidades de Planeación Económica de la Explotación Agropecuaria.

El campesinado representa como regla, la parte más atrasada de la sociedad y el principal obstáculo para el progreso general. Los bajos niveles de ingreso y producción, la escasez de empleo y otras dificultades, resultan especialmente negativas en el campo.

Mientras algunos de los sectores pueden exhibir un adelanto en industrias urbanas, la agricultura ha permanecido estática durante prolongados periodos e incluso ha disminuido.

Lo que ocurre a la mayoría de los sectores de la población rural atrasada, no puede dejar de atraer la atención en cualquier intento de crecimiento económico o de incremento en la igualdad social; es por ello, que impera en la actualidad - el deseo inequívoco de los gobiernos por ver la transformación de la economía campesina, en un sector agrícola moderno y eficaz de una sociedad industrial; siendo menester para este fin, LA PLANEACION ECONOMICA EN LA EXPLOTACION AGROPECUARIA.

Como requisito previo a la instauración de un sistema de planeación adecuado, es indispensable llevar a cabo, una reforma administrativa. Es evidente que la actividad más importante del proceso de planeación, es la puesta en práctica de los planes. Resulta inoperante su preparación, aún cuando se haya recurrido a metodologías que implican el uso de novedosas técnicas, si éste no es ejecutado.

Planear no implica hacer proyectos a futuro, en la economía de un país, sino hacer que los recursos existentes sean utilizados prácticamente, de acuerdo con lo establecido en el plan.

Para obrar de tal forma, se requiere la creación de

una serie de organismos que realicen las funciones de elaboración, ejecución y control de los planes y que mantengan una relación constante y sistemática entre ellos. Es decir la administración tiene que ser una estructura.

Más no sólo es indispensable una reforma administrativa, ya que existe un error por parte de quienes afirman, que con el simple hecho de establecer organismos de planeación, - nuestro país emprendería confortable camino de progreso y desarrollo acelerado. Este cambio institucional asegura únicamente la ejecución del proyecto, pero la problemática actual - de nuestro desarrollo exige la realización de cambios que rebasen el marco meramente administrativo; situación que sólo se logrará por medio de la planeación económica, a la cual se incorporaran esas transformaciones, como una de sus tareas principales y básicas.

En México, los organismos de planeación se han creado agregando una serie de "chípotes" a la ya de por sí débil y costosa Administración Pública. Hasta ahora los organismos - centrales de planeación y las innumerables dependencias oficiales, estatales y regionales que han sido integradas para el mismo fin, sólo han sido organismos burocráticos, sin vinculación alguna con los problemas reales y objetivos de la cuestión agropecuaria.

La evidente miseria de los campesinos mexicanos, es -

prueba palpable de que la Reforma Agraria ha fracasado rotundamente, por carecer de una correcta planeación.

Por principio de cuentas, la Reforma Agraria no ha destruido el latifundismo, una de las máximas lacras, por la que las masas campesinas se lanzaron a la lucha revolucionaria; y si por un lado la Reforma Agraria ha sido incapaz de liquidar el latifundismo, por otra parte ha demostrado la gran capacidad para agigantar el problema del minifundio con todos los males que éste trae aparejados, como son: la baja productividad, el nivel bajo de ingresos, la escasa o nula acumulación de capital, etc.

En muchas ocasiones los latifundistas son al mismo tiempo, agricultores, comerciantes, transportistas, usureros, etc., son quienes conceden créditos a tipo de interés exorbitante, venden las semillas, alquilan maquinaria agrícola y cuando el campesino no puede llevar por más tiempo el peso de esa enorme "tienda de raya", encubierta con el velo de relaciones mercantiles, el latifundista lo rescata y gustosamente le alquila la parcela, lo contrata como jornalero y le paga un salario miserable.

Toda esta problemática, podrá ser solucionada a través de un plan de desarrollo, que como ya lo hemos dicho tome en cuenta en primer lugar, las tendencias históricas en materia -

agraria así como la actual situación; en segundo término, es imprescindible determinar las metas económicas y sociales por alcanzar.

México requiere de la población económica, para lograr el desarrollo de las fuerzas productivas, eliminar la existencia de zonas marginales, distribuir equitativamente el ingreso, entre otras muchas cosas, en síntesis, es necesario la planeación económica en el sector agropecuario, en virtud del rezago de la producción agrícola en relación con los otros sectores de la economía.

Ante estos graves problemas, hoy en día, se ha dado el primer paso hacia adelante, con el fin de aminorarlos, expidiendo leyes que sientan las bases esenciales para impulsar la planeación agraria, auspiciando variadas formas de organización del campesino para la producción, comercialización, distribución, y consumo de la producción agropecuaria y estimulando las obras de infraestructura, las industrias rurales, el crédito, la mecanización, la expansión de mercados y los servicios sociales.

Mediante la Ley Federal de Reforma Agraria, en el Título Segundo, Libro Sexto que titula "De la Planeación Agraria", se establece la obligación expresa a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria para organizar los servicios de análisis e

investigación, con el propósito de formular los programas de organización, fomento económico y desarrollo social de los núcleos de población, ejidal y comunal, utilizando los recursos económicos más modernos y aconsejables. (5)

Asimismo la Ley de Fomento Agropecuario, indica en su artículo 4°. fracción I, que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el:

"Planear, organizar, fomentar y promover la producción agropecuaria y forestal" (6), con objeto de satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo, para dar cumplimiento a los objetivos de la Reforma Agraria.

De lo anterior podemos deducir que la planeación en el ámbito rural, constituye un esfuerzo racional que tiende a organizar, y coordinar esfuerzos y recursos humanos, técnicos y económicos, a fin de lograr objetivos precisos y definidos en el campo de la economía agraria.

No obstante hay que afirmar que sólo con la ayuda de todos los que de una u otra forma tienen que ver con la realidad rural, será posible lograr los buenos propósitos plasmados

(5).- Raúl Lemus García, Op. Cit. págs. 475 a 480.

(6).- Ver: Ley de Fomento Agropecuario. Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 1981. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Pág. 9

en la legislación de la materia para el buen desarrollo agropecuario nacional.

d). Bondades de la Organización Social Cooperativa en la Explotación Agropecuaria.

Todo esfuerzo para lograr que las clases rurales menos favorecidas de los países en desarrollo, defiendan sus propios intereses, sólo podrá tener éxito si en general predomina una acción de grupo, una concepción del carácter de las cooperativas, de sus posibilidades y de los requisitos para la eficacia de las mismas.

Las cooperativas son sumamente idóneas para fomentar la consecución de los principales objetivos del desarrollo agrícola nacional, que se orientan a alcanzar las metas generales de desarrollo de la sociedad y de la economía.

Se considera de importancia primordial la organización cooperativa de los pequeños propietarios, en busca de rutas más certeras que las transitadas en el pasado, que condujeron a numerosas y graves frustraciones.

Las evidentes limitaciones que impone a la productividad la pequeñez de las empresas agrícolas; el desvalimiento del empresario de escasos recursos, en un mundo en que impone su voluntad un comercio que es, por su esencia, despiadado e

implacable; la posibilidad de constituir un recurso eficaz para superar las desventajas de la pequeña explotación agropecuaria aislada y de formar una gran empresa agrícola mediante la aglutinación de muchas pequeñas, capaz de realizar con su actuación armónica conjunta obras y acciones de beneficio común, inasequibles para un agricultor aislado; de integrar una gran unidad de explotación con las propiedades que aporten los asociados, o de adquirir en forma pro indivisa tierras para la misma finalidad, conceden singular importancia a la Organización Cooperativa.

La Organización Cooperativa es capaz de lograr una integración armónica y realizaciones progresistas muy importantes, aunque de inmediato no se llegue a la perfección que demanda una evolución más o menos larga para lograrse.

Hasta ahora se ha dado una idea general sobre los beneficios que la clase campesina puede alcanzar a través de la organización cooperativa, sin embargo enfocaremos nuestra atención en aquellas ventajas que de manera individual o colectiva obtiene la gente de campo, por medio de este sistema para lograr su total realización en el ámbito personal, social, económico, político, etc.

La organización cooperativa, contemplada como auxiliar de la Reforma Agraria, tiene un alcance más amplio que la ayu-

da mutua en grupos aislados, proporciona a los individuos que la integran una serie de beneficios, entre los que destacan:

1.- La incitación, protección y seguridad de los socios.

La base de toda cooperativa, es el grupo de socios. - El grupo cooperativo basado en la afiliación voluntaria puede incitar a sus afiliados, lo cual supone una motivación en pro de un comportamiento dinámico y progresista.

Esto dependerá de que el grupo tenga o no un núcleo de dirigentes con la suficiente capacidad de iniciativa. Una vez que el nuevo grupo queda integrado en una cooperativa existente, éste puede proteger al socio en forma individual contra amenazas materiales o espirituales del exterior y por ende, el socio adquiere una seguridad contra los riesgos y peligros que afrontaría aisladamente.

2.- Responsabilidad de los socios.

Otro efecto de afiliación a una cooperativa pone de manifiesto la vinculación entre la vertiente social y económica. La vinculación de los socios en el grupo deberá tener no solamente la finalidad de una acción común, sino también de ayuda mutua entre ellos.

Estos provechos que el socio de una organización coope

rativa adquiere individualmente, repercuten en forma decisiva, en las metas y objetivos prácticos de orden socio-económico, - en este caso, del desarrollo agrícola, de la explotación agropecuaria.

En virtud de que las ideas rectoras en el mundo contemporáneo coinciden en considerar que para superar niveles de vida de la población urbana y rural, debe generalizarse el sistema cooperativo, señalamos a continuación las BONDADES DE LA ORGANIZACION SOCIAL COOPERATIVA EN LA EXPLOTACION AGROPECUARIA.

La amplitud de las utilidades que se obtienen a través de esta organización en la explotación agropecuaria, nos conduce a clasificarlas en cinco grupos; siguiendo el criterio del Ing. Mario Yuri Izquierdo, funcionario de la Sección de Cooperativas de la División de Trabajo y Asuntos Sociales de la Unión Panamericana, que nos parece muy acertado y del cual transcribimos lo siguiente: "...La amplitud de objetivos que persigue el cooperativismo en general y agropecuario en particular, nos obliga a recurrir a una clasificación para considerarlos desde distintos ángulos, por ello los agrupamos en:

- a). Financieras
- b). Económicas
- c). Sociales
- d). Técnicas

e). Educativas (7)

El análisis de cada una de ellas es el siguiente:

a). Financieras.

La falta de crédito, ha sido siempre un inconveniente para el productor agrícola, raramente dispone del dinero que necesita y le es difícil obtenerlo prestado en condiciones favorables.

Por ser la industria agropecuaria, por regla general, estacional; es decir, que sus ingresos se producen una o dos veces al año, y que el agricultor no puede disponer de los medios, que necesita para afrontar los gastos de producción e inclusive los personales, se encuentra en la mayoría de las veces a merced de los intermediarios que les anticipan los medios a cambio del compromiso de entrega futura de su producción, en épocas de cosecha cuando el mercado está abarrotado y en consecuencia, la oferta es excesiva y los precios desfavorables.

Las organizaciones cooperativas permiten salvar esta grave anomalía, obteniendo para sus miembros el suministro de medios financieros.

(7).- Ver: Ing. Mario Yuri Izquierdo, "Cooperativas Agrícolas y Pecuarias", Unión Panamericana, Washington, D.C. Págs. 69 a 84.

Con este logro, podemos decir, que el productor alcanza su independencia económica pues una vez liberado de sus angustias financieras puede resolver con entera libertad, el destino de su producción, o sea, venderla en la época y a los precios que sean más convenientes.

b). Económicas.

A través de las cooperativas se obtiene el fortalecimiento de la economía rural, en virtud de que se logra:

1.- "...Una producción al menor costo posible, ya que a la cooperativa se le proporcionan los abastecimientos y servicios más baratos, eficientes y oportunos". (8)

2.- "...Ventas a los precios más altos". (9) En la comercialización de la producción las cooperativas recurren a diversos sistemas, como la distribución en varios mercados, la operación en época apropiada, la limitación de las ventas, etc., lo que le permite el aumento en los precios de venta.

Asimismo, por medio de las cooperativas se aumenta la producción, lo que hace posible adquirir una influencia sobre los precios, influencia que posteriormente se traduce en mayores recursos para los productores.

(8).- Ver: Rosendo Rojas Coria.- "Introducción al Estudio del Cooperativismo". México 1961. Pág. 116

(9).- Rosendo Rojas Coria. Op. cit. Pág. 116

3.- "Conquista de los mercados con productos de la calidad y en cantidad que los necesite el consumidor" (10). - Aparte del mejoramiento de orden técnico en la producción y que han influido en la obtención de productos de mejor elaboración, la cooperación ha usado otros medios para lograr mercados más amplios y seguros. Uno de ellos es la propaganda que debe estar orientada hacia la conquista del mercado para aumentar de esta forma la demanda y, consiguientemente, los retornos a los socios.

Como puede desprenderse de la relación precedente, la organización cooperativa afianza la posición de los productores agropecuarios, aprovechando la fuerza que les da la reunión de medios, y encauzando esa fuerza por medio de políticas que ha ido perfeccionando la experiencia y la evolución de las prácticas y técnicas de operación dentro de los principios cooperativos.

c). Sociales.

Desde el punto de vista social, la organización cooperativa canaliza los sanos impulsos de los seres humanos hacia la mutua comprensión y tras solucionar los problemas materiales, dar satisfacción al espíritu a través de la belleza, la salud y la felicidad.

Las cooperativas tienen un valor espiritual cuando fa-
(10).- Rosendo Rojas Coria. Op. Cit. Pág. 119

cilitan el contacto entre vecinos para resolver los asuntos de interés común, cuando los agricultores trabajan solos, día - - tras día, analizando los factores que los opriman, a menudo - - son presa del pesimismo. Reuniéndose con otros, intercambian do opiniones y también actuando juntos revive su espíritu.

En el local de la cooperativa se inician amistades, se conversan problemas comunes que interesan a los integrantes de la comunidad. En ese mismo local nacen muchas iniciativas - que tienden al mejoramiento de las condiciones en que se desarrolla la vida diaria, tales como la reparación de caminos, - la construcción de escuelas, el mejoramiento de servicios asistenciales, etc.

La recreación y la cultura son el complemento indispensable de la acción cooperativista, y parte muy principal del bienestar que esta acción va derramando dondequiera que ella - toma cuerpo. Su contribución para mejorar el nivel de vida - de la sociedad ha sido una de las razones por las cuales día a día van engrosándose sus filas con mayor número de adeptos.

d). T é c n i c a s .

El comercio agrícola empieza desde el momento en que - el agricultor planifica su explotación. Su éxito depende en gran parte, de su habilidad para producir lo que el mercado pide.

Como miembro de una empresa de comercialización, como_ es la cooperativa está en condiciones de emplear auxiliares - muy competentes que lo orientarán.

Los socios de una cooperativa se han impuesto reglas - rígidas para llevar a cabo sus operaciones de explotación, ya que han conocido la necesidad de proteger la reputación de sus productos y han hecho de ella una parte de su programa de co--mercialización. Es por ello, que han hecho uso de determina--das calidades y tipos de productos de mejor calidad obtenidos_ por medio de instrumentos técnicos.

La selección adecuada de especies y variedades que se explotan permite lograr una producción agrícola más abundante_ y diversificada. Es evidente que en la búsqueda de elementos que logren mercados seguros y en la lucha por mantener estos - mercados, se necesita un alto nivel técnico. Si se trata de vegetales, el uso de abonos, de semillas, las labores de cultivo, desinfecciones, procedimientos de recolección, clasificación, envase, etc., deben realizarse en la cantidad necesaria_ y las épocas oportunas, en medida que resulten convenientes, - atendiendo a la productividad del suelo.

Si se trata de animales, la elección de especies y razas, la alimentación, los tratamientos curativos y preventivos de las enfermedades y en fin todos los trabajos que demanda la

producción pecuaria, requieren el concurso de la técnica para obtener una producción que esté dentro de las calidades que el consumo exige.

En razón a que el agricultor carece de medios para hacer sus trabajos con la máxima eficiencia, la cooperativa desempeña un papel importante en este caso, en virtud de que provee de abonos, semillas, desinfectantes, etc., a sus miembros, logrando mejorar la calidad y cantidad de la producción y contribuir a la conservación de la fertilidad del suelo y su mejor utilización.

También las cooperativas proporcionan al productor agrícola y pecuario servicios que aisladamente no puede obtener, tales como maquinaria para trabajos de cultivo (tractores, arados, desinfectadoras, etc.), elementos para el control de plagas, para el transporte de la producción, etc.

La influencia cooperativista en la mecanización de las faenas del campo y en el proceso de industrialización de la producción, es una de las contribuciones técnicas más importantes que pueden encontrarse en el campo del cooperativismo.

Además de su influencia en la producción en sí misma, está la labor de las cooperativas en lo que se refiere a la distribución de la producción.

La instalación de bodegas de guarda y embalaje para toda clase de productos y con los elementos indispensables para hacer esta última operación y los embarques con eficiencia y rapidez son factores que benefician tanto al productor como al consumidor.

En el campo de la ganadería, el cooperativismo contribuye en alta medida al mejoramiento de la cantidad y calidad de los productos. Se consiguen servicios generales que es muy difícil que pequeños productores puedan proporcionarse aisladamente: pasaje de animales, bañaderos, servicios médico-veterinarios, etc.

Podemos decir que las bondades de orden técnico del cooperativismo agropecuario tienen una significación muy amplia y son susceptibles a resumirse en tres sentidos:

1.- "...Desarrollo de una producción agropecuaria abundante y diversificada dentro de niveles cualitativos y cuantitativos que permiten la racionalización de las explotaciones de las zonas de atracción de las cooperativas.

2.- Utilización más eficiente del capital agrícola y pecuario y conservación y mejoramiento de los recursos naturales, especialmente, el suelo.

3.- Mecanización de las faenas, industrialización de -

la producción y mejoramiento de los medios de conservación, - transformación, transporte y comercialización." (11)

d). Educacionales.

Por la amplitud de las actividades del cooperativismo rural, su acción educativa abarca tres aspectos:

Cultural, Técnico y Social

Las cooperativas son una fuerza interesante en este - terreno, permitiendo, entre otras cosas, que al discutir los - agricultores sus problemas de producción y comercialización muchas informaciones sobre los principios que rigen los negocios y algunos conceptos económicos son captados por ellos, permiti- tiendo en cierta forma que se estimulen sus pensamientos en - varias direcciones.

Sintetizando diremos, que el sistema cooperativo en la explotación agropecuaria, es una organización que permite en - razón del número y de la voluntad unida, una serie de ventajas sociales y económicas que en forma aislada difícilmente podría cada campesino conseguir. Al campesino le interesa vender - bien su cosecha, le interesa no depender de los intermediarios que de siempre le han llevado los beneficios. Agrupándose, - apoyándose unos a otros, los campesinos pueden influir en los mercados de productos agrícolas. Para ellos, el esfuerzo con

(11).- Rosendo Rojas Coria. Op. cit. , pág. 127

junto es el único medio que les permitirá integrar su economía, pues dispondrán organizada e institucionalmente de los recursos para cultivar la tierra y al mismo tiempo establecer y operar las instalaciones industriales que transformen sus producciones.

C A P I T U L O I V

FACTORES SOCIO-ECONOMICOS QUE DETERMINAN LA VIABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

- a). Propósitos de las Cooperativas de Agricultores.
- b). Factores de éxito en una Cooperativa de Agricultores.
- c). Las Cooperativas de Agricultores y la Comunidad. d). -
Programas educativos para Cooperativas de Agricultores.

a). Propósitos de las Cooperativas de Agricultores.

Como ya lo señalamos anteriormente, el papel que la organización cooperativa pueda desempeñar en el desarrollo de la agricultura y en la consecución del bienestar social, es primordial y de gran importancia, en virtud de que por medio de ella se van a obtener ventajas de toda índole que no obtendrían los agricultores aisladamente.

La tierra en manos de los campesinos parece un designio insoslayable. Pero puede pugnarse porque tal cosa no signifique el aislamiento, el desamparo de pequeños propietarios_

que practican una agricultura retrasada, de subsistencia. Pa
ra ello se requiere de la organización cooperativa que permita
una mejor productividad del trabajo humano.

La cooperativa es una herramienta adecuada a la necesi
dad de una obra colectiva, reclama trabajo en equipo al reali
zar esa obra.

Puede ser considerada como la forma de alcanzar la má
xima cantidad de beneficios para el agricultor individual y al
mismo tiempo para la organización en sus operaciones de comer
cialización y compra.

De ahí que nos refiéramos en este punto, a los propós
tos de las cooperativas de agricultores:

1. AUMENTAR LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS BRUTOS DE -
LOS AGRICULTORES MIEMBROS, AUMENTANDO ASI SU NI--
VEL DE VIDA.

La finalidad principal de una cooperativa de agriculto
res es ayudar a sus miembros a promover su bienestar económico,
mediante la dedicación efectiva a las actividades del negocio_
conectadas con la comercialización de los productos agrícolas_
y la obtención de los servicios y suministros necesarios.

La cooperativa vende y compra para ayudar a sus mien--
bros como productores y consumidores a aumentar sus ahorros in

dividuales.

Al respecto la Ley General de Sociedades Cooperativas_ de 1938, en sus artículos 52 y 56 que a la letra dicen:

Artículo 52.- "Son sociedades cooperativas de consumi- dores aquellas cuyos miembros se asocian con objeto de obte- nar en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción".

Artículo 56.- "Son sociedades cooperativas de produc- tores aquellas cuyos miembros se asocian con objeto de traba- jar en común en la producción de mercancías o en la presta- ción de servicios al público". (1); señala la función primor- dial de este tipo de sociedades, y que encuadrando tales con- ceptos en el ámbito agrícola llegamos a la conclusión de que_ efectivamente a través de las cooperativas, los agricultores_ obtendrán o producirán en común bienes o servicios para ellos, sus hogares y para el público en general, logrando aumentar - su ingreso bruto, su ganancia neta y en consecuencia un mejor nivel de vida.

Con lo anterior se corroboran los principios que enun- cia el artículo 10. de la citada Ley al establecer que se con-

(1).- Ver: "Ley General de Sociedades Cooperativas", Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, México, 1977, Págs. 114 y 117.

sideran sociedades cooperativas aquellas que están integradas por individuos de la clase trabajadora, que aportan a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores o se aprovisionan a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores a fin de procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

2. ASEGURAR A TRAVES DE LA GESTION COLECTIVA SERVICIOS QUE NO PUEDEN SER OBTENIDOS POR EL AGRICULTOR INDIVIDUALMENTE Y PROPORCIONAR SERVICIOS CONFIABLES ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DE LOS AGRICULTORES.

Las cooperativas ayudan al agricultor miembro en sus operaciones agrarias proporcionándole servicios cortados a la medida de sus necesidades.

Ellas tratan de dar a los campesinos servicios mejorados o nuevos cuando y donde éstos sean necesarios. Si su cooperativa opera eficazmente, los servicios prestados ordinariamente por los intermediarios costarán menos, además de poder confiarse en ellos y estar adaptados a las necesidades de los agricultores.

3. GARANTIZAR A LA GRANJA FAMILIAR LOS MISMOS SERVICIOS Y FACILIDADES DE ELABORACION, COMERCIALIZACION, ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, SEGUROS Y CREDITOS QUE ESTARIAN DISPONIBLES SI LA GRANJA FUERA SUFICIENTEMENTE GRANDE PARA MANTENER ESTOS SERVICIOS COMO DEPARTAMENTOS.

Tal como lo apuntamos en el capítulo anterior, inciso d), una de las bondades de la organización cooperativa en la explotación agropecuaria, es precisamente la de proporcionar y garantizar a los campesinos los insumos y servicios necesarios para poder llevar a cabo sus actividades.

El agricultor individual maneja un volumen de negocios tan pequeño que no puede disfrutar los beneficios de la preparación, el almacenamiento, el seguro, el crédito, etc., como puede hacerlo el negocio que es capaz de sostener estas funciones como departamentos.

Propósito real y objetivo de las cooperativas de agricultores consiste en poner a la disposición del campesino, en forma más ventajosa los servicios de comercialización y compra.

4. REBAJAR EL COSTO DE COMPRAR SUMINISTROS AGRICOLAS MEDIANTE LAS ECONOMIAS EN LA COMPRA Y LA MANIPULACION DE VOLUMENES MAYORES QUE LOS QUE SEAN POSIBLES PARA EL AGRICULTOR INDIVIDUAL.

Otro propósito fundamental de las cooperativas es proporcionar al grupo de personas que las integran, la oportunidad de servir sus propias necesidades y resolver sus propios

problemas más eficazmente que cuando actúan individualmente.

En el contenido de las páginas que forman este pequeño estudio, hemos señalado en múltiples ocasiones que las cooperativas tienen la función esencial de ayudar en lo económico, social y moral a sus miembros, compartiendo las alegrías y tristezas que da la vida, para aminorar de esa forma los problemas a los que se enfrentan.

El campesino ha estado siempre en desventaja al comprar y vender debido al pequeño trabajo de su negocio y a su carencia de habilidad en todos los aspectos de la comercialización y compra. Realizando estas operaciones a través de la sociedad cooperativa, el campesino puede asegurar los servicios de individuos que son diestros o experimentados en estas fases especiales del negocio. Al vender y comprar como individuo el volumen de sus negocios no justifica el empleo de esos especialistas. Por consiguiente le resulta ventajoso hacer uso de las cooperativas.

5. MANTENER LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS A UN MINIMO COMPATIBLE CON EL SERVICIO NECESITADO.

En la mayoría de los tipos de negocios es necesario unirse con otros individuos que tienen problemas análogos con objeto de realizar la tarea económica y eficientemente.

En las actividades agropecuarias, la mano de obra, el abono, y demás ingredientes, son usados para producir los alimentos, las fibras, y los materiales de fabricación que son básicos para el mercado. Por medio de las cooperativas tienen un derecho igual a comprar al por mayor las partes que componen su producto terminado, de la misma manera en que venden al por mayor los artículos que producen.

6. PROPORCIONAR SUMINISTROS AGRICOLAS DE UNA CALIDAD QUE PRODUZCA LOS RENDIMIENTOS MAS ELEVADOS PARA EL AGRICULTOR USUARIO.

Una responsabilidad importante es obtener suministros de la calidad que mejor sirva al usuario.

La calidad no puede ser sacrificada para obtener las economías netas mayores posibles. La compra en volumen da a la cooperativa ventajas sobre el agricultor individual para conseguir mejor calidad y el mejor precio.

7. FRECUENTEMENTE HAY QUE MARCAR LA PAUTA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EL PRECIO.

Un propósito primordial de las cooperativas es actuar como "marcadores de pauta" (2) en la competencia. Las coope-

(2).- Ver: H.M. Olsen "Cooperativas de Agricultores", traducida por Manuel de J. Fernández Cepero, Editorial Hispano Americana, México, 1956, Pág. 14.

rativas agrícolas necesitan ser marcadoras de pautas respecto de las nuevas ideas y métodos. A no ser que se mantenga al día de las invenciones ahorradoras de mano de obra, de los mejores procesos de elaboración y envasado, de la mejor comercialización o de cualesquiera otras mejoras, las cooperativas dejan de rendir un servicio económico a sus miembros. Deben estar al día respecto a los factores que intervienen en la elaboración de su producto para que puedan tener nuevas ideas y métodos al fin de mejorar la calidad y cantidad de sus productos.

8. MEJORAR LA POSICIÓN NEGOCIADORA DEL AGRICULTOR EN LA VENTA Y LA COMPRA MEDIANTE EL TRATO EN GRANDES CANTIDADES.

La producción agrícola ha sido muy escasa, en contraste con otros renglones de la economía. Cuando el agricultor va al mercado como un vendedor aislado, él trata con unos pocos compradores que saben más que él de los factores que determinan el precio de la mercancía. Como comprador individual lo más probable es que él esté en una posición débil similar, porque los campesinos con pequeñas cantidades que vender o que compran pequeñas cantidades de abastecimiento para su producción son fundamentalmente negociadores débiles. Además las unidades de volumen en que el agricultor individual compra o vende son demasiadas limitadas, para proporcionar cualesquiera oportunidades de reducción de costos. Haciendo la cooperativa departamentos de comercialización y compra, él puede combinar o integrar algunos de los aspectos exteriores de su nego-

cio con los aspectos interiores de la agricultura. Cuando los agricultores cooperan su poder de negociación es aumentado. Un mayor volumen de negocios crea respeto y se convierte en una fortaleza negociadora definida. El volumen más reputación de confiabilidad en los tratos de negocios más el mantenimiento de una calidad alta, aumentan la facultad de negociación.

9. EXTENDER EL NEGOCIO DEL AGRICULTOR.

La comercialización, la compra, los servicios y todos los demás beneficios derivados de las cooperativas ayudan a los miembros a mantener o mejorar su posición en nuestra sociedad competitiva.

El campesino logra por medio de la cooperativa agrandar sus actividades, su negocio, proporcionándosele todo tipo de facilidades para tal fin y abriéndosele mayores oportunidades en la esfera de producción y consumo.

10. PROPORCIONAR UNA VENTA MAS ORDENADA.

Muchos productores agrícolas van ordinariamente al mercado en un período de tiempo relativamente breve. En consecuencia los mercados están a menudo saturados, con el resultado de precios más bajos para los agricultores. Mediante la preparación adecuada y con apropiadas facilidades de almacena-

miento, las cooperativas pueden realizar una eficaz tarea de -
regulación de la afluencia al mercado de los productos.

Hay que programar una producción con los miembros de -
la cooperativa, para asegurar una afluencia uniforme de produc-
tos.

En relación con lo anterior podemos decir que para que
exista una cooperativa de agricultores, son necesarios los pro-
pósitos para los cuales ha de constituirse dicha cooperativa.-
Hemos hecho mención de los que a nuestro parecer son los más -
trascendentes y comunes, y de que una u otra manera ayudan a
los campesinos a mejorar su precaria posición social y económi-
ca, redondeando con esto, las ideas que se han plasmado en el
capítulo que antecede al tratar sobre la importancia que tiene
la organización cooperativa dentro de la explotación agropecua-
ria y de las ventajas y beneficios que ella reditúa.

b). Factores de Exito en una Cooperativa de Agriculto-
res.

A lo largo de este estudio, señalamos los factores más
significativos que han impedido el desenvolvimiento del movi-
miento cooperativo, como son: La falta de personal capacitado
para la enseñanza de los diversos aspectos de la organización_
cooperativa; la incapacidad por parte del Gobierno para dar a

conocer las ventajas que se obtienen a través de la sociedad cooperativa; la carencia de una adecuada organización para promover el movimiento cooperativo; la indiferencia de las clases económicamente débiles hacia este tipo de sociedades; el escaso presupuesto con el que se cuenta para llevar a cabo esta tarea; la corrupción de los líderes, etc., etc.

Todas estas circunstancias podrán ser aminoradas o resueltas, si intervienen además de la buena voluntad y disponibilidad de la gente de campo para el establecimiento de las sociedades cooperativas, los siguientes factores que contribuyen al éxito de las cooperativas de agricultores:

1.- ASESORAMIENTO LEGAL AL HACER LA ORGANIZACION.

Se requiere de un abogado que haya tenido experiencia en la legislación cooperativa para manejar todos los aspectos legales en el establecimiento y operación de la sociedad.

2.- BASAR LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA COOPERATIVA.

La condición de miembro en la cooperativa debe ser considerada un proyecto de familia. Cada componente de la familia tiene que darse cuenta de que el objetivo final de la organización cooperativa es ayudar a sus miembros a obtener un mejor ingreso. Hay que tener en mente que al ser miembro de una cooperativa se adquieren derechos y obligaciones con la fi

nalidad de que salga avante la sociedad.

Al ser miembro de ella lo sitúa en un plano de igualdad en derechos y obligaciones, en tener derecho al voto, a un reparto de rendimientos conforme al tiempo trabajado (cooperativas de producción) y/o al monto de las operaciones realizadas con la sociedad (cooperativas de consumo), todo en aras al mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de ellos en una obra colectiva (3).

3.- TENER UN ADMINISTRADOR DIGNO DE CONFIANZA QUE SE HAGA PLENAMENTE RESPONSABLE.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, que establece:

"El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad y la firma social, pudiendo designar entre los socios o de personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad y representación que les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales"; se podrá contratar al mejor administrador posible, sea miembro o no de la cooperativa. El individuo a seleccionar es aquel que

(3).- Ver: "Ley General de Sociedades Cooperativas de 1936", Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, S. A. México, 1977, Págs. 101 y 102.

tenga un historial de éxitos. Deberá seguir las políticas establecidas y llevar el negocio dentro de la armazón de dichas políticas, para el buen desempeño de la cooperativa. Su sueldo debe estar basado sobre lo que negocios competidores están pagando por responsabilidades administrativas similares.

4.- LA DIRECCION TIENE QUE HACER FRENTE AL MUNDO DE -
LOS NEGOCIOS EN CONDICIONES IGUALES.

El administrador de una cooperativa debe ser capaz de hacer frente al mundo de los negocios sobre una base igual. Necesita realizar la comercialización y compra de los productos de una manera inteligente, que haga posible mantener bajos los costos al realizar el negocio, ya que él será juzgado por los rendimientos o ahorros netos, según éstos comparan con los productos vendidos o comprados a través de competidores. En una palabra, tiene que conocer las amenazas de las empresas de negocios y buscar constantemente evitarlas.

5.- EL ADMINISTRADOR NECESITA AMPLIOS CONTACTOS DE
NEGOCIOS.

Esto significa que el administrador necesita de conocimientos reales y precisos de los productos manejados, de manera que tenga contactos amplios con los demás en el mismo negocio. A través de correspondencia, viajes, contactos sociales y de negocio, él puede hacer una contribución valiosa a la cog

perativa que administra.

Los agricultores miembros están interesados en los servicios y rendimientos económicos, por ello el administrador y los demás integrantes del consejo deben dirigir el negocio con este punto de vista en mente.

6.- LAS PERSONAS QUE TIENEN A SU CARGO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEMAS ORGANOS ESTABLECIDOS EN UNA COOPERATIVA, NECESITAN DE PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS.

Aceptar una responsabilidad de tal índole, no implica tener ventajas políticas, personales, mercantiles, sociales: - sino que deben asumir su responsabilidad con la determinación de dar un esfuerzo total a los deberes implicados.

Las cooperativas deben adherirse a reglas definidas - con relación a los miembros de dichos órganos y a sus deberes. El miembro debe aceptar la posición que le corresponderá, - - siempre que esté dispuesto a acatar en todo las reglas que son aplicables a su posición.

7.- LA CONDICION DE MIEMBRO LLEVA CONSIGO DETERMINA--
DAS OBLIGACIONES.

Como lo señalamos en el punto número 2, la condición -

de miembro debe ser considerada como un privilegio y una responsabilidad.

El éxito de una cooperativa depende grandemente de la lealtad de los miembros entre sí y con su sociedad. La aceptación de la condición de miembro lleva consigo las obligaciones de estudiar el funcionamiento de la organización, familiarizarse con sus prácticas de negocios, asistir a juntas, asambleas y respaldar activamente su crecimiento y bienestar; objetivo que se logra mediante un programa educativo, que será tratado en el inciso d) de este capítulo.

8.- MANTENER INFORMADOS A LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD.

Cuando los miembros están informados de todos los acuerdos, operaciones, diligencias, pláticas, etc., la cooperativa tiene éxito.

Información y participación son esenciales para construir buenas relaciones entre los integrantes de la sociedad y lograr el éxito duradero de la misma.

Este factor es contemplado en el artículo 100. fracción V del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de 10. de julio de 1938, que estipula:

"Son derechos y obligaciones de los socios:

Fracción V.- Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de informes y operaciones de la sociedad" (4).

9.- LA FORMULACION DE UNA POLITICA ACERTADA EXIGE EL ESTUDIO MEDIANTE COMITES.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su artículo 21 inciso d) - que a la letra dice:

La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

"Las comisiones que establece esta Ley y las demás que designe la Asamblea General"; es menester formar comités permanentes y especiales para la investigación y estudio de la política a seguir por la cooperativa. Resulta valioso desde los puntos de vista tanto financiero como moral, porque las decisiones principalmente de política deben ser comprendidas por los miembros antes de que sean puestas en práctica.

(4).- Ver: "Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas", Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, México 1977, Págs. 129 y 130

10.- LAS BUENAS RELACIONES CON LOS EMPLEADOS SON IMPOR--
TANTES.

En virtud del exceso de trabajo, que requiere la con--
tratación de empleados y toda vez que en la sociedad cooperati
va debe imperar el aspecto humanístico de sus miembros, es im-
portante entablar relaciones con ellos, dándoles oportunidad -
de conocer las metas de la sociedad y la dirección, de manera_
que no haya malas interpretaciones a efecto de que la organiza
ción no tropiece con dificultades que puede prever.

11.- DEBEN DESARROLLARSE LAS BUENAS RELACIONES PUBLI--
CAS.

La base de toda convivencia es tener un trato acepta--
ble con todas las demás personas.

Del mismo modo las cooperativas no pueden vivir aisla-
das, por consiguiente el aspecto de las relaciones públicas es
de gran importancia. La cooperativa necesita a los demás seg
mentos de la población y los negocios y éstas a su vez la nec_
sitan a ella.

Deben ser tomadas como medidas constantes para tener -
la certeza de que las necesidades sean canalizadas.

Es vital que la sociedad se abstenga de dedicarse a

cualquier controversia con o entre grupos de industrias y evitar verse envueltos en problemas, para obtener la venta y compra de los productos en el mejor medio ambiente posible.

12.- SON ESENCIALES LOS PAGOS OPORTUNOS A LOS SOCIOS.

Los integrantes de una sociedad cooperativa tienen derecho a esperar pagos financieros oportunos provenientes de los productos entregados y de los reembolsos.

Para tal efecto, los miembros de los órganos de dirección y administración están obligados a hacer los pagos tan rápidamente como lo permitan las prácticas sanas del negocio, de ahí que se requiera gente confiable y responsable.

Con respecto a los anticipos que los socios deben percibir, las cooperativas deben ser cautelosas, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo (artículo 61 de la Ley General de Sociedades Cooperativas) (5), los cuales serán entregados a los socios dentro de un período que no exceda de 15 días (artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas) (6).

(5).- Ver: "Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938", Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, S. A., México, 1977, Pág., 116.

(6).- Ver: "Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas", Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, S. A., México 1977, Pág. 150

En cuanto a la información concerniente a las participaciones retenidas de los ahorros o márgenes deben ser dadas - tan pronto como sea posible después de la retención.

13.- MANTENER LOS GRADOS DEL PRODUCTO A BASE DE MERITO, VERDAD Y CALIDAD.

Las cooperativas de producción deben construir una reputación de verdad en cuanto a los paquetes de productos designados. Ningún paquete debe contener materiales de menor calidad que la estipulada.

Las cooperativas de agricultores tiene la oportunidad única de servir a sus miembros y al público en general mediante actividades que resulten en nutrición humana mejorada.

La venta de un producto de calidad es una de las mejores maneras de levantar la cooperativa.

Hablemos ahora de las características de los miembros de una cooperativa agrícola:

a).- TENER CONFIANZA EN SU SOCIEDAD.

Hasta el punto de ignorar la oferta tentadora ocasional de los distribuidores privados.

b).- DEBEN TENER UNA PREPARACION ADECUADA.

Para que puedan hablar inteligentemente acerca de los planes y propósitos de la sociedad y acerca de la producción de artículos de alta calidad.

c).- TENER LA CONVICCION DE QUE LA COOPERATIVA PRODUCIRA BUENOS RESULTADOS.

La cooperativa tiene éxito cuando la fundación no es una promesa de ganancias, sino la convicción por parte de los miembros de que producirá mejores resultados dentro de las circunstancias.

d).- LOS MIEMBROS AYUDARAN A CONSTRUIR UNA ORGANIZACION QUE ALCANCE LA PROSPERIDAD.

Siempre que ellos pasen por alto los rumores y averigüen los hechos acerca de su sociedad.

c).- Las Cooperativas de Agricultores y la Comunidad.

No es exagerado afirmar que toda auténtica cooperativa representa en sí misma una verdadera obra social. Se trata de un instrumento más adecuado para lograr una reforma profunda de las estructuras económicas de la sociedad que al propio tiempo, mientras realiza dicha reforma, cumple con otros fines sociales, bien sean de carácter cultural, asistencial, profesional, etc.

La cooperativa representa en este momento la solución

más eficaz para efectuar una reforma profunda de la sociedad, - sin violencias, y sin destrucciones, respetando siempre y en - todo lugar la integridad física y moral de la persona humana. - Hoy que se habla y se practica tanto la violencia, encontrar - un sistema de reforma que la rechace es tan importante que va - le la pena de que reflexionemos un poco acerca de ello para ha - cernos cargo de las grandes ventajas de todo orden que reporta - ría a la sociedad entera.

Frente a los egosismos del capitalismo y a la lucha de clases engendrada por el mismo, la cooperativa significa ayuda mutua y espíritu de servicio, por algo se trata de un medio de acción social.

Los miembros de una cooperativa aprenden enseguida la lección de que en este campo uno solo, aislado, poco puede conseguir, pero que unido a los demás que se encuentran en análogas condiciones que él, es posible realizar obras importantes que supongan un verdadero cambio en las condiciones de vida en la masa de la población.

Las cooperativas se preocupan de atender diversas obras sociales, es beneficio de toda la población. Así vemos que una cooperativa deducirá parte del sobrante anual para implantar un socorro de enfermedad, una escuela, etc.

La cooperativa de campesinos es un parte de la vida -

de los negocios de la comunidad en que ellas funcionan, es decir, su misión en la vida de los negocios es como la de cualquier otra empresa, la de prestar un servicio a las personas y a la comunidad (artículo 52o. y 56o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Elas tienen la misma responsabilidad que tienen las demás empresas para desarrollar políticas necesarias para que su organización sea de influencia positiva en la comunidad.

Así también, entre los aspectos sociales que la organización cooperativa ofrece a la Comunidad está:

MEJOR DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA.- Parece ser que a través de la historia siempre las riquezas han estado desigualmente repartidas entre las distintas clases sociales, dando lugar a la existencia de una minoría muy rica en contraste con una gran masa de pobres.

A esta desigualdad en la distribución de la riqueza contribuye la propia estructura de la empresa capitalista que está organizada para conseguir el máximo beneficio posible. Con esto las clases ricas ven aumentando sus ingresos de una manera constante y general en perjuicio de un más justo equilibrio distributivo. La cooperativa suprime el beneficio capitalista.

MAYOR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS.- Hay que reconocer a todo hombre el derecho a ocupar en la sociedad el lugar que debidamente le corresponde, según sus propios méritos, lo que supone para todos una igualdad de oportunidades.

Dentro del capitalismo, esta igualdad de oportunidades no puede garantizarse debido principalmente a la excesiva desigualdad en la distribución social de la riqueza. Los ricos tienen abiertas ante sí toda clase de oportunidades, mientras que otros por carecer de bienes suficientes se encuentran con grandes dificultades para mejorar su situación.

La cooperativa al corregir la injusta distribución de la riqueza, corregirá también este inconveniente, y habrá una mayor igualdad de oportunidades. Estas oportunidades ayudarán a los campesinos a desarrollarse de una manera más eficaz y útil en sus organizaciones y en la comunidad. Estos elementos los hacen participar en los centros sociales, en la Cámara de Comercio, en otras organizaciones que promueven el bienestar de la comunidad.

Asimismo, la cooperativa campesina da a la gente rural cierto interés en su pueblo. Veamos por qué:

Cuando los agricultores tienen su propio establecimiento en el pueblo, ellos se interesan en el bienestar del pue--

blo y en sus problemas.

Pueden ser promovidas también relaciones entre la gente de campo y de la ciudad, logrando situaciones en las que puedan unirse unas con otras y donde puedan tener interés y problemas mutuos.

El valor de las cooperativas para la Nación, en conjunto no puede resaltarse demasiado. Ellas son la ayuda en la mejoría y estabilización de los rendimientos del agricultor. De esa manera él es capaz de mejorar su negocio, teniendo por resultado producción mayor y más económica, reflejándose ambos efectos en mejores precios para el campesino y un abastecimiento más uniforme de productos de calidad para el consumidor.

d).- Programas Educativos para Cooperativas de Agricultores.

Factor esencial que contribuye a la viabilidad de una cooperativa agrícola es la educación cooperativa.

Mucho se ha dicho sobre este aspecto, pero hasta ahora ha prevalecido la ausencia por contribuir, fomentar y participar en esta ardua labor.

El cooperativismo debe ser fomentado y organizado de una manera propia, conveniente y apropiada, para lo cual es me

nester los programas educativos.

En la sociedad rural existen notables antinomias con respecto a la sociedad urbana, que dan lugar a una idiosincracia peculiar que entre otras manifestaciones ha producido procedimientos propios de los hombres del campo para ejecutar sus negocios en forma sencilla con eficacia a veces sorprendente.

No obstante para mejorar estos procedimientos es necesario recurrir a la organización cooperativa que requiere una serie de requisitos para su funcionamiento. De ahí que si al promover la organización cooperativa se comprende la esencia de la vida rural, si se busca la adecuada sencillez en su funcionamiento y se transmiten estos conocimientos a la gente de campo, se habrá logrado un gran progreso.

Como ejemplos de problemas que conciernen a la organización cooperativa y que requieren el adiestramiento eficaz de sus miembros se pueden citar varios:

Las ventas conjuntas de productos agrícolas demandan un sistema que registre convenientemente las mercancías propiedad de cada socio, los gastos que origine su manejo, la ejecución de acarrees, maniobras de pesado, discusión y fijación de precios para llegar a una adecuada satisfacción de las necesidades.

Las funciones crediticias también reclaman conocimiento, toda vez que el crédito agrícola implica un conjunto de actos administrativos que va desde la contratación con las instituciones acreditantes, la constitución de garantías, la operación de los préstamos a cada uno de sus asociados, la aplicación directa de los que se destinan a servicios comunes, la vigilancia de inversiones, la cobranza, el cómputo de intereses, etc.

Merecen consideración muy especial, los problemas concernientes a la organización del trabajo.

No sólo es obligación y derecho, la educación cooperativa a los órganos administrativos, directores y vigilantes, - sino de todos los miembros de la sociedad.

A través de la educación, los miembros aprenden que - los problemas de comercialización, compra y producción están - estrechamente relacionados. Ellos han encontrado que una mejora en los métodos de producción tiene por resultado productos de más alta calidad y que en consecuencia creará una demanda mayor.

Estas experiencias han tendido a enseñar a los campesinos, cómo trabaja la ley de la oferta y la demanda y la relación de una posición sólida en la industria con la prosperidad agrícola.

La educación cooperativa agrícola requiere ser continua, es decir nunca tener fin. Esto incluye la educación de sus miembros, de sus futuros miembros y del público en general.

No puede decirse que una cooperativa tiene éxito hasta que sus miembros sientan responsabilidad por y en su organización. La única forma de lograr esta meta es un continuo y sensato programa educativo, sobre los principios y prácticas de las cooperativas.

Pero no hay que olvidar que la sociedad cooperativa debe ser producto de la espontánea decisión de los campesinos, que implica el conocimiento completo de sus aspectos esenciales, con lo que es fácil y rápido la evolución cooperativa hacia su funcionamiento eficaz y con la ayuda de personas que tienen conocimiento del movimiento cooperativo, adquirirá mayor realce.

Se ha asentado el criterio acerca de la conducta que deben asumir los promotores desde los primeros momentos de estas organizaciones, con objeto de que sin provocar resistencias e inconformidades se estimule vigorosamente a los campesinos asociados para que asuman decididamente una posición activa, eficaz e independiente.

Por otra parte, y de manera especial, debemos tener

presente que nuestra Constitución en su artículo 30., se refiere a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Concebida la organización cooperativa por el legislador, como propia y exclusiva de la clase trabajadora, ésta finca su estructura, en el mejoramiento económico y social de la organización democrática denominada Cooperativa; dicha forma de organización social sólo es viable que prospere a través de un largo, penoso y azaroso proceso educativo.

CONCLUSIONES

1.- La organización social cooperativa por disposición expresa de la Ley es propia y exclusiva de la clase trabajadora.

2.- La cuestión agraria fue considerada problema Total por el Congreso Constituyente de Querétaro.

3.- La estructura democrática de la organización cooperativa, requiere del apoyo de un eficaz proceso educativo - cooperativo.

4.- Los principios doctrinales del cooperativismo se sustentan en la Solidaridad Social.

5.- El desarrollo agropecuario nacional, requiere necesariamente de la organización de productores y consumidores del proletario agrario.

6.- El minifundio es causa eficiente de la miseria de

un elevado porcentaje de nuestros campesinos.

7.- Es inaplazable planear desde sus bases la explotación de los recursos agropecuarios nacionales.

8.- La adecuada asistencia técnica es requerimiento - ineludible para lograr el éxito de las cooperativas.

9.- La organización social cooperativa, está llamada a constituirse en pilar del desarrollo agropecuario nacional, - en cuanto las condiciones educativas lo permitan.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BRANIFF, Oscar J.
Observaciones sobre el fomento agrícola, considerado como base para la ampliación del crédito agrícola en México.
Editorial Imprenta Lacud,
Callejón de Sta. Inés No. 5,
México, 1910.

- 2.- CERDA Y RICHART, Baldomero
La cooperación (su aspecto económico y social).
Editorial Nacional Edinal, S. de R. L.
México, 1964.

- 3.- FERNANDEZ FERNANDEZ, Ramón
Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido.
Secretaría de Educación Pública.
México, 1973.

- 4.- FIGUEROA TRANAGO, Fernando
Las comunidades agrarias.
Editorial Morales,
1a. Edición,
México, 1970.

- 5.- FROLA, Francisco
La Cooperación Libre.
Traducción: Rafael Sánchez de Ocaña.
Editorial José Porrúa e Hijos,
México, 1938.

- 6.- GARCIA MAYNES, Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho.
Editorial Porrúa, S. A.
25a. Edición.
México, 1975.

- 7.- LAVERGNE, Bernard
La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente.
Traducción: Berta Luna Villanueva.
Instituto de Derecho Comparado, U.N.A.M.
1a. Edición.
México, 1962.

- 8.- LEMUS GARCIA, Raúl.
Derecho Agrario Mexicano.
Editorial Limsa.
2a. Edición.
México, 1978.

- 9.- LUNA ARROYO, Antonio
Las Cooperativas en algunos países socialistas.
1a. Edición.
México, 1977.

- 10.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio
Efectos sociales de la Reforma Agraria en tres comunidades
ejidales de la República Mexicana.
Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M.
1a. Edición.
México, 1960.

- 11.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio
El sistema agrario constitucional.
Editorial Porrúa Enos. y Cía.
2a. Edición.
México, 1940.

- 12.- MLADENATZ, Gromaslav
Historia de las doctrinas cooperativas.
Traducción: Luis Nuevamente.
Editorial América.
México, 1944.

- 13.- MOLINA ENRIQUEZ, Andrés.
Filosofía de mis ideas sobre Reforma Agraria.
Contestación al Polleto del Sr. Lic. Místano Orozco
"Las Derrotas de Degollado".
Editorial Imprenta Plus Ultra.
Santuario 32 N.N.
México, 1911.

- 14.- OLSEN, H. M.
Cooperativas de Agricultores. Principios y prácticas.
Traducción: Manuel de J. Fernández Cepero, C.P.
Editorial Hispano Americano.
1a. Edición.

- 15.- PERA MOISES T. De la
El Pueblo y sus Tierras.
Mito y Realidad de la Reforma Agraria en México.
Editorial Cuadernos Americanos.
1a. Edición.
México, 1964.

- 16.- PETIT, Eugenio.
Tratado Elemental de Derecho Romano.
Traducción: José Fernández González
Editorial Nacional, S. A.
México, 1947.

- 17.- RAMIREZ CABASAS, Joaquín.
La Sociedad Cooperativa en México.
Editorial Botas.
México, 1936.
- 18.- RICOND DONADO, Humberto E.
Introducción Jurídica a la Reforma Agraria Mexicana.
Editorial Impresiones Modernas, S. A.
México, 1972.
- 19.- ROJAS CORIA, Rosendo.
Introducción al Estudio del Cooperativismo.
1a. Edición.
México, 1961.
- 20.- ROMERO FLORES, Jesús
Análisis Históricos de la Revolución Mexicana. Tomo I
Editorial Libro-Max-Editores, S. de R. L.
México, 1960.
- 21.- ROUAIX, Pastor
El Fraccionamiento de la Propiedad en los Estados
Pronterizos.
Imprenta del Gobierno Penitenciario del Estado.
México, 1911.
- 22.- ROUAIX, Pastor
Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución
de 1917.
Editorial Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios
Históricos de la Revolución Mexicana.
2a. Edición.
México, 1954.

- 23.- SALINAS FUENTE, Antonio
Derecho Cooperativo.
Editorial Cooperativismo.
México, 1954.
- 24.- SILVA HERZOG, Jesús
Breve Historia de la Revolución Mexicana. Tomo II
Fondo de Cultura Económica.
6a. Edición.
México, 1969.
- 25.- STAVENHAZEN, Rodolfo
PAZ SANCHEZ, Fernando
CARDENAS, Cuauhtémoc
BONILLA, Arturo
Neolatifundismo y Explotación de Emiliano Zapata a
Anderson Clayton & Co.
Editorial Nuestro Tiempo.
6a. Edición.
México, 1979.
- 26.- YURI IEQUIERDO, Mario
Cooperativas Agrícolas y Pecuarias.
Unión Panamericana.
Washington, D. C.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, comentada Raúl Lessus García
- 3.- LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.
- 4.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- 5.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
- 6.- CODIGO DE COMERCIO.
- 7.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.